



**PONTIFICIA  
UNIVERSIDAD  
CATOLICA  
DEL ECUADOR**

---

**SEDE AMBATO**

**ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS  
CARRERA DE INGENIERÍA COMERCIAL**

**Tema:**

**ANÁLISIS DE LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL  
VALOR AGREGADO PARA EL SECTOR EXPORTADOR DE  
LA REGIÓN CENTRO Y SU IMPACTO ECONÓMICO.**

**Disertación de grado previo a la obtención del título de Ingeniera  
Comercial**

**Autor:**

**CARLA ESTEFANÍA SARABIA LÓPEZ**

**Asesor:**

**ECONOMISTA JEANNETT VELÁSTEGUI**

**Ambato – Ecuador**

**Agosto 2007**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**  
**SEDE AMBATO**  
**HOJA DE APROBACIÓN**

Tema:

**ANÁLISIS DE LAS DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO AL VALOR  
AGREGADO PARA EL SECTOR EXPORTADOR DE LA REGIÓN  
CENTRO Y SU IMPACTO ECONÓMICO.**

Autor:

**CARLA ESTEFANÍA SARABIA LÓPEZ**

Jeannett Eugenia Velástegui Pazmiño, Eco. f. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR DE DISERTACIÓN**

Diego Proaño Córdova, Eco. f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

María Fernanda Salazar, Ing. f. \_\_\_\_\_

**CALIFICADOR**

Ángel Ortiz del Pino, Dr. f. \_\_\_\_\_

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE  
ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Pablo Poveda Mora, Ab. f. \_\_\_\_\_

**SECRETARIO GENERAL PUCESA**

Ambato – Ecuador

Agosto 2007

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD**

Yo, Carla Estefanía Sarabia López, portadora de la cédula de ciudadanía No. 180373927-3 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de Ingeniera Comercial son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

Carla Estefanía Sarabia López

CI. 180373927-3

## AGRADECIMIENTO

El agradecimiento especial a la economista Jeannet Velasteguí Pazmiño, que con su acertada dirección, colaboración y ejemplo ha sido una guía en la elaboración de este trabajo; a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato "PUCESA, al Ing. Gino Zamora - Director de la Escuela de Administración de Empresas; a las autoridades y docentes que confiaron en mí y fueron un apoyo muy especial para la culminación de mi carrera; a mis padres y hermanas por ser la inspiración en mi vida; a Fabián Mera y Serguéi Proaño por todo su apoyo; y, a todos quienes de alguna u otra manera siempre me brindaron su ayuda...

A todos ustedes mi agradecimiento eterno.

Carla Sarabia L.

## DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a todos mis seres queridos, que con su apoyo han estado pendientes de mi superación personal y profesional; a mi familia de manera especial a mis padres Luis Orlando y Lidia, a mis hermanas Lidia y Natalia, por ser pilares fundamentales en todas las etapas de mi vida; a mi tío José López; y, a Serguéi Proaño, todos personas especiales que sin esperar, manifestaron cariño y comprensión.

## RESUMEN

Con la finalidad de dar mayor competitividad a los productos nacionales en el mercado internacional, y con el objetivo primordial de no exportar impuestos, el sector exportador del Ecuador tiene derecho por Ley a la Devolución del Impuesto al Valor Agregado que paga en las compras que sustentan costos de fabricación para los bienes que se exporten. El presente trabajo tiene como propósito analizar la Devolución del Impuesto al Valor Agregado solicitado por los exportadores registrados en la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas. El primer capítulo contiene el planteamiento del problema, que incluye la problematización; la delimitación en tiempo y espacio: se analizaron tres años, a partir de enero de 2004 a diciembre de 2006; los objetivos; y, la justificación del tema de investigación. El segundo capítulo hace relación directamente a la Administración Tributaria del Ecuador, su origen, la organización y sus facultades; así como la Base Legal que sustenta la Devolución del IVA a los exportadores; y, el marco conceptual. El tercer capítulo presenta la metodología de la investigación; se utilizó la modalidad cuantitativa, bibliográfica y documental, por tratarse de un tema que tiene fundamento en la Ley Tributaria Ecuatoriana, se utilizaron métodos de investigación Deductivo e Inductivo, se aplicó una encuesta a los contribuyentes registrados que realizan actividades de comercio exterior de la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas, con un nivel de confianza del 90%. En el cuarto capítulo se muestran los resultados obtenidos en la encuesta que fue aplicada principalmente para

determinar por qué los exportadores no ingresan solicitudes de devolución del IVA. El quinto capítulo analiza la devolución del IVA a los exportadores, incluyendo los sectores productivos con mayor producción exportable y sus principales destinos; las empresas más representativas de la región en actividades de exportación; los monto solicitados y devueltos; se demuestra también mediante flujos de caja de una empresa exportadora de flores el impacto económico que tiene la devolución del IVA de los costos pagados en las adquisiciones de los bienes que tienen relación directa con los bienes a exportar. Finalmente, en el sexto capítulo se presentan las conclusiones del análisis de la Devolución del IVA a los exportadores, y las recomendaciones que mejorarán este incentivo para las personas que realizan actividades de comercio exterior.

## **ABSTRACT**

In order to give more competitiveness to national products in the international market, and with the main objective of not exporting taxes, the exporter area of Ecuador is entitled to refund taxes (IVA) that are paid in the purchases that sustain the production costs of the products that are exported. This research work has the purpose of analyzing the tax IVA refund of the requests that the exporters who are registered in the Ecuadorian Taxes Administration make. The first chapter contains the problem; the time and space limiting. The analysis was made by using data from January 2004 to December 2006. The objectives and the justification of the topic are also part of this chapter. The second chapter is directly related to the Ecuadorian Taxes Administration. It is "SRI" (Servicio de Rentas Internas), its origin, organization and faculties. It also concerns the Legal Base that sustains the refund of taxes (IVA) to exporters, and the conceptual framework. The third chapter presents the methodology of the investigation. Quantitative, bibliographical and documental study was used because it is a topic that has its foundation on the Ecuadorian Tributary Law. The deductive and inductive methods were used for the investigation. A survey was applied to the registered taxpayers who carry out activities of foreign commerce in the Regional Center of the Ecuadorian Taxes Administration. The confidence level is 90%. Chapter four shows the survey results. The survey was applied mainly to determine why exporters do not enter claims taxes (IVA) refund. The fifth chapter analyzes the refunding of taxes (IVA) to the exporters, including the



productive sectors with bigger exportable production and its main destinations, the most representative companies of the region in exporting activities, and the requested and returned amount. Also, it shows the economical impact of the refunded taxes done by “cash flows” of a flowers export company. The refund is done based on the cost that was paid in the acquisitions that are in direct proportion with the export products. Finally, chapter six presents the conclusions of the analysis of the refund taxes (IVA) to the exporters, and the recommendations that will improve this incentive for people that are involved in foreign commerce.

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA .....	i
HOJA DE APROBACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	viii
TABLA DE CONTENIDOS.....	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS .....	xiv
ÍNDICE DE TABLAS .....	xv
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.1.1. Problema .....	1
1.1.2. Problematicación .....	1
1.2. Delimitación.....	3
1.3. Objetivos .....	3
1.3.1. General.....	3
1.3.2. Específicos .....	4
1.4. Justificación.....	4
CAPÍTULO II.....	6
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	6
2.1. Antecedentes .....	6
2.2. Administración Tributaria Ecuatoriana .....	9
2.2.1. Origen.....	9

2.2.2.	Organización del SRI.....	10
2.2.3.	Facultades del SRI .....	10
2.3.	Devolución del IVA al Sector Exportador .....	12
2.3.1.	Base Legal .....	12
2.3.1.1.	Ley de Régimen Tributario Interno .....	12
2.3.1.1.1.	Crédito Tributario para exportadores .....	14
2.3.1.2.	Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno ...	15
2.3.1.3.	Preparación de la Documentación para la presentación de los trámites de Devolución del IVA para el Sector Exportador .....	16
2.3.1.4.	Documentos a presentar .....	17
2.4.	Procedimiento de Devolución del IVA al sector exportador.....	19
2.5.	Prescripción del trámite de Devoluciones del IVA.....	21
2.6.	Plazo de la Administración Tributaria para resolver trámites de Devolución del IVA a los exportadores. ....	21
2.7.	Devolución del IVA en actividades de exportación frente a otras alternativas para la recuperación de este impuesto.....	22
2.7.1.	Desventajas de cargar el IVA de exportaciones al Costo o al Gasto...	26
2.7.2.	Ejemplo .....	26
2.8.	Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros (DrawBack).....	34
2.8.1.	Finalidad.....	34
2.8.2.	Beneficiarios.....	35
2.8.3.	Registro del Exportador.....	35
2.8.4.	Proceso de Devolución (DrawBack) .....	36
2.8.4.1.	Solicitud Electrónica.....	36
2.8.4.2.	Base de Cálculo .....	36
2.8.4.3.	Exclusiones.....	37
2.8.4.4.	Entrega de los impuestos arancelarios restituidos.....	38
2.9.	Marco Conceptual.....	39
2.10.	Hipótesis y sus variables.....	44
2.9.1.	Hipótesis.....	44
2.9.2.	Variables .....	44
CAPÍTULO III .....		46
METODOLOGÍA .....		46
3.1.	Modalidad de la Investigación .....	46
3.2.	Tipos de Investigación.....	46
3.3.	Población y Muestra.....	46
3.4.	Métodos de la Investigación.....	48
3.5.	Técnicas e Instrumentos .....	48
3.5.1.	Técnicas .....	48
3.5.2.	Instrumentos.....	49

CAPÍTULO IV.....	50
RESULTADOS.....	50
4.1. Tabulación e Interpretación de datos .....	50
4.2. Conclusión de la Encuesta Aplicada. ....	66
CAPÍTULO V.....	68
ANÁLISIS DE LAS DEVOLUCIONES DEL IVA EN LA REGIONAL CENTRO 1 DEL SRI.....	68
5.1. Exportadores registrados en el SRI Regional Centro 1 .....	68
5.1.1. Clasificación de los exportadores por actividad económica. ....	69
5.1.1.1.- Exportación de flores.....	72
5.1.1.1.1.- Principales destinos de las flores ecuatorianas .....	74
5.1.1.2.- Exportación de cuero y artículos relacionados .....	75
5.1.3. Exportadores registrados en la Regional Centro 1 del SRI que han solicitado Devolución del IVA.....	77
5.2. IVA solicitado vs. IVA Devuelto.....	78
5.2.1. Trámites atendidos .....	78
5.2.1. Trámites en archivo .....	81
5.2.2. Montos.....	82
5.3. Empresa modelo del sector exportador que solicita Devolución del IVA	84
5.3.1. Ejercicio Práctico de Devoluciones del IVA en actividades de exportación. ....	85
5.3.1.1. Transacciones.....	85
5.3.1.2. Contabilización.....	88
5.3.1.3.- Mayorización.....	91
5.3.1.4. Preparación y presentación de documentos .....	93
5.3.1.5. Explicación de la declaración del IVA del exportador .....	101
5.3.1.6. IVA Devuelto .....	105
5.3.1.7 Conclusión .....	108
5.4. Incidencia económica de las Devoluciones del IVA a los exportadores..	109
5.4.1. Flujo de Caja con devolución del IVA de los costos de producción...	109
5.4.2. Flujo de Caja sin devolución del IVA de los costos de producción....	111
5.4.3. Análisis Horizontal y Vertical de los flujos de caja .....	113
5.4.3.1 Análisis Horizontal .....	113
5.4.3.1 Análisis Vertical .....	115
5.4.4. Conclusión.....	117

CAPÍTULO VI.....	118
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	118
6.1. Conclusiones.....	118
6.2. Recomendaciones .....	120
GLOSARIO .....	122
BIBLIOGRAFÍA.....	123
ANEXOS .....	1
ANEXO 1 .....	1
Decisión 599 de la Comunidad Andina de Naciones, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1093 del 16 de julio de 2003.....	1
ANEXO 2 .....	17
Ley 41. Creación del Servicio de Rentas Internas. Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997. ....	17
ANEXO 3 .....	26
Resolución 404. Registro Oficial el 19 de junio de 2006.....	26
ANEXO 4 .....	28
Resolución 146. Registro Oficial No. 47 del 21 de marzo de 2007.....	28
ANEXO 5 .....	29
Flujograma proceso interno devoluciones de IVA.....	29
ANEXO 6 .....	33
Tratamiento de los comprobantes de venta y retención en los trámite de Devoluciones de IVA a los Exportadores.....	33

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 2.1: Procedimiento Interno.....	20
Gráfico 4.1: Contribuyentes que solicitan devolución del IVA. ....	51
Gráfico 4.2: Mejor alternativa para recuperar el IVA. ....	53
Gráfico 4.3: Número de trámites presentados por mes. ....	57
Gráfico 4.4: Razón por la cuál no solicitan devolución del IVA. ....	59
Gráfico 4.5: Devolución del IVA y Flujo de Caja. ....	61
Gráfico 4.6: Importación de bienes para el proceso productivo. ....	63
Gráfico 4.7: Contribuyentes que hacen uso del DrawBack.....	65
Gráfico 5.1: Comercio Exterior.....	69
Gráfico 5.2: Actividad Económica.....	71
Gráfico 5.3: IVA Devuelto.....	76
Gráfico 5.4: IVA solicitado vs. IVA devuelto.....	83

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 2.1: Solución Ejemplo.....	28
Tabla 2.2: Cargar IVA al costo.....	29
Tabla 2.3 Cargar IVA al gasto.....	30
Tabla 2.4 Solicitar la devolución del IVA.....	31
Tabla 4.1: Contribuyentes que solicitan devolución del IVA.....	50
Tabla 4.2: Mejor alternativa para recuperar el IVA.....	52
Tabla 4.3: Número de trámites presentados por mes.....	56
Tabla 4.4: Razón por la cuál no solicitan devolución del IVA.....	58
Tabla 4.5: Devolución del IVA y Flujo de Caja.....	61
Tabla 4.6: Importación de bienes para el proceso productivo.....	63
Tabla 4.7: Contribuyentes que hacen uso del DrawBack.....	64
Tabla 5.1: Clasificación de Exportadores por actividad.....	70
Tabla 5.2: Exportadores Registrados que solicitan Devolución de IVA por año.....	77
Tabla 5.3: Trámites atendidos.....	79
Tabla 5.4: Número de Contribuyentes y trámites por mes.....	80
Tabla 5.5: Trámites en Archivo.....	82
Tabla 5.6: Contabilización.....	88
Tabla 5.7: Contabilización pago de impuestos.....	90
Tabla 5.8: Mayorización.....	92
Tabla 5.9: Talón Resumen.....	97
Tabla 5.10: Lista de Comprobantes utilizados.....	98
Tabla 5.11: Exportaciones realizadas.....	98
Tabla 5.12: Factor de Proporcionalidad.....	106
Tabla 5.13: Liquidaciones.....	107
Tabla 5.14: Flujo de Caja con Devolución del IVA.....	110
Tabla 5.15: Flujo de Caja sin Devolución del IVA.....	112
Tabla 5.16: Análisis Horizontal - Variaciones de los costos de producción.....	114
Tabla 5.17: Análisis Vertical - Variaciones de los costos de producción frente al total de egresos.....	116

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

#### 1.1.1. Problema

La no devolución del IVA provoca la exportación de impuestos, que con lleva a que el precio de venta en el país de destino sea mas elevado.

#### 1.1.2. Problematización

La devolución del IVA para los exportadores, es un derecho, partiendo que no es posible, bajo ningún régimen impositivo exportar impuestos.

Pese a que la Administración Tributaria Ecuatoriana esta alineada a aspectos sustanciales y procedimentales de la decisión 599 (VER ANEXO 1) de la Comisión de la Comunidad Andina o Comunidad Andina de Naciones (CAN) <sup>1</sup>- sobre la “Armonización de los Impuestos Tipo Valor Agregado”<sup>2</sup>, con el fin de

---

<sup>1</sup> Organización regional económica y política con entidad jurídica internacional, creada por el Acuerdo de Cartagena el 26 de mayo de 1969.

<sup>2</sup> Decisión 599, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1093 del 16 de julio de 2003.



promover la neutralidad del IVA y no causar distorsiones en la economía de los países miembros, es decir la no exportación de impuestos, no todos los exportadores solicitan la Devolución del IVA; originando problemas en su flujo de caja.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Régimen Tributario Interno se genera el proceso de Devolución del Impuesto al Valor Agregado, que haya sido pagado y debidamente respaldado con facturas y liquidaciones de compra que sustenten crédito tributario.

Para el reintegro del IVA pagado en actividades de exportación, se toman en cuenta las adquisiciones que se refieren exclusivamente a los costos de fabricación.

El principio de la Comunidad Andina es que no se puede exportar impuestos. Si los cinco países desean tener espacio en los mercados internacionales, deben aplicar este principio, ya que no hacerlo significaría restar competitividad en el mercado.

## **1.2. Delimitación**

El análisis está propuesto a desarrollarse con información de las empresas exportadoras registradas en la Jurisdicción Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas, es decir las provincias de Tungurahua, Cotopaxi y Pastaza.

Tomando en cuenta la información existente en la base de datos del Área de Devoluciones del IVA de la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas - entidad encargada de la administración de impuestos internos en el Ecuador - el tiempo de análisis es de tres años, a partir del primero de enero de 2004 al treinta y uno de diciembre de 2006.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. General**

Analizar la influencia del Impuesto al Valor Agregado que pagan los exportadores en la compra de bienes que forman parte del proceso de producción de los productos a ser exportados por parte de los contribuyentes registrados en la Base del RUC de la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas.

### **1.3.2. Específicos**

- Establecer las razones por las cuáles los exportadores registrados en la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas no solicitan la Devolución del IVA.
- Analizar la Devolución de IVA a los exportadores, en la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas.
- Comparar el proceso de Devolución del IVA, con base a una empresa modelo establecida para el efecto.
- Evaluar el impacto del IVA devuelto en las empresas exportadoras registradas en la Regional Centro 1 del SRI.

### **1.4. Justificación**

Considerando la gran importancia que tienen los ingresos por actividades de exportación para la balanza comercial del Ecuador y su efecto en el presupuesto general del estado, es menester tomar en cuenta los factores que incentivan las exportaciones.

La normativa que prevé la devolución del IVA, fue creada como incentivo a las exportaciones; para no exportar impuestos, y ser competitivos a nivel internacional.

En el caso de no tener competitividad, los consumidores extranjeros pueden elegir a otros proveedores internacionales; los productores que se dedican a la exportación de bienes decaerían en su producción; la inversión saldría del país o se dirigiría en el mejor de los casos a otras actividades económicas; y, el desempleo aumentaría; afectando directamente al PIB y la Balanza Comercial del Ecuador.

Es por esta razón, que se propone un análisis de las devoluciones del IVA para el sector exportador de la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas.

## **CAPÍTULO II**

### **FUNDAMENTOS TEÓRICOS**

#### **2.1. Antecedentes**

El proceso de evolución económica en la humanidad, ha generado posiciones extremas.

Durante las dos últimas décadas del siglo XX, la convicción que evidenciaba un movimiento universal de homogeneización de los valores, las cuentas, los negocios y hasta la ética, ha generado la idea de un proceso unificador llamado globalización.

Este proceso se encuentra en todo el mundo y cada país va abriendo su camino, ya que la apertura de la economía al comercio internacional también es considerada una fuente de ganancias de productividad. Los países se han destacado porque se encuentran rodeados por globalización.

Como un elemento importante para llegar al establecimiento de un Mercado Común entre los miembros de la Comunidad Andina, el 16 de julio del 2003 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1093 se publicó la Decisión 599 sobre la “Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los

Impuestos Tipo Valor Agregado”, con el fin de promover la neutralidad del IVA y no causar distorsiones en la economía de los países miembros. En otras palabras, la no exportación de impuestos.

Como fomento al crecimiento económico en actividades de comercio exterior, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en el Art. 243 numeral quinto establece: *“La participación competitiva y diversificada de la producción ecuatoriana en el mercado internacional”*, y en el Art. 244 numeral noveno indica: *“Mantener una política fiscal disciplinada; fomentar el ahorro y la inversión; incrementar y diversificar las exportaciones y cuidar que el endeudamiento público sea compatible con la capacidad de pago del país”*.

El tratamiento tributario en mundo globalizado es de vital importancia en la economía de un país, la Constitución Política del Estado Ecuatoriano en el Art. 256 segundo inciso establece: *“Las leyes tributarias estimularán la inversión, la reinversión, el ahorro y su empleo para el desarrollo nacional. Procurarán una justa distribución de las rentas y de la riqueza entre todos los habitantes del país”*.

En el área de los impuestos indirectos – como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) - y aranceles, cada administración tiene que comprobar la validez de una operación respecto a las reglas de su reembolso al exportador, con el fin de no exportar impuestos.

Es importante apoyar mecanismos y actividades que conlleven tener competitividad en la dinámica del comercio exterior, ya que la presencia de la globalización es un proceso necesario, pero no suficiente para crecer económicamente.

Por lo tanto, se debe apoyar a nuestros exportadores para que sus ventas sean reflejadas en la balanza comercial nacional, ya que si hablamos de globalización, actualmente el Ecuador se encuentra en una dinámica creciente de negocios, gracias a su comercio exterior relevante. Los montos de exportación han crecido paulatinamente; por ejemplo, las ventas totales de flores durante el año 2006 alcanzaron los 415,8 millones de dólares, según el Banco Central del Ecuador. La entidad informa que el incremento de las exportaciones ha sido constante desde el año 1997, lo que da como resultado – comparando la temporada de San Valentín de 1997 con la de 2007 – un crecimiento equivalente al 327%.<sup>3</sup>

Por lo que se considera necesario analizar el proceso de Devolución del IVA pagado en los bienes utilizados para el proceso de producción de los bienes a exportar por parte de los empresarios que realizan actividades de comercio exterior registrados en la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas,

---

<sup>3</sup> Banco Central del Ecuador, "Información Estadística". Revisado el: 25 Mayo 2007. <[www.portal.bce.fin.ec/vto\\_buen/ComercioExterior](http://www.portal.bce.fin.ec/vto_buen/ComercioExterior)>

institución que actúa como intermediario entre el Gobierno Nacional que apoya a los exportadores ecuatorianos a través de la Devolución del IVA.

## **2.2. Administración Tributaria Ecuatoriana**

### **2.2.1. Origen**

El Servicio de Rentas Internas (SRI), fue creada como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios.<sup>4</sup>

El Servicio de Rentas Internas administra los Impuestos Internos en el Ecuador, tales como:

- Impuesto al Valor Agregado (IVA)
- Impuesto a la Renta (IR)
- Impuesto a los Consumos Especiales (ICE)
- Impuesto a los vehículos motorizados.

Para observar en detalle la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, ver ANEXO 2.

---

<sup>4</sup> Ley No. 41 publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997.



### **2.2.2. Organización del SRI**

El SRI opera en forma desconcentrada, a través de las direcciones regionales, provinciales y sus respectivas delegaciones zonales, en 33 ciudades.

La Dirección Nacional, tiene jurisdicción en todo el país y es la encargada de conceptuar políticas, procesos y procedimientos, así como vigilar su cabal entendimiento y aplicación.

### **2.2.3. Facultades del SRI**

Las facultades del SRI son<sup>5</sup>:

- Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
- Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no este expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
- Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;

---

<sup>5</sup> Facultades del SRI.- Art. 2 de la Ley 41. Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997.

- Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan de conformidad con la Ley;
- Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
- Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
- Establecer y mantener el Sistema estadístico tributario nacional;
- Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del directorio y con sujeción a la Ley;
- Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así como para la verificación de actos de determinación tributaria conforme con la Ley; y,
- Las demás que le asignen las leyes.

## 2.3. Devolución del IVA al Sector Exportador

### 2.3.1. Base Legal

#### 2.3.1.1. Ley de Régimen Tributario Interno

El Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno codificada (LRTI codificada) el 21 de octubre del año 2004, anteriormente era el Art. 69 A de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA a las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado este impuesto en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, **empleados en la fabricación de bienes que se exporten**. Este reintegro del IVA pagado la Administración Tributaria Ecuatoriana la hará a través de la emisión de las respectivas notas de crédito, cheques u otros medios de pago.

El sector exportador tiene derecho a este beneficio a partir de Mayo del año 1999, fecha en que entra en vigencia el Art. 72 de la LRTI codificada (69 A de la LRTI).

De acuerdo al artículo 66 de la LRTI codificada (Art. 65 de la LRTI), el exportador tiene derecho al crédito tributario por los siguientes conceptos:

- Compra de Activos Fijos

- Compra o adquisición de bienes.
- Compra de materias primas e insumos.
- Por la utilización de servicios.
- Compra de bienes y/o servicios utilizadas para la venta de las mercaderías.

A los exportadores, el IVA se les reintegra solamente de los **costos de producción** utilizados en la fabricación del bien a exportar, en base al Art. 72 de la LRTI Codificada que indica claramente que el IVA pagado por los sujetos pasivos en las adquisiciones locales o importación de bienes, **empleados en la fabricación** de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese IVA se les reintegre. (El texto subrayado y en negrillas pertenece a la autora del trabajo).

Pero el IVA a los exportadores se les reintegró de los **costos de producción, comercialización y bienes de capital.**, durante el período en el que estuvo en vigencia la resolución NAC-DGER2006-0404 (VER ANEXO 3), es decir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial el 19 de junio de 2006, hasta la fecha de su derogación mediante resolución NAC-DGER2007-0146 (VER ANEXO 4) publicada en el Registro Oficial No. 47 del 21 de marzo de 2007, resoluciones que fueron emitidas por el Director General del Servicio de Rentas Internas. (El texto subrayado y en negrillas pertenece a la autora del trabajo).

Durante esos 10 meses, a los exportadores ya no se les devolvía solamente el IVA pagado en los costos de producción, ya que la resolución NAC DGER2006-

404 en el Art. 1 indica: “*El Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado en la adquisición de las materias primas, insumos intermedios, servicios y bienes de capital, nacionales o importados, consumidos o utilizados en el proceso de producción, fabricación, transporte o comercialización de bienes de exportación, será devuelto conforme lo establece el artículo 57 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus Reformas.*”. (El texto subrayado y en negrillas pertenece a la autora del trabajo).

#### **2.3.1.1.1. Crédito Tributario para exportadores**

El Art. 57 de la LRTI Codificada, indica: “*Crédito tributario por exportación de bienes.- Las personas naturales y jurídicas exportadoras que hayan pagado el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante...*”

### **2.3.1.2. Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno<sup>6</sup>**

El Art. 148 del Reglamento de aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno señala lo siguiente:

1. Documentación que acompañará a la solicitud de devolución del IVA.
2. En el caso de existir deficiencias en las facturas se aceptará como justificativo el original o copias de los comprobantes de retención tanto de Renta como del IVA, u otros registros contables que acrediten fehacientemente el pago del impuesto.
3. Una vez solicitada la devolución por un período determinado, no se aceptarán nuevas peticiones respecto de ese mismo período, salvo el caso de que se hayan presentado las respectivas declaraciones sustitutivas.
4. El valor que se devuelva no puede exceder del 12% del valor FOB de las exportaciones de ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en exportaciones futuras; es decir que el contribuyente que sobrepase el valor FOB en la devolución se le devolverá esa base y posteriormente cuando efectúe otra exportación se le devolverá el saldo pendiente.

---

<sup>6</sup> Registro Oficial 484 del 31 de diciembre de 2001.

5. A partir del 4 de Diciembre del año 2002, las reformas al Reglamento de Régimen Tributario Interno, publicadas en el Registro Oficial 718, Decreto 3316, en la parte correspondiente elimina la sexta transitoria del Reglamento, al mismo tiempo que en su Art. 33 dispone eliminar la parte que corresponde al art. 148 en la que dice: “*y en un mismo mes, no podrá solicitar más de una solicitud*”, dejando abierta la posibilidad que el exportador presente los trámites que el considere pertinentes.

#### **2.3.1.3. Preparación de la Documentación para la presentación de los trámites de Devolución del IVA para el Sector Exportador**

El expediente de Devolución del IVA del Sector Exportador deberá regirse a las leyes y reglamentos antes mencionados, los documentos a presentar están establecidos en el Art. 148 del reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, considerando que el Servicio de Rentas Internas según su ley de creación tiene la facultad de solicitar información con fines tributarios lo que le permite realizar los requerimientos de información para la correcta revisión de los documentos.

#### **2.3.1.4. Documentos a presentar<sup>7</sup>**

Para que el exportador tenga derecho a que se le reintegre el IVA pagado deberá presentar en las oficinas de SRI más cercana a su jurisdicción la siguiente documentación:

- Solicitud de Devolución del IVA, en la que consten todos los datos de la empresa exportadora;
- Copia del nombramiento del representante legal, cédula y papeleta de votación (solamente en el primer trámite);
- Certificación de exportador, que otorga el Banco Central;
- Copia de la declaración del IVA del mes que solicita la devolución;
- Copia de la declaración del IVA del mes inmediato anterior al que solicita;
- Copia de la declaración de retención en la fuente del Impuesto a la Renta del mes del que solicita la devolución;

---

<sup>7</sup> A partir del año 2002, según lo dispuesto por el SRI.



- Talón Resumen de transacciones locales y del exterior debidamente validado y en medio magnético (Anexo Transaccional);
- Listado de los comprobantes, el mismo que deberá contener solo los que entran dentro del costo de fabricación, con los siguientes campos: número de factura, RUC del proveedor, razón social, base imponible e IVA, deben ser firmados por el Contador y Representante Legal, no rúbrica. Este listado también tienen que presentarlo en medio magnético.
- Listado de las facturas de Exportación que contendrá: Número del FUE/DAU, fecha y número de factura de exportación, número de guía de embarque, valor facturado, valor FOB, debe ser firmado por el contador y representante legal, no rúbrica (en medio magnético adjunto también).
- Los documentos de exportación deberán tener el siguiente orden al momento de presentarlos:
  - FUE/DAU
  - Anexos del FUE
- Facturas de compras y demás documentos certificados que son fiel copia del original, con la firma del representante legal. En caso de que la certificación no la pueda realizar el representante legal, adjudicará esa

potestad a otra persona de la empresa mediante un poder para realizar dicho aspecto.

#### **2.4. Procedimiento de Devolución del IVA al sector exportador.**

Luego de haber realizado la exportación, el contribuyente se acerca a la ventanilla encargada de la recepción de las solicitudes de Devolución del IVA en las oficinas del SRI, conjuntamente con los documentos soporte. El responsable de la recepción verifica que el expediente cuente con todos los requisitos establecidos.

El trámite es asignado a un especialista para su análisis.

Una vez analizado el expediente, es revisado por el supervisor para poder emitir la resolución con el valor a devolver.

Luego de que la resolución es firmada y fechada por la Secretaria Regional, se envía a notificar al contribuyente.

Adicionalmente, una copia de la resolución es enviada al Departamento Financiero en Quito para que proceda a emitir la Nota de Crédito cuando el valor devuelto es mayor a \$ 200,00 USD; o si es menor a \$200,00 el

Departamento Financiero envía un oficio al Ministerio de Economía y Finanzas para la respectiva acreditación.

A continuación se presenta una ilustración gráfica resumida del procedimiento interno para análisis y resolución de las solicitudes de Devolución del IVA para los exportadores:

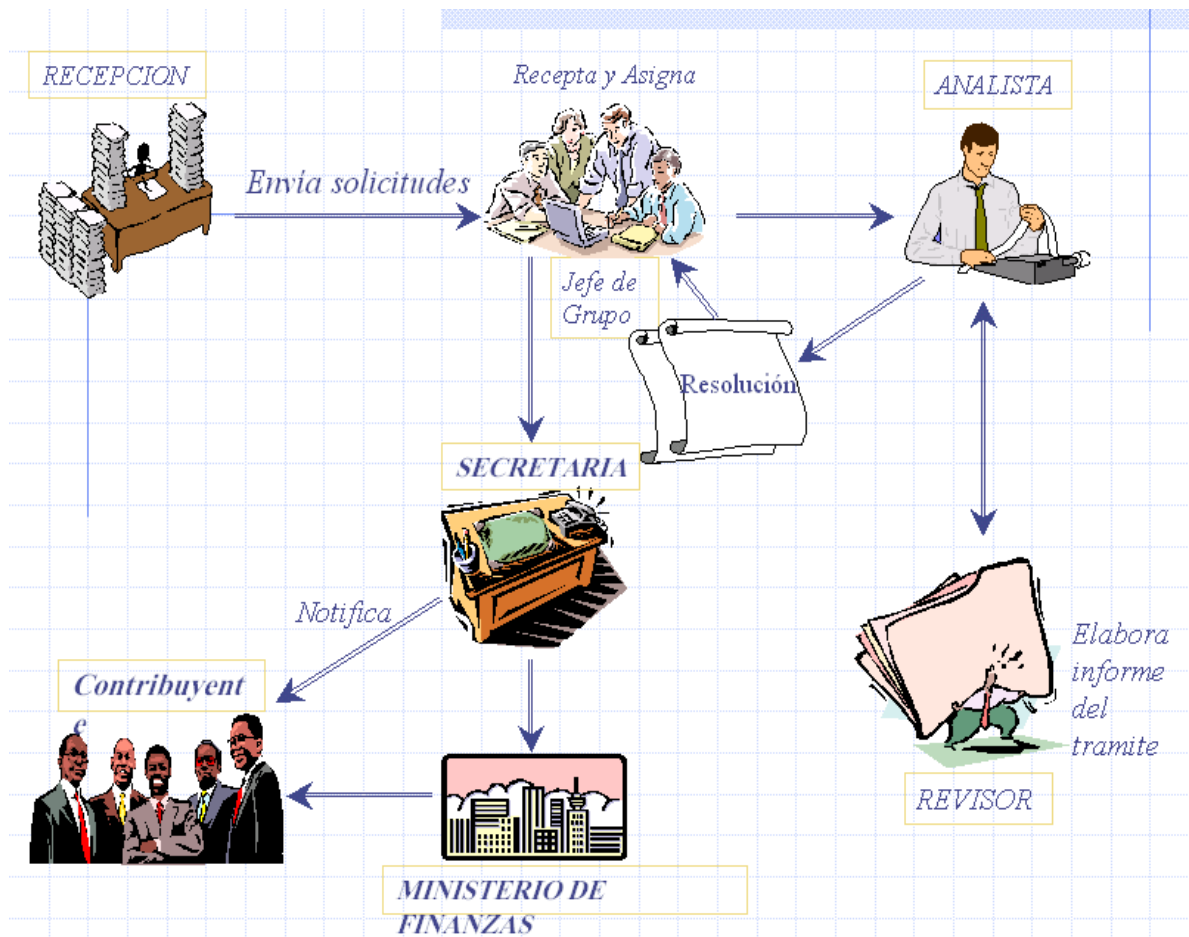


Gráfico 2.1: Procedimiento Interno

Para observar en detalle el procedimiento interno del análisis de las Solicitudes de Devolución del IVA a los exportadores, ver ANEXO 5; y, el listado del tratamiento de los comprobantes de venta y retención dentro del trámite, ver ANEXO 6.

## **2.5. Prescripción del trámite de Devoluciones del IVA.**

De acuerdo al Art. 305 del Código Tributario Codificado que indica la Procedencia y prescripción del reclamo o del pago indebido o del pago en exceso, la Administración Tributaria Ecuatoriana considera tres años de prescripción para los trámites de devolución del IVA, contados a partir de la fecha de la declaración original del mes solicitado.

## **2.6. Plazo de la Administración Tributaria para resolver trámites de Devolución del IVA a los exportadores.**

De acuerdo al Art. 72 de la LRTI codificada, la Administración Tributaria Ecuatoriana tiene como plazo para resolver los trámites de devolución del IVA al Exportador 90 días, pero como meta institucional manejada a nivel nacional y como incentivo a los exportadores, los trámites se resuelven en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de la solicitud.

## **2.7. Devolución del IVA en actividades de exportación frente a otras alternativas para la recuperación de este impuesto.**

El exportador al presentar su trámite a la Administración Tributaria Ecuatoriana para la Devolución del IVA, tiene la expectativa que le devuelvan el 100% de lo solicitado; pero, existen casos en los que los contribuyentes luego de haber realizado una exportación no solicitan la restitución del IVA pagado; o la Administración Tributaria determina una devolución parcial o simplemente niega la devolución. En estos casos el exportador tiene dos alternativas para recuperar ese impuesto pagado:

- Cargarlo al costo, o
- Cargarlo al gasto.

El exportador al momento de realizar sus transacciones comerciales debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuando el exportador tiene ventas exclusivamente con tarifa 0% de IVA, es decir solamente tiene exportaciones y no ventas locales, no puede utilizar el IVA de las compras como crédito tributario, y debe aplicar el Art. 66 de la LRTI codificada, que en su parte pertinente indica: *“No tienen derecho a*

*crédito tributario por el IVA pagado: las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero; y, las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos **que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero...***.

Adicionalmente, el mismo artículo indica que: “*Como regla de aplicación general y **obligatoria**, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.*”

Por lo tanto el contribuyente que solamente exporte no tiene derecho a crédito tributario ya que como las exportaciones no están gravadas con IVA, no puede hacer uso del impuesto pagado en las compras, tal y como indica la normativa legal aplicable al crédito tributario.

- Si vende con tarifa 0% y 12% de IVA, tiene exportaciones y ventas locales, tiene que aplicar el factor de proporcionalidad del crédito tributario, de acuerdo a lo que indica el numeral dos del Art. 66 de la LRTI codificada que dice: “ *Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén*

*gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:*

- a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;*
- b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;*
- c) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o de servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa doce por ciento (12%) y las ventas gravadas con tarifa cero por ciento (0%) y exportaciones del mismo mes.*

*Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero*

*por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.”*

Adicionalmente, el Art. 145, parte b, numeral 3 del Reglamento para la Aplicación de la LRTI Codificada, indica: *“Aquellos contribuyentes que transfieran bienes o presten servicios, en parte gravados con tarifa 12% y en parte gravados con tarifa 0%, y que deseen aplicar el crédito tributario en base a la contabilidad, según lo previsto en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán obtener la correspondiente autorización por parte del Servicio de Rentas Internas en forma previa a la utilización del crédito tributario.”*

Pero, un exportador no podría obtener la autorización para utilizar el 100% del crédito tributario ya que los artículos anteriormente mencionados se refieren a ventas locales, no a exportaciones.

Por lo tanto, el factor de proporcionalidad de crédito tributario que le resulte al exportador sería insignificante.

Con estas consideraciones, se concluye que el exportador tiene que el IVA pagado en compras cargarlo al Costo, al Gasto o solicitar a la Administración Tributaria su respectiva devolución.



### **2.7.1. Desventajas de cargar el IVA de exportaciones al Costo o al Gasto**

- Si el IVA pagado en las compras para realizar actividades de exportación es cargado al costo, el precio se ve afectado negativamente, y al corto plazo la utilidad o la competitividad de la empresa también.
- Y, si cargan el Impuesto al Valor Agregado al gasto para declararlo en el impuesto a la renta anual, el exportador no se benefician de esa liquidez en un tiempo mediano que podría tener si pide devolución del IVA mes a mes.

Entonces, la mejor alternativa que tienen los contribuyentes para la recuperación del IVA pagado en las actividades de exportación es solicitar a la Administración Tributaria Ecuatoriana el reintegro de estos valores mediante la solicitud de Devolución del IVA mes a mes.

Presento a continuación un ejemplo que permite diferenciar lo anteriormente expuesto:

### **2.7.2. Ejemplo**

#### **DATOS**

Un exportador ecuatoriano de flores para elaborar sus productos tiene los siguientes costos y gastos:

(Valores expresados en dólares americanos, sin IVA)

• Exportaciones:	50.000,00
• Costos de producción:	30.000,00
• Carga Fabril	14.000,00
• Gastos administrativos:	1.500,00

Produce 50.000 tallos de flores y vende a un precio en el mercado internacional en el mes de noviembre del año 2006 de \$ 1,00 y desea saber cuál es la utilidad que obtiene de este negocio, cuál es el costo unitario de cada rosa, y cuánto tiene que pagar por concepto de Impuesto a la Renta (IR).

El valor del Impuesto al Valor Agregado no está incluido ya que este exportador desea conocer cuál es el mejor método de recuperación del IVA pagado en las compras realizadas de bienes utilizados para elaborar los productos a exportar.

Se debe tomar en cuenta que los exportadores tienen el derecho de solicitar a la Administración Tributaria Ecuatoriana la Devolución del IVA pagado en la compra de bienes que intervienen directamente en los costos de fabricación.

**SOLUCIÓN**

El IVA de estos costos tiene derecho a devolución, el valor del IVA es \$ 5.280,00

CONCEPTO	Subtotal	VALOR TOTAL (\$ USD)
EXPORTACIONES		50.000,00
<b>COSTOS Y GASTOS:</b>		<u>45.500,00</u>
Costos de producción	30000,00	
Carga Fabril	14000,00	
Gastos Administrativos	1500,00	
<b>UTILIDAD</b>		<b>4.500,00</b>

**Tabla 2.1: Solución Ejemplo**

En la tabla 2.1 se indica que este exportador aparentemente tiene una utilidad de \$ 4.500,00 sin considerar el IVA pagado en las compras. El costo unitario de cada rosa es de \$ 0,91.

Para recuperar el IVA pagado tiene las siguientes opciones:

- Cargar el IVA al costo,
- Cargar el IVA al gasto,
- Solicitar la devolución del IVA al SRI.

**Alternativa 1.- Cargar el IVA al costo:**

CONCEPTO	Subtotal 1 (Sin IVA)	IVA 12%	VALOR TOTAL (\$ USD)
<b>COSTOS Y GASTOS:</b>			45500,00
Costos de producción	30000,00	3600,00	
Carga fabril	14000,00	1680,00	
Gastos administrativos	1500,00	180,00	
<b>IVA 12%</b>			5.460,00
<b>TOTAL (Incluido IVA)</b>			50.960,00

CONCEPTO	VALOR TOTAL (\$ USD)
EXPORTACIONES	50.000,00
TOTAL COSTOS (Incluido IVA)	50.960,00
<b>UTILIDAD</b>	<b>(960,00)</b>
% DE IR	25%
<b>IR A PAGAR</b>	-

**Tabla 2.2: Cargar IVA al costo**

Cargando el IVA al costo, se afecta directamente la utilidad ya que el costo de cada rosa se incrementa.

El nuevo costo de la rosa es de \$ 1,02 generando pérdida para el exportador; pero, debemos tomar en cuenta que si el IVA no estuviera incluido, el costo sería menor y de esta manera la empresa sería competitiva en el mercado internacional, ya que al bajar el precio aumenta la demanda y el exportador obtiene utilidad.

**Alternativa 2.- Cargar el IVA al gasto:**

CONCEPTO	Subtotal 1 (Sin IVA)	IVA 12%	VALOR TOTAL (\$ USD)
<b>COSTOS Y GASTOS:</b>			45500,00
Costos de producción	30000,00	3600,00	
Carga fabril	14000,00	1680,00	
Gastos administrativos	1500,00	180,00	
<b>IVA 12%</b>			5.460,00
<b>TOTAL (Incluido IVA)</b>			50.960,00

CONCEPTO	VALOR TOTAL (\$ USD)
EXPORTACIONES	50.000,00
TOTAL COSTOS Sin IVA)	45.500,00
<b>UTILIDAD BRUTA</b>	<b>4.500,00</b>
Gastos (IVA pagado en las compras)	5.460,00
<b>UTILIDAD NETA</b>	<b>-960,00</b>
% DE IR	25%
<b>IR A PAGAR</b>	-

**Tabla 2.3 Cargar IVA al gasto**

En la tabla 2.3 se indica que el exportador obtiene una utilidad bruta de \$4.500,00 pero al cargar el IVA al gasto al final del período contable tiene pérdida, por lo tanto no paga Impuesto a la Renta.

El costo de la rosa es de \$0,91 pero el exportador utiliza el IVA pagado en las compras (\$ 5.460,00) como gasto al momento de declarar el Impuesto a la Renta, es decir al final del período contable.

Esperar todo un año para poder utilizar el IVA pagado en las compras significa restar liquidez a la empresa, además demuestra que la administración no es eficiente, ya que podría disponer del dinero pagado por concepto del IVA en las compras mes a mes mediante la solicitud de Devolución del IVA, lo cual generaría liquidez mensual a la organización exportadora.

**Alternativa 3.-** Solicitar a la Administración Tributaria Ecuatoriana la devolución del IVA:

CONCEPTO	Subtotal 1 (Sin IVA)	IVA 12%	VALOR TOTAL (\$ USD)
<b>COSTOS Y GASTOS:</b>			45500,00
Costos de producción	30.000,00	3.600,00	
Carga Fabril	14.000,00	1.680,00	
Gastos administrativos	1.500,00	180,00	
<b>IVA 12%</b>			5.460,00
<b>TOTAL (Incluido IVA)</b>			50.960,00

CONCEPTO	Subtotal 1 (Sin IVA)	IVA 12%	VALOR TOTAL (\$ USD)
<b>EXPORTACIONES</b>			50.000,00
<b>COSTOS (CON IVA)</b>			50.960,00
Costos de producción	30000,00	3600,00	
Carga fabril	14000,00	1680,00	
Gastos administrativos	1500,00	180,00	
<b>IVA DEVUELTO</b>			<b>5.280,00</b>
<b>COSTO REAL</b>			<b>45.680,00</b>
<b>UTILIDAD CON IVA DEVUELTO</b>			<b>4.320,00</b>
% DE IR			25%
<b>IR A PAGAR</b>			<b>1.080,00</b>

IVA con derecho a Devolución.

⌋

Tabla 2.4 Solicitar la devolución del IVA

En la tabla 2.4 se presenta la mejor alternativa que tienen los exportadores para recuperar el IVA pagado, ya que gracias al IVA devuelto de los costos de producción (\$5.280,00) el costo del producto es de \$ 0.91 generando una utilidad final de \$. 4.320,00.

Al exportador en este ejemplo la devolución del IVA de los costos de producción le ayuda a tener competitividad en el mercado internacional, obteniendo liquidez mensual, que incluso puede financiar los \$ 1.080,00 de impuesto a la renta al final del período contable.

## **CONCLUSIONES**

Como nos podemos dar cuenta en la alternativa uno, al cargar el valor del IVA directamente al costo no permite al exportador tener competitividad para estar en un mercado internacional, y como resultado obtiene pérdida. Su costo es mayor al de precio de venta internacional en \$0,02 por unidad.

En la alternativa dos, el exportador aparentemente baja el costo del producto de \$1,02 a \$0,91 es decir 0,11 menos a diferencia de la primera opción por unidad producida, pero al cargar el IVA al gasto al momento de la declarar el Impuesto a la Renta obtiene una pérdida por lo tanto no tendría Impuesto a la Renta a pagar, pero esa información significa que el exportador no es eficiente en su gestión administrativa.

En la opción tres, el exportador al solicitar devolución del IVA pagado de los costos de producción, mantiene su precio inicial de \$ 0,91 por unidad , lo que le permite participar en el mercado internacional obteniendo \$ 4.320,00 de utilidad neta, es decir \$0,09 de ganancia por cada unidad vendida

Adicionalmente, la presentación del trámite de Devolución del IVA mensual le permite al exportador mantener un flujo de caja estable, lo que significa liquidez con lo cual continúa su actividad productiva para su negocio de exportación.

Con este antecedente, las personas que realizan comercio exterior, desde el inicio de sus actividades de exportación deberían conocer el proceso de devolución del Impuesto al Valor Agregado, y ser eficientes en su gestión.

Aplicando la solicitud de devolución del IVA, los exportadores hacen uso de su derecho que por Ley les asiste, ya que ningún impuesto se exporta y pueden utilizarlo inyectando efectivo al proceso de producción

Algunos exportadores sea por desconocimiento, o por desinterés no quieren hacer uso del proceso de la devolución del IVA, o en su defecto no han logrado la recuperación total del beneficio que les asiste según mandato legal, por lo que se encuentran retrasados en las solicitudes de devolución o en algunos de los casos nunca han accedido a este beneficio, privando de un flujo de caja



importante a cada una de sus empresas, que representaría el 12% del Precio de Venta al Público pagado en la compra de bienes utilizados para elaborar y comercializar los productos a exportar.

## **2.8. Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros (DrawBack)<sup>8</sup>**

Es el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, que está relacionada con la Ley Orgánica de Aduanas.

### **2.8.1. Finalidad**

Su finalidad es permitir al sector exportador que se acoja a este régimen aduanero especial, obtener la devolución total o parcial de los impuestos (aranceles) efectivamente pagados en la importación de mercancías que se exporten, en los siguientes casos:

- a) Las sometidas en el país a un proceso de transformación;
- b) Las incorporadas a la mercancía; y,
- c) Los envases y acondicionamientos.

---

<sup>8</sup> Decreto Ejecutivo 653, Registro Oficial 144 del 11 de agosto de 2003.

### **2.8.2. Beneficiarios**

Son beneficiarios de este régimen aduanero especial los contribuyentes, personas naturales o jurídicas que exporten mercancías elaboradas con materias primas, insumos, acondicionamientos, o envases, sean estos importados directamente por el exportador, o adquiridos localmente a importadores directos.

### **2.8.3. Registro del Exportador**

El exportador que se acoja a este régimen aduanero especial debe registrarse electrónicamente como un Operador de Comercio Exterior en el Sistema Interactivo de Comercio Exterior - SICE, a través de la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE) **[www.aduana.gov.ec](http://www.aduana.gov.ec)**

Una vez registrado se le proporciona la respectiva clave de acceso que le permitirá generar la solicitud electrónica de devolución de tributos.

## **2.8.4. Proceso de Devolución (DrawBack)**

### **2.8.4.1. Solicitud Electrónica**

El exportador generará su solicitud electrónicamente y la transmitirá al Distrito Aduanero en el cual requiere que se emita la Nota de Crédito.

Las exportaciones de los bienes que dan origen a la devolución de impuestos arancelarios, se consideran válidas siempre y cuando se encuentren dentro de un plazo no mayor a 180 días contados desde el embarque de las mercancías, y hasta la fecha en que la CAE recibe la solicitud DrawBack del exportador.

La devolución de Impuestos se sustentará en importaciones efectuadas con una antelación de hasta 12 meses, contados desde la fecha de cancelación registrada por el banco recaudador y hasta la fecha en que la CAE recibe la solicitud DrawBack del Exportador. Durante los primeros seis meses de vigencia del nuevo Decreto se amplía el tiempo de antelación a 24 meses precedentes.

### **2.8.4.2. Base de Cálculo**

La devolución de tributos arancelarios se efectuará en la proporción que represente el valor de las exportaciones respecto del valor total de las ventas del Exportador, es decir aplicando un porcentaje que está dado en función de

un Factor de Proporcionalidad; dicho factor lo determinará el Servicio de Rentas Internas previa solicitud del Exportador, a través de un cálculo matemático, relacionando las exportaciones y ventas totales que figuren en las declaraciones del IVA presentadas por el Exportador en los doce meses inmediatos anteriores, y se lo otorgará mediante un certificado que tendrá la vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento o emisión. Para el caso de exportadores nuevos, el Factor de Proporcionalidad se calculará con las declaraciones del IVA de por lo menos tres meses precedentes a la solicitud.

#### **2.8.4.3. Exclusiones**

El DrawBack no es admisible en los siguientes casos:

- a) Cuando la importación de insumos, materias primas, envases y acondicionamientos se hubiesen realizado bajo algún otro régimen aduanero especial suspensivo liberatorio o compensatorio del pago de impuestos arancelarios, en la proporción o en su totalidad. En caso de que los mencionados bienes incorporados, transformados o utilizados en el proceso productivo de los bienes que se exporten, cambiaran de régimen especial a consumo, inmediatamente se otorga el derecho para que el Exportador pueda solicitar la respectiva devolución.

- b) Impuestos arancelarios que no se hubiesen pagado efectivamente en la importación.
- c) En la exportación de hidrocarburos, sean del sector público o privado.
- d) No son objeto de devolución las tasas por servicios aduaneros o por cualquier otro servicio en general.

#### **2.8.4.4. Entrega de los impuestos arancelarios restituidos**

Los impuestos arancelarios que se devuelvan serán entregados mediante Notas de Crédito, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación de la solicitud electrónica, por parte de la CAE.

En ningún caso el valor de la devolución de impuestos arancelarios sobrepasará del cinco por ciento de valor del FOB de las correspondientes exportaciones; pero en caso de suceder aquello, la diferencia podrá ser reclamada por el exportador en sus siguientes exportaciones. La CAE implementará un sistema de estados de cuenta en el SICE para que el exportador pueda consultar en cualquier momento sus saldos por devolución de impuestos arancelarios pendientes de recibir.

## 2.9. Marco Conceptual.

- **Anexo.-** Concerniente. Unido o agregado a otra persona o cosa<sup>9</sup>.
- **Balanza Comercial.-** Es la parte de la balanza de pagos que contempla las importaciones y exportaciones de mercancías o bienes tangibles. Se utiliza para registrar el equilibrio o desequilibrio en el que se encuentran estas transacciones respecto al exterior y se expresan en déficit o superávit; el primero cuando son mayores las importaciones; y el segundo cuando son mayores las exportaciones<sup>10</sup>.
- **Competitividad.-** Es la capacidad que tienen las empresas o negocios para competir.

Puede ser también la rivalidad para la consecución de un fin.

- **Contribuyente.-** De acuerdo al Art. 25 del Código Tributario codificado, el contribuyente “es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá

---

<sup>9</sup> Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation.

<sup>10</sup> Definición.org. “Definición de Balanza Comercial”. Visto el 25 Mayo 2007.  
<<http://www.definicion.org/balanza-comercial> >

su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.”

- **Expediente.-** Es el grupo documental formado por un conjunto de documentos recibidos y generados orgánica y funcionalmente por el personal de las Áreas de Devolución del IVA, en el proceso de atención de solicitudes presentadas por los contribuyentes.
- **Flujo de Caja.-** En finanzas y en economía se entiende por flujo de caja o flujo de fondos (en inglés cash flow) los flujos de entradas y salidas de caja o efectivo, en un período dado<sup>11</sup>.
- **FOB.-** Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board).

Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio del mismo no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes, por ejemplo. En el cómputo de la balanza comercial, generalmente, las exportaciones se valoran según sus precios FOB<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Wikimedia Foundation, Inc. "Flujo de Caja" Contenido disponible bajo los términos de la Licencia de documentación libre de GNU, Modificada en Enero de 2007. Visto el: el 29 Enero 2007. <[http://es.wikipedia.org/wiki/Flujo\\_de\\_caja](http://es.wikipedia.org/wiki/Flujo_de_caja)>

<sup>12</sup> Sabino, Carlos "Diccionario de Economía y Finanzas". Ed. Panapo, Caracas 1991. Visto el: 29 Enero 2007. <<http://www.eumed.net/cursecon/dic/F.htm#FOB>>

- **Formulario Único de Exportación (FUE).**- Es el documento aduanero con el que se realiza y liquida legalmente una exportación de mercaderías.
- **Impuesto.**- Es la prestación económica que un Estado exige, del cual, hasta llegar al pago, se debe seguir procedimientos, a los cuales la Ley denomina el cumplimiento de los deberes formales de los sujetos pasivos.
- **Impuesto al Valor Agregado.**- De acuerdo al Art. 52 de la LRTI codificada, el IVA es el impuesto que grava el valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas las etapas de su comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé la Ley.

De acuerdo al Art. 53 de la LRTI Codificada para efectos del IVA, se considera transferencia a:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;



2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
  3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.
- **Impuesto Indirecto.-** Es un impuesto que no es percibido por el fisco directamente de la persona que soporta la carga del tributo. Se aplica en las transferencias a título oneroso o gratuito de bienes y prestaciones de servicios, y quien soporta el impuesto (la carga fiscal) son los usuarios finales o consumidores. El más común de los impuestos indirectos es el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
  - **Liquidez.-** En economía, la liquidez es el grado de disponibilidad con la que los diferentes activos pueden convertirse en dinero (el medio de pago más líquido de todos los existentes). El coeficiente de liquidez de una empresa viene dado por el porcentaje de activos líquidos sobre pasivos.

- **Modelo.-** Es un arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo.
- **Notas de Crédito.-** Las notas de crédito son títulos valores emitidos por el sujeto activo, es decir la Administración Tributaria Ecuatoriana (SRI), que pueden ser transferidas libremente entre sujetos pasivos, mediante endoso que se debe inscribir en la respectiva oficina recaudadora. Estos documentos deben ser recibidos obligatoriamente por los recaudadores tributarios, en pago de cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto activo (SRI).
- **Notificación.-** Acción de comunicar por escrito a un Contribuyente respecto a los actos generados por la Administración Tributaria que lo puedan afectar, siguiendo para ello los procedimientos establecidos en el Código Tributario.
- **Producto Interno Bruto (PIB).-** Concepto económico que refleja el valor total de la producción de bienes y servicios de un país en un determinado periodo, con independencia de la propiedad de los activos productivos. Casi todos los países industrializados consideran que el PIB es el mejor indicador de la actividad económica.

- **Sujeto Pasivo.-** De acuerdo al Art. 24 del Código Tributario codificado, el sujeto pasivo “es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada el cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.”
- **Trámite.-** Procedimiento de atención de solicitudes de devolución del IVA presentadas por los contribuyentes.

## **2.10. Hipótesis y sus variables.**

### **2.9.1. Hipótesis**

La no Devolución del Impuesto al Valor Agregado a los exportadores genera que el IVA se grave en el país de destino, por lo tanto se exportan impuestos, privando de liquidez a la empresa exportadora.

### **2.9.2. Variables**

- **Variable Independiente.-** Devolución del IVA a los exportadores.

- **Variable Dependiente.-** La exportación de impuestos, si se los grava en el país de destino.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Modalidad de la Investigación**

La modalidad de la Investigación es cuantitativa.

#### **3.2. Tipos de Investigación**

- **Investigación bibliográfica – documental.-** Basándome en fuentes primarias, en este caso: El Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, obtuve el conocimiento sobre la Devolución del IVA a los exportadores del Ecuador; además recurrí a información secundaria como libros, revistas, periódicos y otras publicaciones. De esta manera conocí mas a fondo la realidad del comercio exterior ecuatoriano.

#### **3.3. Población y Muestra**

El universo del tema de investigación son los 79 contribuyentes de la regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas que alguna vez han registrado

exportaciones en sus declaraciones tanto del Impuesto al Valor Agregado y/o en el Impuesto a la Renta.

Para obtener la muestra utilizo {

- n**= Tamaño de la muestra
- N**= Tamaño de la población
- e**= Error máximo admisible

$$n = \frac{N}{e^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{79}{0.10^2(79-1)+1}$$

$$n = \frac{79}{4,64}$$

$$n = 44$$

Del total de los exportadores registrados en la regional Centro 1 del SRI que realizan actividades de comercio exterior, se eligió una muestra representativa de 44 encuestados.

### **3.4. Métodos de la Investigación**

- **Método Inductivo.-** Ya que por medio de casos en forma particular llego a establecer un principio general basándome en la experiencia, en la observación, en los hechos.
- **Método Deductivo.-** Va de lo general a lo particular. Con este procedimiento una o más leyes o principios generales se confirman al aplicar a casos individuales, es decir, partiendo de los aspectos generales por silogismo se llega a establecer conclusiones particulares y a comprobar su validez.

### **3.5. Técnicas e Instrumentos**

#### **3.5.1. Técnicas**

- Recopilación;

- Análisis;
- Técnicas informáticas;
- Síntesis;
- Lectura;
- Redacción; y,
- Encuestas

Por la facilidad de tabulación e interpretación de datos, para efectos de la investigación se utilizan encuestas dirigidas a solicitar información a administradores de las empresas exportadoras registrados en la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas.

### **3.5.2. Instrumentos**

- Cuestionario



## CAPÍTULO IV

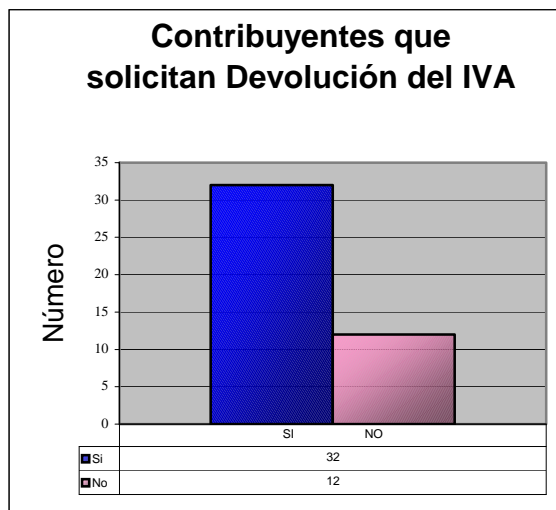
### RESULTADOS

#### 4.1. Tabulación e Interpretación de datos

**Pregunta 1.-** ¿Usted como contribuyente, responsable o contador de la empresa que realiza actividades de comercio exterior, presenta a la Administración Tributaria Ecuatoriana solicitudes de Devolución del IVA a Exportadores ?

CONTRIBUYENTES QUE SOLICITAN DEVOLUCION DE IVA		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	32	72.73%
No	12	27.27%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100.00%</b>
Fuente: Encuesta		
Elaboración: Carla Sarabia		

**Tabla 4.1: Contribuyentes que solicitan devolución del IVA.**



Fuente: Encuesta.  
Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 4.1: Contribuyentes que solicitan devolución del IVA.**

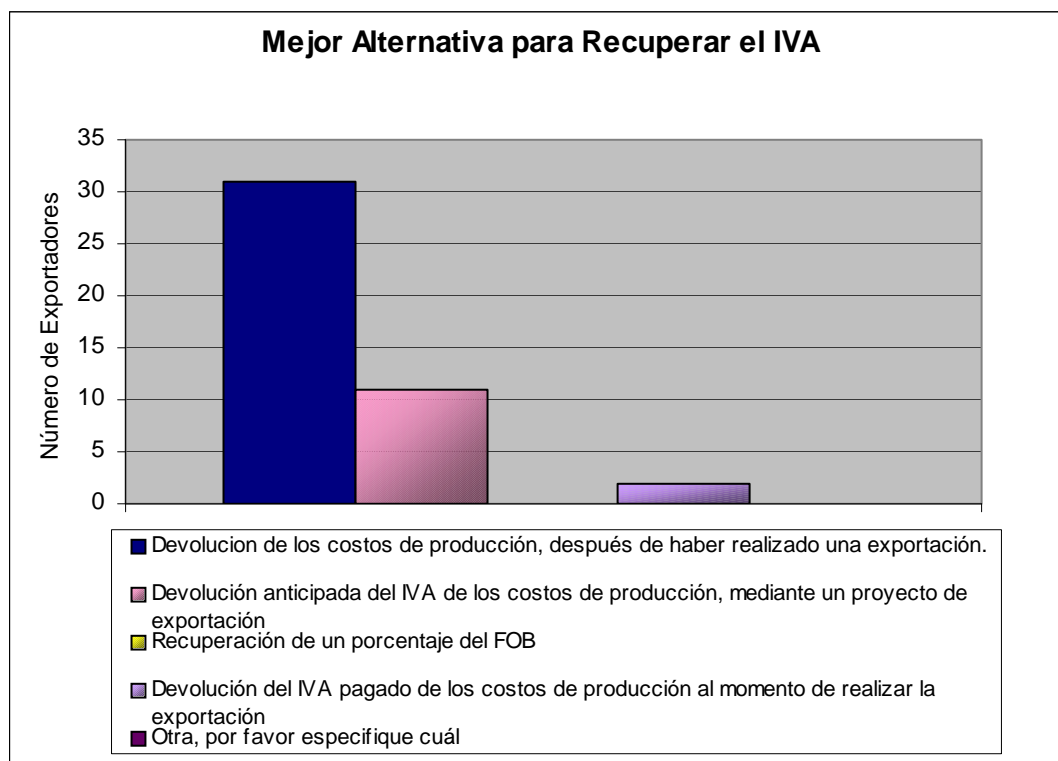
De los 44 exportadores encuestados, 32 de ellos equivalentes al 73% solicitan la Devolución del Impuesto al Valor Agregado.

La encuesta está dirigida a la empresa exportadora, en calidad de contribuyente, responsable o contador; en razón, que conocen de las funciones y procedimientos, sin embargo pese a la normativa existente, aproximadamente el 28% de los encuestados no solicitan la Devolución del IVA.

**Pregunta 2.-** ¿Cuál cree usted es la mejor alternativa para la Recuperación del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes, empleados en la fabricación de bienes que se exporten?

<b>MEJOR ALTERNATIVA PARA RECUPERAR EL IVA</b>		
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Devolución de los costos de producción, después de haber realizado una exportación.	<b>31</b>	<b>70.45%</b>
Devolución anticipada del IVA de los costos de producción, mediante un proyecto de exportación	<b>11</b>	<b>25.00%</b>
Recuperación de un porcentaje del FOB	<b>0</b>	<b>0.00%</b>
Devolución del IVA pagado de los costos de producción al momento de realizar la exportación	<b>2</b>	<b>4.55%</b>
Otra, por favor especifique cuál	<b>0</b>	<b>0.00%</b>
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100.00%</b>
Fuente:	Encuesta	
Elaboración:	Carla Sarabia	

**Tabla 4.2: Mejor alternativa para recuperar el IVA.**



Fuente: Encuesta.  
Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 4.2: Mejor alternativa para recuperar el IVA.**

El 70% de los encuestados piensan que la mejor alternativa para la recuperación del IVA es la Devolución de los costos de producción después de haber realizado una exportación, es decir, la que actualmente se utiliza. Se puede considerar, que una de las razones para que los exportadores encuestados creen que esta opción es la más conveniente para la restitución del IVA es que ya la conocen y están adaptados a presentar los trámites de acuerdo a la legislación y procedimiento actual.

Once exportadores, que representan un 25% de los encuestados eligen la segunda opción: un procedimiento de restitución del IVA similar a los existentes en otras Administraciones Tributarias como es en Chile, en donde existe la “Devolución Anticipada del IVA a Proyectos de Inversión de Exportadores”, para recuperar anticipadamente el IVA que se hubiere recargado al adquirir bienes o utilizar servicios destinados a la exportación, o se hubiere pagado al importar bienes para estos efectos. Para acceder a la devolución anticipada del IVA, los exportadores deben presentar una declaración juramentada en la que se señalan los plazos y monto de la exportación indicando su valor FOB; y, el Proyecto de Inversión en el que por los menos indique el giro del negocio; tipo de producto; volúmenes de venta estimados en el mercado local y en el exterior; ubicación de la empresa y antecedentes financieros.

Se percibe que una de las razones para que la mayoría de los exportadores no opten por esta alternativa es que al tratarse de un proyecto, pueden darse varios casos antes de que se realice de la exportación: por ejemplo, que se exporte en mayor o menor cantidad o precio del establecido, a causa de las fluctuaciones en el mercado, lo que ocasionaría que el exportador tenga que justificar el trámite para que obtenga la restitución del IVA que realmente le corresponde; o que no se realice la exportación y deba devolver el IVA al Estado.

El 4.55% de los exportadores encuestados sugiere que la Devolución del IVA pagado de los costos de producción debe ser al momento de realizar la exportación.

Ningún exportador encuestado está de acuerdo con la devolución de un porcentaje del FOB.

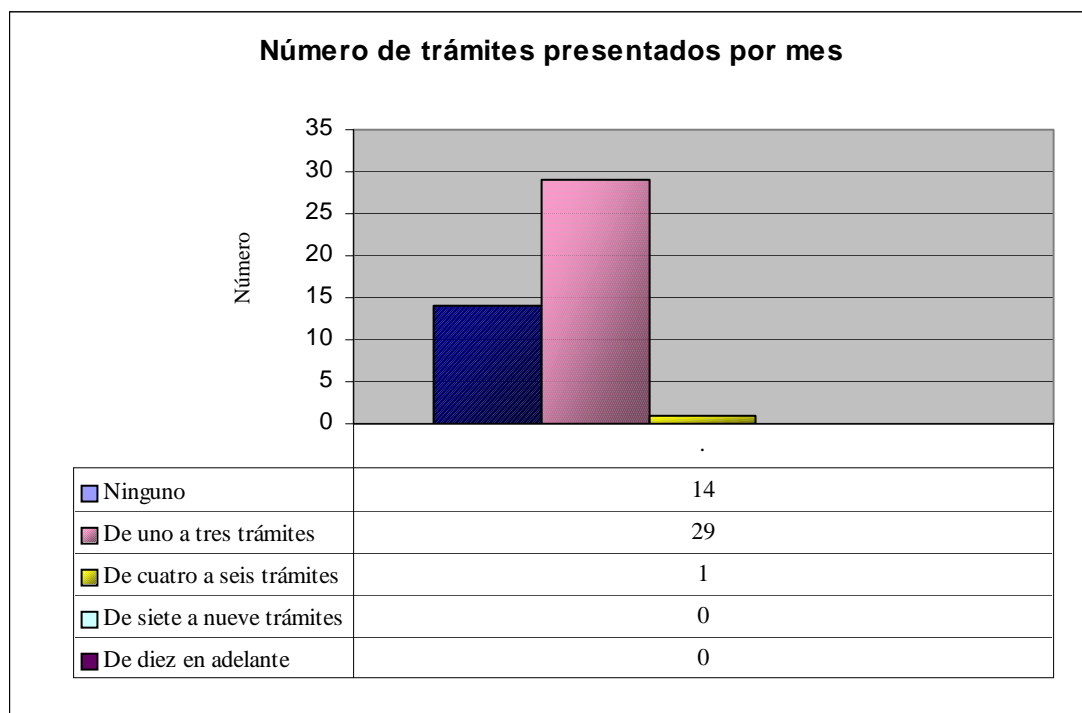
En este caso, la alternativa es que se devuelva - sin restricción alguna - por ejemplo un 5% del valor FOB de la exportación.

Actualmente, el Art. 72 de la LRTI codificada establece que solamente se devolverá el IVA pagado de los costos de fabricación del bien a exportar; pero, se debe tomar en cuenta que en el Art. 148 del Reglamento de la LRTI codificado establece que el valor de la devolución no debe ser superior al 12% del valor FOB de las exportaciones realizadas en el período que solicita la devolución; el saldo al que tenga derecho y no haya sido devuelto, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras.

**Pregunta 3.-** Cuántos trámites de Devolución del IVA a Exportadores presenta mensualmente a la Administración Tributaria Ecuatoriana ?

<b>Número de trámites presentados por mes</b>		
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Ninguno	14	<b>31.82%</b>
De uno a tres trámites	29	<b>65.91%</b>
De cuatro a seis trámites	1	<b>2.27%</b>
De siete a nueve trámites	0	<b>0.00%</b>
De diez en adelante	0	<b>0.00%</b>
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100.00%</b>
Fuente:	Encuesta	
Elaboración:	Carla Sarabia	

**Tabla 4.3: Número de trámites presentados por mes.**



Fuente: Encuesta.  
Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 4.3: Número de trámites presentados por mes.**

A partir de diciembre del año 2002, los exportadores tiene abierta la posibilidad de ingresar sin restricción alguna los trámites que creyeren conveniente a la Administración Tributaria.

Según la presente investigación, aproximadamente el 66% de los encuestados presentan de uno a tres trámites por mes.

En la tabla 5.4 del Capítulo V - Número de Contribuyentes y trámites por mes – se puede apreciar el flujo de trámites ingresados a la Administración Tributaria Ecuatoriana durante los años 2004, 2005 y 2006.



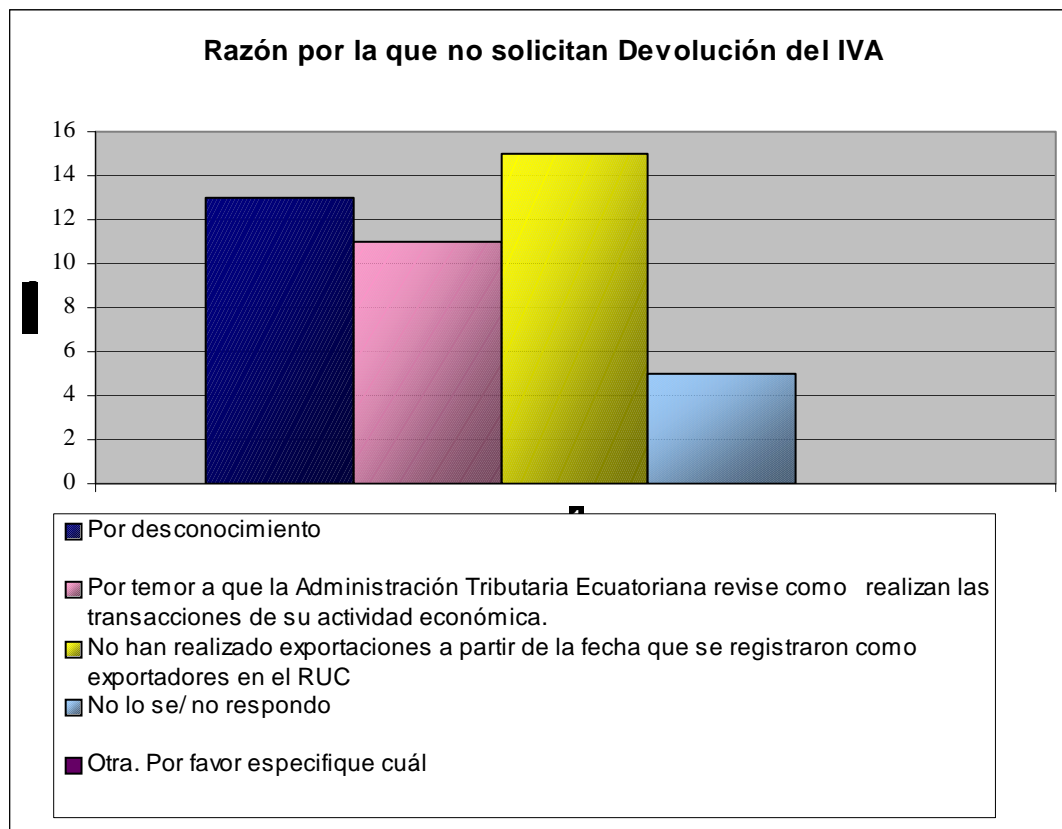
Aproximadamente el 32% de los exportadores encuestados manifiestan que no han solicitado devolución del IVA, sin embargo, si tienen registrado por lo menos una exportación durante los años 2004 al 2006.

De los 44 exportadores encuestados, solamente uno, que representa un 2.27% indica que presenta de cuatro a seis trámite por mes.

**Pregunta 4.-** Cuál cree usted es la razón para que los contribuyentes, responsables o contadores de las empresas que realizan actividades de exportación, no ingresen solicitudes de Devolución del IVA a la Administración Tributaria?

<b>Razón por la cuál no solicitan devolución de IVA</b>		
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Por desconocimiento	13	<b>29,55%</b>
Por temor a que la Administración Tributaria Ecuatoriana revise como realizan las transacciones de su actividad económica.	11	<b>25,00%</b>
No han realizado exportaciones a partir de la fecha que se registraron como exportadores en el RUC	15	<b>34,09%</b>
No lo se/ no respondo	5	<b>11,36%</b>
Otra. Por favor especifique cuál	0	<b>0,00%</b>
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100,00%</b>
Fuente:	Encuesta	
Elaboración:	Carla Sarabia	

**Tabla 4.4: Razón por la cuál no solicitan devolución del IVA.**



Fuente: Encuesta.  
Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 4.4: Razón por la cuál no solicitan devolución del IVA.**

El 34% de los encuestados indican, que la razón para que otras empresas exportadores no soliciten Devolución del IVA, es que los contribuyentes que se encuentran registrados en el RUC, no han realizado exportaciones.

De acuerdo a las Bases de Datos del Servicio de Rentas Internas 79 contribuyentes ha realizado exportaciones; de los cuales 34 realizan exportaciones frecuentemente y 45 han realizado de una a tres exportaciones, desde el año 2004 al 2006.

En segundo lugar con el 30% es por desconocimiento que en la LRTI Codificada, existe normativa para la Devolución del IVA; y, un 25% de los encuestados piensa que los exportadores no solicitan de Devolución del IVA por temor a que la Administración Tributaria revise como realizan sus transacciones comerciales.

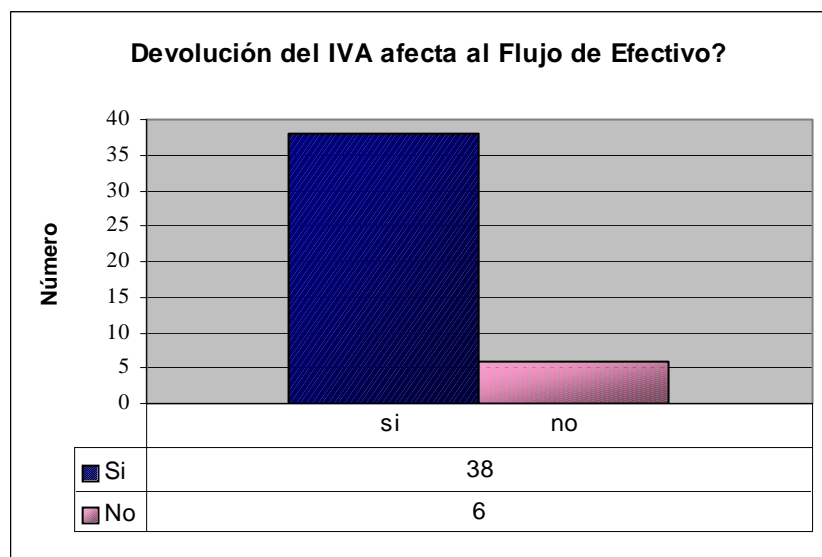
El 11.36% de los encuestados no mencionan otras alternativas para la recuperación del IVA en actividades de exportación, porque no saben o no desean responder.

En la legislación tributaria latinoamericana existen diferentes alternativas para la restitución del IVA como incentivo al comercio exterior; para lo cual, creo es necesario dejar abierta la posibilidad de profundizar la investigación en futuros trabajos.

**Pregunta 5.-** En el caso de no presentar las solicitudes de Devolución del IVA a exportadores oportunamente, cree usted que la empresa exportadora se ve afectada en su flujo de caja mensual ?

La Devolución del IVA afecta al flujo de caja?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	38	86.36%
No	6	13.64%
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100.00%</b>
Fuente: Encuesta		
Elaboración: Carla Sarabia		

**Tabla 4.5: Devolución del IVA y Flujo de Caja.**



Fuente: Encuesta.  
Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 4.5: Devolución del IVA y Flujo de Caja.**

En la pregunta No. 1, se indica que el 73% de los encuestados si solicita devolución del IVA. Pero, solamente el 86% de los encuestados opina que la devolución del IVA afecta el flujo de caja de sus empresas.

Aún conociendo que la devolución del IVA es un beneficio que incentiva las exportaciones, seis de los exportadores encuestados - que representan un 14% - expresan que su flujo de caja no es afectado por las siguientes razones:

- *“Se puede compensar en el mes siguiente”*<sup>13</sup>.

Pero, si tiene ventas solamente con tarifa cero, es decir solamente exportaciones, no puede utilizar el IVA como crédito tributario de acuerdo a lo establecido en el Art. Art. 66 de la LRTI codificada. Se puede compensar el crédito tributario solamente si el exportador realiza también ventas locales.

- *“En el presupuesto no va contemplado la devolución del IVA como circulante”*<sup>14</sup>.

El presupuesto lo presentan como un limitante y se ajustan a él, pese a que si solicitan Devolución del IVA, mejoraría la situación financiera de la empresa.

---

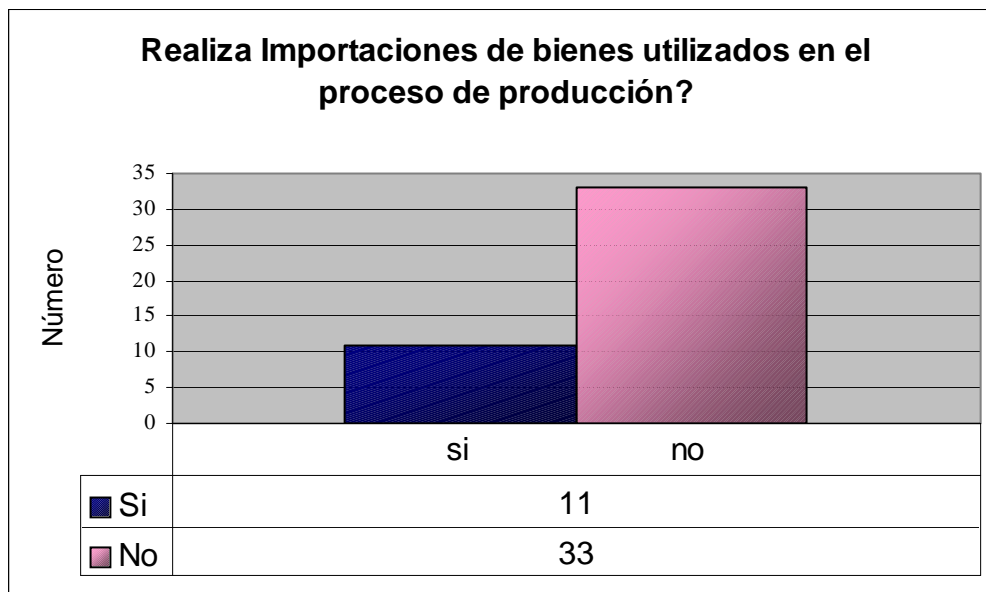
<sup>13</sup> Opinión de exportadores encuestados.

<sup>14</sup> Opinión de exportadores encuestados.

**Pregunta 6.-** Realiza usted importaciones de bienes utilizados en el proceso de fabricación de bienes a exportar ?

<b>Realiza Importaciones de bienes utilizados en el proceso de producción?</b>		
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	11	<b>25.00%</b>
No	33	<b>75.00%</b>
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>100.00%</b>
Fuente: Encuesta		
Elaboración: Carla Sarabia		

**Tabla 4.6: Importación de bienes para el proceso productivo.**



Fuente: Encuesta.  
Elaboración: Carla Sarabia L.

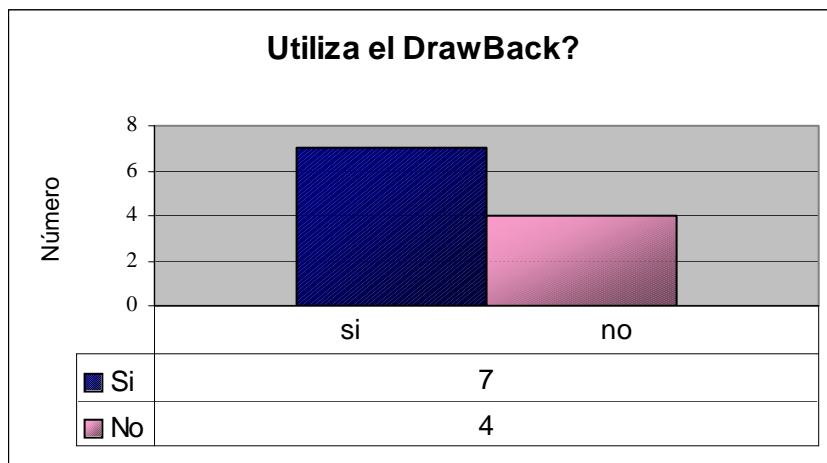
**Gráfico 4.6: Importación de bienes para el proceso productivo.**

Solamente el 25% de los encuestados realizan importaciones de bienes utilizados en el proceso de producción de los bienes a exportar. Por lo tanto, el 75% de los exportadores emplean materiales, insumos y suministros de producción nacional.

**Pregunta 7.-** Utiliza usted el beneficio de la devolución condicionada de tributos aduaneros (DrawBack) ?

<b>Draw Back</b>		
	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	7	<b>15.91%</b>
No	4	<b>84.09%</b>
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>100.00%</b>
Fuente: Encuesta		
Elaboración: Carla Sarabia		

**Tabla 4.7: Contribuyentes que hacen uso del DrawBack.**



Fuente: Encuesta.  
Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 4.7: Contribuyentes que hacen uso del DrawBack.**

Esta pregunta se deriva de aquellos exportadores que contestaron “Si” en la pregunta número seis.

De once empresas que importan materiales, insumos y/o suministros para la producción de los bienes a exportar, siete de ellos solicitan la devolución condicionada de los tributos aduaneros (DrawBack).



## **4.2. Conclusión de la Encuesta Aplicada.**

Después de aplicar la encuesta, se puede concluir que los exportadores conocen el beneficio de la Devolución del IVA ya que aproximadamente un 73% la solicitan, y que la mayoría está de acuerdo con el procedimiento actual.

Adicionalmente, y de acuerdo a lo que la ley les permite, los exportadores ingresan más de un trámite por mes, con la finalidad de hacer uso su derecho de solicitar la restitución de los valores pagados por concepto de IVA de los costos de producción de los bienes a exportar de períodos anteriores.

La razón por la cual no ingresan solicitudes de Devolución del IVA los exportadores es que no han realizado exportaciones frecuentes; sin embargo, se debería dar mayor información sobre comercio exterior para que los exportadores conozcan el tema y se preocupen por mejorar el procedimiento.

La Administración Tributaria Ecuatoriana debe difundir y capacitar sobre los beneficios de la Devolución del IVA a los exportadores.

El 86% de los exportadores encuestados conoce que la devolución del IVA afecta su flujo de caja; razón por la cual ingresan entre dos y cinco trámites mensuales.

La mayoría de los exportadores utilizan materiales e insumos nacionales para la elaboración de sus productos a exportar; por lo tanto, usan el beneficio del DrawBack, quienes realizan importaciones de dichos materiales.

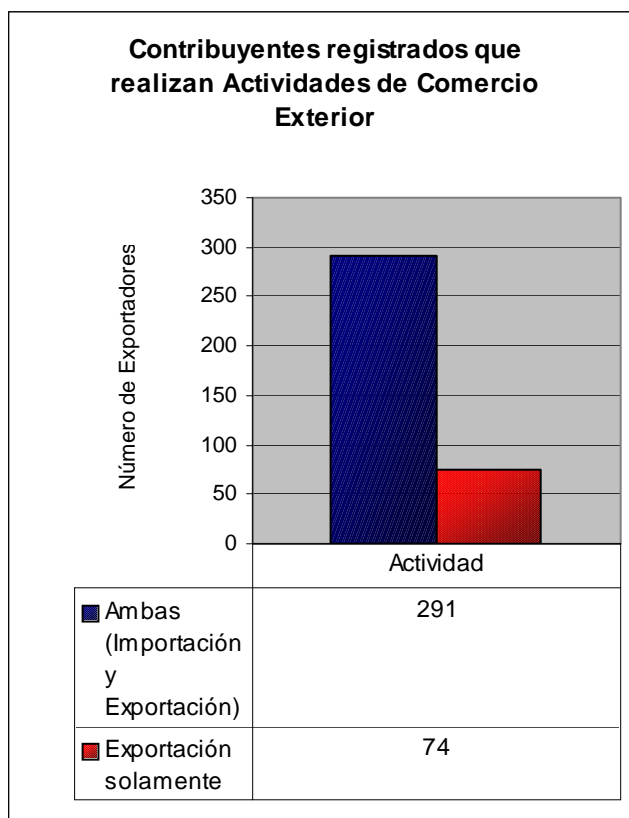
## **CAPÍTULO V**

### **ANÁLISIS DE LAS DEVOLUCIONES DEL IVA EN LA REGIONAL CENTRO 1 DEL SRI**

#### **5.1. Exportadores registrados en el SRI Regional Centro 1**

En las oficinas de la Regional Centro 1 del SRI, hasta el 31 de diciembre del año 2006 se han registrado 365 contribuyentes que realizan actividades de comercio exterior, de importaciones y exportaciones o exclusivamente de exportaciones.

De estos 365 contribuyentes, 291 están registrados en la Base del RUC en ambas actividades de comercio exterior, es decir a la importación y la exportación; y, 74 se dedican exclusivamente a la exportación.



Fuente: Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI.

Elaboración: Carla Sarabia L.

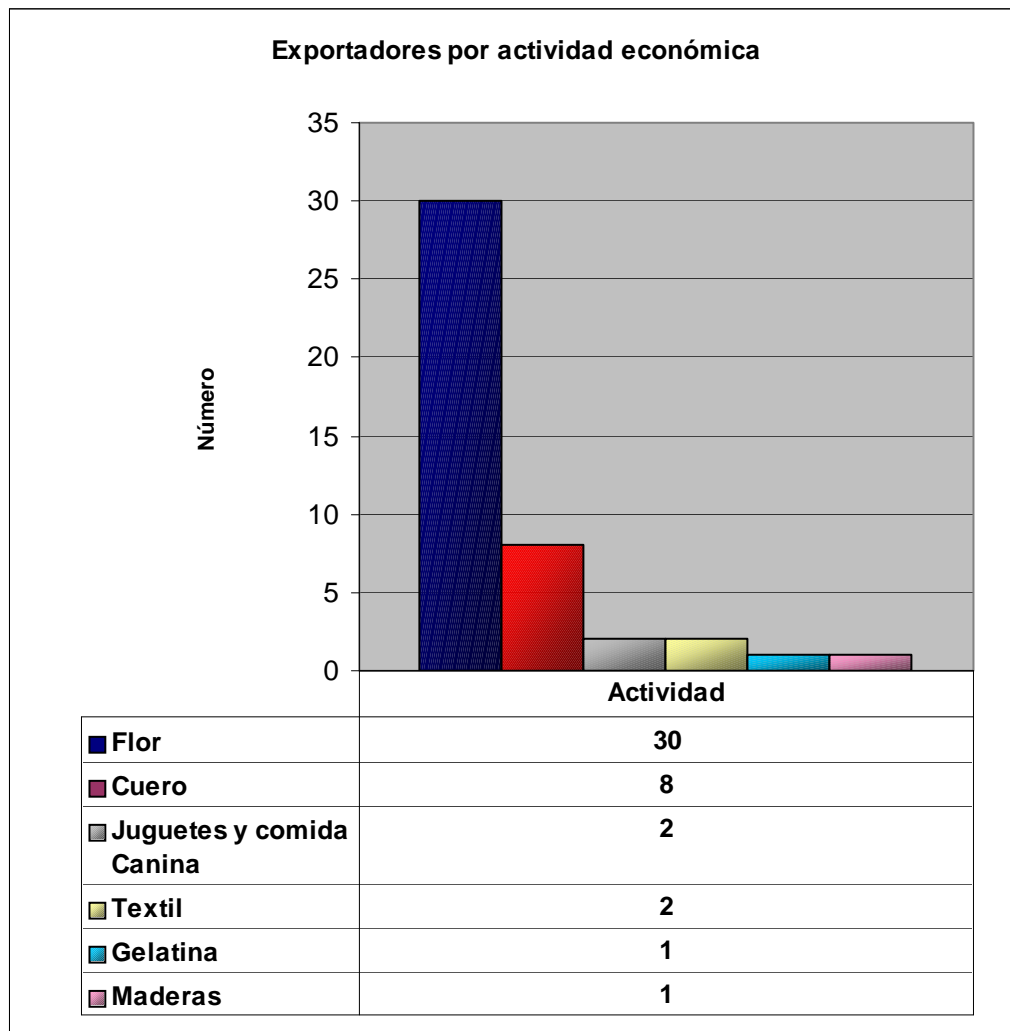
**Gráfico 5.1: Comercio Exterior**

### 5.1.1. Clasificación de los exportadores por actividad económica.

De acuerdo a la Base de Datos de Devoluciones del IVA, los exportadores registrados en la Regional Centro 1 del SRI y que alguna vez han pedido devolución del IVA son 44, y se clasifican de acuerdo a las siguientes Actividades:

ACTIVIDAD	NÚMERO DE EXPORTADORES
Exportación de Flores	30
Exportación de Cueros	8
Exportación de Juguetes y comida Canina	2
Exportación de productos textiles	2
Exportación de Gelatina	1
Exportación de Maderas	1
Fuente:	Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI
Elaborado por:	Carla Sarabia L.

**Tabla 5.1: Clasificación de Exportadores por actividad**



Fuente: Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI.

Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 5.2: Actividad Económica**

### 5.1.1.1.- Exportación de flores

Para el año 2005, de acuerdo a un artículo de la revista Gestión<sup>15</sup>, 60.000 trabajadores directos dependen de las plantaciones de flores en todo el Ecuador. Si se cuenta a quienes trabajan en negocios relacionados con la floricultura, se llega a 100.000 personas. Es decir que con sus familias hacen medio millón de ecuatorianos, que viven mejor que antes, con salarios promedio más altos que en cualquier otra actividad agrícola.

Para abastecer los mercados internacionales, en el año 2005 en el Ecuador existían 4.000 hectáreas sembradas de flores, y de ellas, 2.500 eran rosas.

Y, en un artículo del Comercio<sup>16</sup>, el BCE informó que el incremento de las exportaciones de flores ha sido constante desde 1997, lo que da como resultado – comparando la temporada de San Valentín con la de 2007 – un crecimiento equivalente al 327 %. Además indica que, una de las fortalezas de Ecuador es llegar directamente al cliente, por la variedad de flores que puede ofrecer, lo que permite aumentar las ventas.

---

<sup>15</sup> Lozano, Tirso,. "Para los floricultores (y medio millón de personas) el TLC es vital." Gestión Economía y Sociedad Noviembre 2005: 48.

<sup>16</sup> NN. "Ecuador exportó más flores" El Comercio [Quito] 25 de Febrero de 2007, Negocios 14+

El Ecuador tiene la mejor calidad del mundo por la altura y luminosidad, dos factores muy importantes para la producción de flores. La ventaja consiste en que en Europa por ejemplo las condiciones de producción son diferentes: sustrato y luz artificiales, invernaderos de vidrio, calefacción, sistema de ventilación artificial, con inyección de Anhídrido Carbónico (CO<sub>2</sub>) y atmósferas controladas.<sup>17</sup>

Pichincha concentra la mayor extensión de hectáreas cultivadas, con un 65%, seguida por **Cotopaxi, 17%**, Azuay, Guayas e Imbabura, con 5% cada una. Otros cultivos de menor extensión se ubican en Loja, Chimborazo, Carchi y Cañar.<sup>18</sup>

Gracias a los factores geográficos, conjuntamente con el empuje empresarial, Cotopaxi cuenta con un sitio privilegiado con condiciones excepcionales para el cultivo de un sinnúmero de variedad de flores. Por todas estas razones, en la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas internas, de los contribuyentes registrados que realizan actividades de exportación, las florícolas ocupan el primer lugar.

Es así que, aunque dos de las florícolas registradas en la Base de datos de la Regional Centro 1 del SRI tienen sus oficinas en las provincias de Tungurahua

---

<sup>17</sup> Sánchez, Leisa,. "Rosas, miles de rosas, pero también otras flores."  
Gestión Economía y Sociedad Noviembre 2006: 51-54.

<sup>18</sup> Sánchez, Leisa,. "Rosas, miles de rosas, pero también otras flores."  
Gestión Economía y Sociedad Noviembre 2006: 51-54.



y Pichincha, el 100% de las florícolas exportadoras registradas tienen su producción en la provincia de Cotopaxi, fortaleciendo un renglón económico del cual depende mucha gente de la localidad.

#### **5.1.1.1.1.- Principales destinos de las flores ecuatorianas**

Según el artículo de la revista Gestión<sup>19</sup>, del total de la producción nacional, el 95% se destina al mercado externo. Las rosas representan un 71% de las exportaciones totales florícolas.

Estados Unidos es el mayor mercado con un 60%, Holanda con 12% y Rusia con 11%, son los principales mercados. Pero según se conoce, hay firmas que exportan a 20 países distintos y las empresas, tanto grandes como pequeñas, exploran sin cesar nuevos destinos en Asia, Europa y América.

Una encuesta realizada por la Corpei sobre el interés empresarial ecuatoriano ubica como los diez primeros destinos a Rusia, Estados Unidos, Alemania, España, Japón, Holanda, Suiza, Francia, Canadá e Italia.

De acuerdo al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador, el destino de las exportaciones ecuatorianas<sup>20</sup> es básicamente el mercado estadounidense,

---

<sup>19</sup> Sánchez, Leisa,. "Rosas, miles de rosas, pero también otras flores."  
Gestión Economía y Sociedad Noviembre 2006: 51.

con alrededor del 65,15%, y luego el europeo: con Holanda 8,93 %; Rusia 9,53%; Alemania 2,25%; Italia 1,79%; y, España 1,78%.

Europa se caracteriza por ser un mercado extremadamente exigente, mientras que el estadounidense es selectivo y, generalmente, busca trabajar con fincas que tengan sellos como Flower Label Program (FLP) , que provee información a los usuarios relacionada con la clase de químicos que se utilizan y los programas sociales a los que pertenecen.

#### **5.1.1.2.- Exportación de cuero y artículos relacionados**

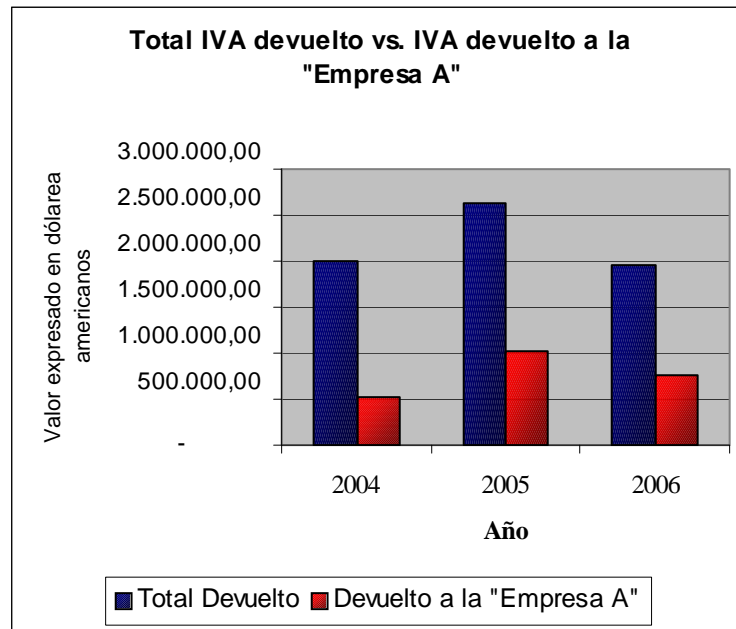
El siguiente sector de los exportadores en la Regional Centro 1 del SRI es producción de cuero y artículos relacionados.

En este sector se encuentra la empresa a la que más IVA se le devuelve dentro de la Regional, para efectos del trabajo investigativo la llamaremos la “Empresa A”.

En el siguiente cuadro se puede observar el porcentaje que representa el IVA devuelto a la “Empresa A”, frente al total devuelto:

---

<sup>20</sup> Gmontenegro / Lcadena “Ecuador: Flowers for Kids “MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ECUADOR. Abril-2006. Revisado 25 Mayo 2007  
< <http://www.sica.gov.ec/cadenas/flores/docs/Proyecto%20Flower%20for%20Kids.htm> >



Fuente: Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI.  
 Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 5.3: IVA Devuelto**

El IVA devuelto en actividades de exportación a la “Empresa A” representó un 26% en el año 2004, y un 39% en los años 2005 y 2006 frente al total devuelto por la regional.

La devolución se la realiza a través de notas de crédito; que es una forma de pago de impuestos.

### 5.1.3. Exportadores registrados en la Regional Centro 1 del SRI que han solicitado Devolución del IVA

Del total de 365 exportadores registrados en la Base del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la Regional Centro 1 del SRI, se obtiene el siguiente detalle de los exportadores que solicitaron Devolución del IVA:

AÑO	NÚMERO DE CONTRIBUYENTES	Variación Absoluta	Variación Relativa
2004	33	-	-
2005	37	4	12,12%
2006	38	1	2,70%
<b>PROMEDIO</b>	<b>36</b>		
Fuente: Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI			
Elaborado por: Carla Sarabia L.			

**Tabla 5.2: Exportadores Registrados que solicitan Devolución de IVA por año**

Lo que significa que por año piden devolución del IVA en promedio solamente 36 exportadores.

Existe un incremento del 12% entre los años 2004 y 2005, y de un 3% del 2005 al 2006.

De acuerdo al total de contribuyentes que realizan actividades de comercio exterior registrados en la Base del RUC del SRI Regional Centro 1, solamente el 10% solicita Devolución de IVA en actividades de exportación.

Pero se debe diferenciar que estos 365 contribuyentes están solamente registrados en actividades de comercio exterior, pero solamente 79 de ellos alguna vez han realizado una exportación, de acuerdo a sus declaraciones tanto del IVA y/o Impuesto a la Renta.

## **5.2. IVA solicitado vs. IVA Devuelto**

### **5.2.1. Trámites atendidos**

En el Área de Devoluciones del IVA de la regional centro 1 del SRI se atendieron los siguientes trámites:

AÑO	NÚMERO DE TRÁMITES ATENDIDOS	% FRENTE AL TOTAL	Variación Absoluta	Variación Relativa
2004	419	34,63%	-	-
2005	436	36,03%	17	4,06%
2006	355	29,34%	-81	-18,58%
<b>TOTAL</b>	<b>1210</b>	<b>100,00%</b>		
Fuente: Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI				
Elaborado por: Carla Sarabia L.				

**Tabla 5.3: Trámites atendidos**

En la tabla 5.3 se observa que existe un incremento de 4% en el número de trámites atendidos entre los años 2004 al 2005, pero existe una decrecimiento del 2005 al 2006 del 19% aproximadamente.

La razón para explicar la reducción en el número de trámites en el año 2006 es que los exportadores tienen abierta la posibilidad de ingresar más de un trámite en un mismo mes sin ninguna restricción, que es lo que sucedió en el año 2005, presentando en el año 2006, lo correspondiente a ese período.

A continuación se presenta el número de contribuyentes que presentaron solicitudes de Devolución de IVA a Exportadores y el número de trámites ingresados por mes:

NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y TRÁMITES INGRESADOS POR MES											
AÑO	MES	Número de exportadores que ingresaron trámites	Número de trámites ingresados	AÑO	MES	Número de exportadores que ingresaron trámites	Número de trámites ingresados	AÑO	MES	Número de exportadores que ingresaron trámites	Número de trámites ingresados
2004	Enero	14	25	2005	Enero	14	23	2006	Enero	20	45
	Febrero	8	28		Febrero	14	25		Febrero	13	26
	Marzo	13	32		Marzo	12	29		Marzo	15	40
	Abril	13	24		Abril	19	35		Abril	9	16
	Mayo	16	40		Mayo	19	34		Mayo	10	13
	Junio	19	31		Junio	18	35		Junio	7	12
	Julio	16	36		Julio	22	50		Julio	10	20
	Agosto	11	29		Agosto	23	55		Agosto	11	16
	Septiembre	15	34		Septiembre	16	24		Septiembre	14	42
	Octubre	16	34		Octubre	21	38		Octubre	18	<b>61</b>
	Noviembre	19	50		Noviembre	24	<b>63</b>		Noviembre	20	48
	Diciembre	25	<b>56</b>		Diciembre	17	25		Diciembre	8	16
		PROMEDIO	TOTAL			PROMEDIO	TOTAL			PROMEDIO	TOTAL
2004		15	419	2005		18	436	2006		13	355
Fuente: Base de datos Devoluciones de IVA SRI Centro 1											
Elaboración: Carla Sarabia L.											

**Tabla 5.4: Número de Contribuyentes y trámites por mes.**

En la tabla 5.4 se puede observar que en todos los meses los exportadores ingresan más de una solicitud de Devolución del IVA.

En el año 2005 en el mes de Noviembre es el mes que más trámites ingresan, y los exportadores pueden solicitar la Devolución por cada período una sola vez.

La conclusión para que en año 2006 exista la disminución del número de trámites es que los exportadores ya solicitaron la Devolución anteriormente.

#### **5.2.1. Trámites en archivo**

Cuando existen errores que afectan significativamente el valor a devolver, el contribuyente puede solicitar el archivo del trámite.

Los errores más comunes para que los contribuyentes soliciten el archivo del trámite son:

- Inconsistencias en la información de Anexos.
- Inconsistencias en la declaración del IVA.

Cuando solicitan el archivo del trámite, la Administración Tributaria Ecuatoriana elabora la contestación para el contribuyente, indicando que se considera como no presentado el trámite.



Una vez archivado el trámite, el contribuyente corrige los errores y puede presentar una nueva solicitud en los plazos y términos que la Ley prevé.

En la Regional se dieron archivo el siguiente número de trámites:

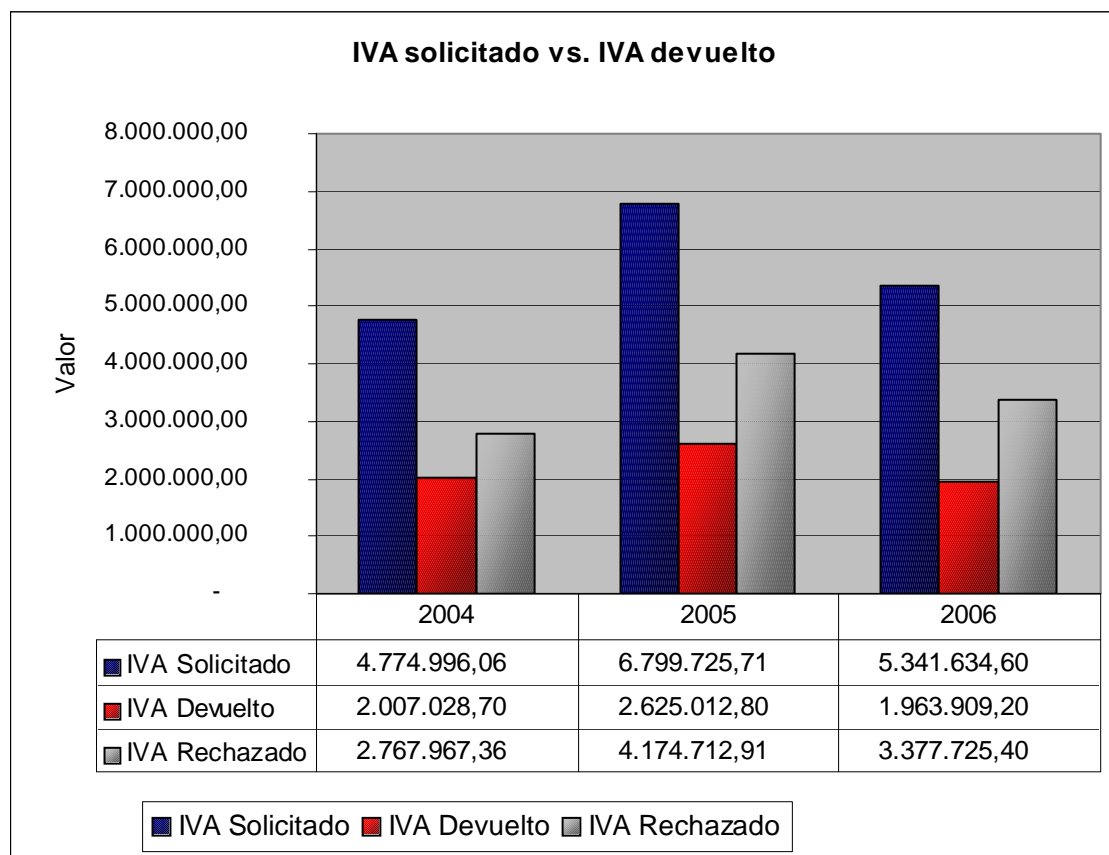
AÑO	NÚMERO DE INGRESADOS	NÚMERO DE TRÁMITES ARCHIVADOS	% FRENTE AL TOTAL INGRESADO
2004	419	21	5,01%
2005	436	21	4,82%
2006	355	27	7,61%
<b>TOTAL</b>	<b>1210</b>	<b>69</b>	<b>5,70%</b>
Fuente:	Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI		
Elaborado por:	Carla Sarabia L.		

**Tabla 5.5: Trámites en Archivo**

Del total de 1.210 trámites ingresados, solamente el 5.70% fueron dados archivo.

### 5.2.2. Montos

De los trámites atendidos se desprenden los siguientes montos del IVA solicitado e IVA devuelto.



Fuente: Base de Datos Devoluciones de IVA de la Regional Centro 1 del SRI.

Elaboración: Carla Sarabia L.

**Gráfico 5.4: IVA solicitado vs. IVA devuelto**

Como nos podemos dar cuenta en el gráfico número 5.4, el porcentaje del IVA rechazado es superior al IVA devuelto. El porcentaje de rechazo promedio para los años 2004, 2005 y 2006 es 58.17%. Una de las razones es que la mayoría de los exportadores registran en la solicitud de Devolución del IVA la Base Imponible total pagada en las compras en el período solicitado, y lo correcto es que deben diferenciar el valor Base Imponible utilizado en la compra de bienes

que intervienen en el proceso de fabricación del bien a exportar, que es lo que actualmente tienen derecho.

Si los exportadores que solicitan devolución del IVA registraran la Base Imponible correcta, es decir de los costos de producción, el porcentaje del IVA rechazado no sería tan elevado.

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que este porcentaje también depende de comprobantes de venta rechazados por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento, o también por información del Anexo que es diferente a lo que se tiene físicamente.

### **5.3. Empresa modelo del sector exportador que solicita Devolución del IVA**

La empresa modelo que solicita Devolución de IVA en actividades de Exportación es aquella que cumple con las siguientes características:

- Haber realizado una exportación.
- Registrar en la solicitud de Devolución de IVA el valor que corresponde exclusivamente a los costos de fabricación de los bienes a exportar.
- Tiene ingresado correctamente la información del Anexo Transaccional del período solicitado, de acuerdo a su actividad económica.

- Tiene correcta su declaración del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a su actividad económica.
- Los comprobantes de venta que acompañan a la solicitud de devolución del IVA cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.
- En su expediente adjunta todos los requisitos establecidos para la Devolución del IVA en actividades de exportación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 148 de la codificación del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para poder demostrar cuál sería la empresa modelo exportadora que solicita Devolución del IVA se realiza el siguiente ejercicio práctico:

### **5.3.1. Ejercicio Práctico de Devoluciones del IVA en actividades de exportación.**

#### **5.3.1.1. Transacciones**

La empresa, Contribuyente Especial “FLORÍCOLA PINKROSE S.A.” en el mes de febrero de 2005 tuvo el siguiente movimiento económico:

**Asiento 1.- Lunes 07 de febrero de 2005:**

Se compra 1000 tallos a “Flor & Nati” que es un Contribuyente Especial por un valor total de \$ 1.000,00 USD. En el valor no está considerado el IVA, entregan factura N° 001-001-0000012.

**Asiento 2.- Miércoles 09 de febrero de 2005:**

Se compra grapas y rollos de plástico a Alexis Valladares, que es una persona natural no obligada a llevar contabilidad, por un valor total de \$ 6.000,00 USD. El valor incluye IVA, entregan factura N° 001-002-0000859.

**Asiento 3.- Viernes 11 de febrero de 2005:**

Se realiza una venta local de 1,000 tallos de rosas de la clase “CLASSIC” a “Red Roses” que es un contribuyente especial por un valor de \$ 1.365 USD. El valor de la venta no incluye IVA, se entrega factura N° 001-001-0000450

**Asiento 4.- Lunes 21 de febrero de 2005**

Se realiza la exportación de 100 cajas de 50 tallos de rosas de la clase “NOVA” con destino a Boston, mediante FUE N° 12295366 y se emite la factura 001-001-000465 por un valor total de \$ 7.500,00 USD.

**Asiento 5.- Viernes 25 de febrero de 2005**

Se realiza un pago por concepto de capacitación, tema “Asesoría en Invernaderos” al personal de la planta de producción. Instructor el ingeniero

agrónomo Carmelo López, por un valor total de \$ 1.000,00 USD. El valor de la capacitación no incluye IVA, entrega factura N° 001-001-0000745

**Asiento 6.- Martes 01 de marzo de 2005**

Se realizan los pagos de los impuestos respectivos, tanto como agente de retención y de percepción.

**Dato adicional.-** El costo de ventas de cada tallo de rosa es de \$ 1,00 USD.

Con estos antecedentes el exportador procede a registrar sus transacciones económicas, y comienza a preparar la documentación para solicitar la Devolución del IVA a la Administración Tributaria.

## 5.3.1.2. Contabilización

Hoja 1			
<b>FLORÍCOLA PINKROSE S.A.</b> <b>LIBRO DIARIO GENERAL</b> <b>DEL 1 AL 28 DE FEBRERO DE 2005</b>			
FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
07-Feb-05	- 1 -		
	Inventario de tallos	1.000,00	
	IVA por cobrar SRI	120,00	
	Caja - Bancos		1.110,00
	Ret. en la fuente IR por pagar		10,00
	<p>* Valor por la compra de mil tallos de rosas para exportar. Por ser compra de bienes se realiza la retención en la fuente del IR correspondiente (1%). No se retiene IVA por tratarse de un contribuyente especial. El valor del IVA se registra como una cuenta por cobrar. Factura 001-001-0000012.</p>		
09-Feb-05	- 2 -		
	Material de empaque	5.357,14	
	IVA por cobrar SRI	642,86	
	Ret. en la fuente IR por pagar		53,57
	Ret. del IVA por pagar		192,86
	Caja - Bancos		5.753,57
	<p>* Valor pagado por la compra de grapas y plástico utilizado para el empaque de la flor a exportar. Por ser compra de bienes, se realiza la retención en la fuente del IR (1%), y la retención del IVA (30%) por tratarse de una persona natural no obligada a llevar contabilidad. Factura 001-002-000859</p>		
11-Feb-05	- 3 -		
	Caja - Bancos	1.515,15	
	Crédito tributario por Ret. en la fuente del IR	13,65	
	Ventas locales		1.365,00
	IVA por pagar SRI		163,80
	<p>* Valor por la venta local de rosas clase "CLASSIC". Por tratarse de una venta de bienes nos efectúan la retención en la fuente del IR (1%). No nos retienen IVA ya que nuestra empresa es un contribuyente especial. Factura 001-001-0000450.</p>		
PASAN		8.648,80	8.648,80

Tabla 5.6: Contabilización

		VIENEN	8.648,80	Hoja 2 8.648,80
FECHA	DETALLE	DEBE	HABER	
11-Feb-05	<b>- 3 a -</b> Costo de Ventas Inventario de tallos * Valor por el costo de venta del inventario de tallos. El costo de venta unitario es \$1,00 USD. Tallos vendidos: 1000.	1.000,00	1.000,00	
21-Feb-05	<b>- 4 -</b> Caja - Bancos Exportaciones * Valor por expotación de rosas clase "NOVA"; las exportaciones están gravadas con tarifa cero por ciento. FUE 12295366. Factura 001-001-000465.	7.500,00	7.500,00	
21-Feb-05	<b>- 4 a -</b> Costo de Ventas Inventario de tallos * Valor por el costo de venta del inventario de tallos. El costo de venta unitario es \$1,00 USD. Tallos exportados: 5000.	5.000,00	5.000,00	
25-Feb-05	<b>- 5 -</b> Gasto capacitación IVA por cobrar SRI Ret. en la fuente IR por pagar Ret. en la fuente IVA por pagar Caja - Bancos * Valor pagado por concepto de capacitación, tema "Asesoría en Invernaderos" al personal de la planta productora. Se efectúa la retención en la fuente del IR (8%) por concepto de servicios profesionales en que prevalece el intelecto sobre la mano de obra, y la respectiva retención del IVA (70%). Factura 001-001-0000745.	1.000,00 120,00	80,00 84,00 956,00	
<b>TOTAL</b>		<b>23.268,80</b>	<b>23.268,80</b>	

Tabla 5.6: Contabilización (continuación)



Según determina la obligación del contribuyente, culminado el movimiento mensual se procede a realizar las declaraciones correspondientes.

Para efectos de este ejemplo el contribuyente no se compensa el IVA, y decide pagar la totalidad del IVA generado en sus ventas, para solicitar el 100% del IVA pagado en las compras para la devolución. A pesar que el exportador puede compensar su IVA pagado en compras al momento de realizar su declaración

El asiento cuando se realicen las declaraciones de los impuestos respectivos es el siguiente:

Hoja 1			
FLORÍCOLA PINKROSE S.A. LIBRO DIARIO GENERAL DEL 1 AL 31 DE MARZO DE 2005			
FECHA	DETALLE	DEBE	HABER
01-Mar-05	- 6 -		
	Ret. en la fuente IVA por pagar	276,86	
	Ret. en la fuente IR por pagar	143,57	
	IVA por pagar SRI	163,80	
	Caja - Bancos		584,23
	* Valor para registrar el pago de impuestos tanto como agentes de percepción y de retención.		
	<b>TOTAL</b>	<b>584,23</b>	<b>584,23</b>

**Tabla 5.7: Contabilización pago de impuestos**

### **5.3.1.3.- Mayorización**

Procedemos posteriormente a mayorizar los asientos contables:

Tallos				Iva por Cobrar SRI			
1	1.000,00			1	120,00		
				2	642,86		
				5	120,00		
	1.000,00				882,86		
Caja - Bancos				Reten. en la fuente de IR por pagar			
3	1.515,15	1	1.110,00	6	143,57	1	10,00
4	7.500,00	2	5.753,57			2	53,57
		5	956,00			5	80,00
		6	584,23				
	9.015,15		8.403,80		143,57		143,57
Material de empaque				Ret. en la fuente de IVA por pag.			
2	5.357,14			6	276,86	2	192,86
						5	84,00
	5.357,14				276,86		276,86
Crédito Trib. Por ret. En la fte.				Exportaciones			
3	13,65					4	7.500,00
	13,65						7.500,00
Ventas locales				IVA por pagar SRI			
		3	1.365,00	6	163,80	3	163,80
	-		1.365,00		163,80		163,80
Gasto capacitación				Costo de Ventas			
5	1.000,00			3 a	1.000,00		
				4 a	5.000,00		
	1.000,00				6.000,00		
Inventario de tallos							
		3 a	1.010,00				
		4 a	5.000,00				
			6.010,00				

Tabla 5.8: Mayorización

#### **5.3.1.4. Preparación y presentación de documentos**

Posterior a la contabilización, mayorización y presentación de declaraciones, el contribuyente deberá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas con el expediente para la devolución del IVA a los exportadores, el mismo que deberá contener los requisitos establecidos el Art., 148 del RLTI codificado, para motivos del ejemplo de la siguiente manera:

## 1.- Solicitud de Devolución del IVA a Exportadores



### Solicitud de Devolución del IVA Exportadores

Ciudad **AMBATO** día **14** de **MARZO** del 2005

Señor

**Director Regional del  
Servicio de Rentas Internas  
Regional Centro 1**

Yo, **NATALIA VALLADARES** con cédula de ciudadanía No **170264455-9**, en representación de la **FLORÍCOLA PINKROSE S.A.** con No. del RUC **1895012250001** domicilio tributario en la ciudad de **LATACUNGA**, calle principal **SÁNCHEZ DE ORELLANA**, No **11-109**, intersección **MARQUEZ DE MAENZA**, edificio....., piso....., oficina....., con pleno conocimiento de las responsabilidades en que incurriera por falsedad o engaño, declaro que en el mes de **FEBRERO**, o en el período de **FEBRERO** a **FEBRERO** del **año2005**, (que es el ciclo productivo de la empresa desde las compras hasta la exportación), realicé compras, importaciones y utilicé servicios gravados con IVA, según se demuestra con los documentos que acompaño, de acuerdo al siguiente detalle:

Base imponible de documentos que sustentan costos de producción por **\$.7357, 14 USD<sup>21</sup>**

Realicé exportaciones por **USA 7.500,00**, según sustento con los documentos de exportación, facturas y guías de embarque. El valor FOB de las indicadas exportaciones es de **USA 900,00**, según demuestro en cuadro adjunto.

Por lo expuesto solicito sean devueltos los valores que me correspondan, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 72 e innumerado que sigue al artículo 55 (añadido por el artículo 16 de la Ley 99-41, Suplemento k.o. 321, 18 Noviembre de 1999), de la Ley de Régimen Tributario Interno.

---

<sup>21</sup> Referencia: Valor total de los costos de producción, tabla 5.10

Atentamente,

Firma: .....

Nombre: NATALIA VALLADARES

No. De CCI.: 170264455-9.

Nombre de la persona a quien se puede pedir aclaraciones de la información proporcionada:

ANALIA LOPEZ

Teléfonos: 032800088 ..... fax:.....

e-mail:.....

**2.- Talón Resumen de Anexos****TALON RESUMEN DE TRANSACCIONES LOCALES Y DEL EXTERIOR**

Fecha: **10 de marzo de 2005**  
Razón Social: **FLORÍCOLA PINKROSE S.A.**  
RUC: **1895012250001**

Certifico que la información contenida en (los) diskette (s), 0 CD's, adjunto (s) al presente, de "Anexos del IVA" para el período **1 de febrero a 28 de febrero de 2005**, es fiel reflejo del siguiente reporte:

Archivo: IDENT.COA

ARCHIVO: **TL022005.ANE**

TELEFONO: **032800088**

Cód.	Transacción	Nº registros	Base Imponible tarifa 10%, 12% y 14%	Base Imponible tarifa 0%
	<b>COMPRAS</b>			
01	Facturas	3	7357,14	0
02	Notas o Boletas de Venta	0	0	0
03	Liquidación de compras	0	0	0
09	Tiquetes	0	0	0
10	Comprobantes art. 10	0	0	0
11	pasajes de avión	0	0	0
12	Dtos. Instituciones Financieras	0	0	0
13	Dtos. Cías de Seguros	0	0	0
14	Dtos. Telecomunicaciones	0	0	0
15	Comp. Venta exterior	0	0	0
04	NC Compras	0	0	0
05	ND Compras	0	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>7357,14</b>	<b>0</b>
	<b>VENTAS</b>			
18	Dtos autorizados Ventas	1	1365,00	0
04	NC Ventas	0	0	0
05	ND Ventas	0	0	0
	<b>Archivo: Txmes-año.ane</b>			
Cód.	Transacción	Nº registros	Valor CIF o FOB	Valor IVA
	<b>IMPORTACIONES</b>			
17	DUI O DAS	0	0	0
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
	<b>EXPORTACIONES</b>			
16	FUE	1	7.500,00	0
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>7.500,00</b>	<b>0</b>

FIRMA DEL CONTADOR

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Tabla 5.9: Talón Resumen



### 3. Listado de comprobantes que sustentan costos de producción

Todas las compras realizadas por este exportador durante el mes de febrero de 2005 intervienen el proceso productivo, por lo que procede a llenar la lista de comprobantes que sustentan costos de producción.

LISTA DE COMPROBANTES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DEL BIEN A EXPORTAR						
N°	N° Comprobante	RUC	Razón Social	Base Imponible	IVA	Total
1	0010010000012	1790866644001	FLOR & NATI	1.000,00	120,00	1.120,00
2	0010020000859	0570060288001	ALEXIS VALLADARES	5.357,14	642,86	6.000,00
3	0010010000745	0501856322001	CARMELO LÓPEZ	1.000,00	120,00	1.120,00
<b>TOTAL</b>				<b>7.357,14</b>	<b>882,86</b>	<b>8.240,00</b>

Tabla 5.10: Lista de Comprobantes utilizados

De igual manera registramos las exportaciones, tanto en medio magnético como en documento físico, para que el SRI proceda a la revisión y a determinar el valor FOB como límite de devolución.

### 4. Listado de facturas de exportación

EXPORTACIONES REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO DE 2005					
N°	N° Comprobante	N° DE FUE	N° Guia de embarque	Valor facturado	valor FOB
1	001001000465	12295366		7.500,00	900,00
<b>TOTAL</b>				<b>7.500,00</b>	<b>900,00</b>

Tabla 5.11: Exportaciones realizadas

El valor aquí registrado deberá ser igual al que conste en la declaración del IVA.  
Los requisitos detallados en los numerales 3 y 4 deberán tener las firmas del representante legal y contador.

#### **5. Declaración del IVA ( agente de retención y percepción )**

En general, la mayoría de los exportadores registrados en la Base de Datos de la Regional Centro 1 del SRI realizan sus declaraciones vía Internet, pero para el caso práctico, vamos a tomar como referencia los formularios comunes.



### **5.3.1.5. Explicación de la declaración del IVA del exportador**

En el formulario 104, declaración del IVA de la FLORÍCOLA PINKROSE S.A. correspondiente al período febrero del año 2005, observamos que el contribuyente declara que el total de sus compras tuvo relación con los costos de producción, ya que en el casillero 353 ( Solicitudes de devolución del IVA, solicitadas en el mes) tiene el valor total del IVA pagado en sus compras (\$ 882,86 USD). Lo que significa que va a solicitar el 100% del IVA pagado en compras, ya que sus compras si forman parte del proceso productivo.

Además, el contribuyente para acceder a la devolución del 100% del IVA pagado en compras, decide pagar el valor del IVA generado en ventas locales como agente de percepción.

## **6. Declaración del IVA del mes inmediato anterior**

Por tratarse de un contribuyente que inicia su actividad en febrero de 2005, no existe declaración del mes inmediato anterior, por lo tanto no está en la obligación de cumplir con este requisito.

Es importante para el SRI la declaración del mes inmediato anterior para tener un control sobre el arrastre del crédito tributario, o el crédito tributario

acumulado, a fin de que el contribuyente no solicite un IVA del cual ya no tiene derecho.

### **7. Declaración de retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta (IR)**

Registramos en esta declaración las retenciones que realizamos por concepto Impuesto a la Renta, de la siguiente manera:



## **8. Copias de los comprobantes que sustentan las adquisiciones**

Según lo solicitado por el exportador, este deberá adjuntar:

- Factura 001-001-0000012, emitida por “Flor & Nati” el Lunes 07 de febrero de 2005, por un valor de \$1,000.00 USD.
- Factura 001-002-0000859, emitida por Alexis Valladares el miércoles 09 de febrero de 2005, por un valor de \$ 7.500,00 USD.
- Factura 001-001-0000745, emitida por la Sociedad “Efectiv” el viernes 25 de febrero de 2005, por un valor de \$1.000,00 USD.

Adicionalmente, el exportador deberá adjuntar las copias de la exportación FUES/DAU y Guías de embarque.

**NOTA.-** Toda esta documentación deberá presentarse en copias certificadas por el contribuyente o representante legal de la empresa exportadora que solicita la devolución del IVA, indicando que son fiel copia del original. En el caso de que él no pueda certificar la documentación respectiva, éste entregará un poder a quien considere pertinente para el efecto.

Además, todos los comprobantes deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

Posteriormente, toda esta documentación es entregada en las oficinas del SRI más cercana a la jurisdicción del exportador.

El departamento de devoluciones del IVA, realiza la revisión de toda la documentación, analiza si es procedente o no la devolución y mediante una sumilla aprueba la presentación del trámite, para luego analizar la documentación.

Para la revisión de los comprobantes el SRI, con el antecedente de haber realizado una inspección del proceso productivo de una florícola, clasifica los comprobantes que ingresan directamente a la producción del bien, y los que no forman parte de la producción. Es decir, revisa los comprobantes y determina cuales son válidos para la devolución.

#### **5.3.1.6. IVA Devuelto**

El SRI determina el valor con derecho a devolución para el exportador, mediante los cálculos correspondientes en la proporción que tiene derecho por las exportaciones realizadas, que el contribuyente no haya compensado en su totalidad el IVA de las compras y verificando que el valor devuelto no exceda el



12% del valor FOB y en el caso de suceder, el SRI lo tendrá como Crédito Tributario Acumulado y será devuelto en futuras exportaciones.

Para realizar el cálculo, se debe obtener el factor de proporcionalidad de compras que intervienen en el proceso productivo.

Para efectos de este caso práctico, al factor de proporcionalidad da como resultado 84.60%, calculado de la siguiente manera:

Cálculo de Factores de proporcionalidad	Campo	Valor	Factor de Proporcionalidad
Exportaciones de servicios	513	0,00	0,00%
Exportaciones de bienes	511	7.500,00	84,60%
Ventas tarifa cero	501	0,00	0,00%
Ventas tarifa 12%	31+533+535+537+53	1.365,00	15,40%
Total Ventas 531+535+537+501+511+513	549	8.865,00	100,00%

**Tabla 5.12: Factor de Proporcionalidad**

El cálculo del valor a devolver por concepto del IVA para este exportador es el siguiente:

<b>LIQUIDACION DE IVA SEGUN COMPROBANTES</b>	
<b>COMPROBANTES QUE SUSTENTAN COSTOS DE PRODUCCION Y CONSTAN EN ANEXO</b>	<b>USD 7.357,14</b>
<b>NOTAS DE CREDITO POR DEVOLUCIONES EN COMPRAS</b>	<b>USD -</b>
<b>(-)COMPROBANTES RECHAZADOS (ver cuadro 8.2)</b>	<b>USD -</b>
<b>(=) (a) COMPROBANTES ACEPTADOS QUE SUSTENTAN COSTOS DE PRODUCCION</b>	<b>USD 7.357,14</b>
<b>b) BASE IMPONIBLE SEGUN SOLICITUD</b>	<b>USD 7.357,14</b>
<b>BASE IMPONIBLE PARA DEVOLUCION, la menor entre a) y b)</b>	<b>USD 7.357,14</b>
<b>FACTOR DE PROPORCIONALIDAD</b>	<b>84,60%</b>
<b>BASE IMPONIBLE SUJETA A DEVOLUCION</b>	<b>USD 6.224,14</b>
<b>BASE IMPONIBLE A DEVOLVER 12%</b>	<b>USD 6.224,14</b>
<b>IMPUESTO A DEVOLVER 12%</b>	<b>USD 746,90</b>
<b>c) IVA CON DERECHO A DEVOLUCIÓN, SEGUN COMPROBANTES</b>	<b>USD 746,90</b>
<b>LIQUIDACION DEL IVA SEGUN DECLARACION</b>	
<b>Total IVA Compras +Importaciones - Devol en Compras</b>	<b>USD 882,86</b>
<b>(-)IVA EN COMPROBANTES RECHAZADOS (ver cuadro 8.2)</b>	<b>USD -</b>
<b>(-)DIFERENCIA DE IVA ENTRE DECLARACION Y ANEXO (si anexo es menor) (ver cuadro 8.3)</b>	<b>USD -</b>
<b>(=) IVA EN COMPRAS NETO</b>	<b>USD 882,86</b>
<b>(-)IVA EN VENTAS COMPENSADO CON CREDITO TRIBUTARIO</b>	<b>USD -</b>
<b>(-)IVA EN COMPRAS, PROPORCIONAL POR VENTAS TARIFA 0%</b>	<b>USD -</b>
<b>d) CREDITO TRIBUTARIO DISPONIBLE PARA DEVOLUCION DE IVA, SEGUN DECLARACION</b>	<b>USD 882,86</b>
<b>e) IVA QUE SE DEVUELVE POR ESTE MES, el menor entre (c) y (d)</b>	<b>USD 746,90</b>
<b>LIQUIDACION DE EXPORTACIONES</b>	
<b>VALOR EXPORTACIONES SEGUN FACTURAS PRESENTADAS QUE CONSTAN EN ANEXO IVA</b>	<b>USD 7.500,00</b>
<b>(-) VALOR FACTURAS RECHAZADAS( ver cuadro 9.1)</b>	<b>USD -</b>
<b>(-)DIFERENCIA ENTRE DECLARACION Y ANEXO IVA (si declaración es menor) (ver cuadro 9.2)</b>	<b>USD -</b>
<b>(=) VALOR FACTURAS ACEPTADAS</b>	<b>USD 7.500,00</b>
<b>(-) DIFERENCIA EN FACTURAS ACEPTADAS, ENTRE VALOR DE VENTA Y VALOR FOB (ver cuadro 9.3)</b>	<b>USD -</b>
<b>(=) VALOR FOB FACTURAS ACEPTADAS</b>	<b>USD 7.500,00</b>
<b>12% DEL VALOR FOB DE EXPORTACIONES DEL MES ACEPTADAS</b>	<b>USD 900,00</b>
<b>f) 12% DEL VALOR FOB DE EXPORTACIONES ACEPTADAS DISPONIBLE PARA LA DEVOLUCIÓN</b>	<b>USD 900,00</b>
<b>g) IVA QUE SE DEVUELVE POR ESTE MES (el menor entre e) y f)</b>	<b>USD 746,90</b>

**Tabla 5.13: Liquidaciones**

El contribuyente en su solicitud de devolución del IVA consigna que su Base Imponible para la devolución es de \$ 7.357,14 con un IVA de \$ 882,86. Pero, en la tabla 5.7 se indica el valor con derecho a Devolución para el exportador FLORÍCOLA PINKROSE S.A. por el período febrero de 2005 que es de \$

746.90 USD, ya que la devolución corresponde únicamente de lo que se exportó. El resto del IVA lo recupera al momento de realizar la venta local, ya que las flores en el mercado nacional están gravadas con tarifa 12%.

### **5.3.1.7 Conclusión**

La empresa modelo que realiza actividades de exportación y que ingresan trámites de devolución del IVA a la Administración Tributaria Ecuatoriana, es aquella a la que se le devuelve el 100% del IVA solicitado.

Para lo cual, debe cumplir con lo siguiente:

- Solicitar el IVA pagado en la compra de bienes, exclusivamente de lo utilizado en el proceso de producción de los bienes a exportar.
- No compensar su IVA cobrado en ventas con su IVA pagado en compras, es decir pagar el IVA cuando actúen como agentes de percepción.
- Que los documentos que ingresan en los trámites cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de comprobantes de venta y retención.
- Que el valor del IVA solicitado no sobrepase el 12% del valor FOB de las exportaciones.

- Tener registrados correctamente los valores en la declaración y en anexos (es decir que tengan coherencia entre ellos), de acuerdo a las transacciones realizadas.

#### **5.4. Incidencia económica de las Devoluciones del IVA a los exportadores**

Para demostrar la incidencia de la devolución del IVA a los exportadores, se elabora los siguientes flujos de caja de una empresa exportadora de flores.

##### **5.4.1. Flujo de Caja con devolución del IVA de los costos de producción**

Para establecer la empresa modelo, se utiliza el siguiente supuesto: Una empresa modelo (es decir que se le devuelve el 100% del IVA solicitado) exporta flores y tiene el siguiente flujo de caja:

**FLORÍCOLA EXPORTADORA "BELLA-FLOR"**

**FLUJO DE CAJA - AÑO 2005**

Valores expresados en Dólares Americanos

DESCRIPCION	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
<b>INGRESOS</b>				
Exportaciones	237.740,18	227.499,13	224.536,60	234.093,85
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>237.740,18</b>	<b>227.499,13</b>	<b>224.536,60</b>	<b>234.093,85</b>
<b>EGRESOS</b>				
Costos de Producción	25.359,93	26.816,07	24.562,68	24.726,88
Mano de Obra directa	50.284,00	52.864,85	61.226,37	68.152,81
Carga fabril	48.726,80	48.815,36	50.752,39	42.986,83
<b>Total Gastos Finca</b>	<b>124.370,73</b>	<b>128.496,28</b>	<b>136.541,44</b>	<b>135.866,52</b>
Gastos de personal ventas	3.985,37	4.563,00	5.443,00	8.015,40
Otros gastos de venta	7.724,44	6.445,92	7.078,00	7.986,00
<b>Total Gastos de Venta</b>	<b>11.709,81</b>	<b>11.008,92</b>	<b>12.521,00</b>	<b>16.001,40</b>
Gastos de personal administrativo	12.061,53	13.136,37	15.337,38	24.841,15
Otros gastos administrativos	11.835,22	11.229,08	8.061,48	7.425,00
<b>Total Gastos Administrativos</b>	<b>23.896,75</b>	<b>24.365,45</b>	<b>23.398,86</b>	<b>32.266,15</b>
Intereses	15.804,88	14.894,88	14.894,88	14.894,88
Comisiones	5.527,00	360,00	360,00	360,00
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>21.331,88</b>	<b>15.254,88</b>	<b>15.254,88</b>	<b>15.254,88</b>
Pagos de Capital	30.373,00	21.750,00	21.750,00	21.750,00
Proveedores	12.000,00	24.000,00	12.000,00	12.600,00
<b>Total otros Egresos</b>	<b>42.373,00</b>	<b>45.750,00</b>	<b>33.750,00</b>	<b>34.350,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>223.682,17</b>	<b>224.875,53</b>	<b>221.466,18</b>	<b>233.738,95</b>
Saldo Inicial	-	14.058,01	16.681,61	19.752,03
Ingresos	237.740,18	227.499,13	224.536,60	234.093,85
Egresos	223.682,17	224.875,53	221.466,18	233.738,95
<b>Saldo Final</b>	<b>14.058,01</b>	<b>16.681,61</b>	<b>19.752,03</b>	<b>20.106,93</b>
Fuente:	Caso supuesto.			
Elaboración:	Carla Sarabia L.			

Tabla 5.14: Flujo de Caja con Devolución del IVA.

En la tabla 5.8 se indica que la empresa FLORÍCOLA EXPORTADORA “BELLA-FLOR” tiene en el flujo de caja un saldo final en el año 2005 de \$20.106,93.

En este flujo de caja los valores del IVA pagado de los costos de producción y carga fabril no están considerados, ya que la gestión que realiza la administración de la empresa exportadora es óptima porque se le devuelve el 100% del IVA pagado por razón de estos costos.

#### **5.4.2. Flujo de Caja sin devolución del IVA de los costos de producción**

Una empresa que exporta flores no solicita la devolución del IVA de los costos de producción del bien a exportar, y tiene como resultado el siguiente flujo de caja:

**FLORÍCOLA EXPORTADORA “BELLA-FLOR”**

**FLUJO DE CAJA - AÑO 2005**  
Valores expresado en Dólares Americanos

DESCRIPCION	I TRIMESTRE	II TRIMESTRE	III TRIMESTRE	IV TRIMESTRE
<b>INGRESOS</b>				
Exportaciones	237.740,18	227.499,13	224.536,60	234.093,85
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>237.740,18</b>	<b>227.499,13</b>	<b>224.536,60</b>	<b>234.093,85</b>
<b>EGRESOS</b>				
Costos de Producción	28.403,12	30.034,00	27.510,20	27.694,11
Mano de Obra directa	50.284,00	52.864,85	61.226,37	68.152,81
Carga fabril	54.574,02	54.673,20	56.842,68	48.145,25
<b>Total Gastos Finca</b>	<b>133.261,14</b>	<b>137.572,05</b>	<b>145.579,25</b>	<b>143.992,17</b>
Gastos de personal ventas	3.985,37	4.563,00	5.443,00	8.015,40
Otros gastos de venta	7.724,44	6.445,92	7.078,00	7.986,00
<b>Total Gastos de Venta</b>	<b>11.709,81</b>	<b>11.008,92</b>	<b>12.521,00</b>	<b>16.001,40</b>
Gastos de personal administrativo	12.061,53	13.136,37	15.337,38	24.841,15
Otros gastos administrativos	11.835,22	11.229,08	8.061,48	7.425,00
<b>Total Gastos Administrativos</b>	<b>23.896,75</b>	<b>24.365,45</b>	<b>23.398,86</b>	<b>32.266,15</b>
Intereses	15.804,88	14.894,88	14.894,88	14.894,88
Comisiones	5.527,00	360,00	360,00	360,00
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>21.331,88</b>	<b>15.254,88</b>	<b>15.254,88</b>	<b>15.254,88</b>
Pagos de Capital	30.373,00	21.750,00	21.750,00	21.750,00
Proveedores	12.000,00	24.000,00	12.000,00	12.600,00
<b>Total otros Egresos</b>	<b>42.373,00</b>	<b>45.750,00</b>	<b>33.750,00</b>	<b>34.350,00</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>232.572,58</b>	<b>233.951,30</b>	<b>230.503,99</b>	<b>241.864,60</b>
Saldo Inicial	-	5.167,60	-	7.251,96
Ingresos	237.740,18	227.499,13	224.536,60	234.093,85
Egresos	232.572,58	233.951,30	230.503,99	241.864,60
<b>Saldo Final</b>	<b>5.167,60</b>	<b>-1.284,57</b>	<b>-7.251,96</b>	<b>-15.022,70</b>
Fuente:	Caso supuesto.			

**Tabla 5.15: Flujo de Caja sin Devolución del IVA.**

En la tabla 5.9, la misma exportadora, con el mismo ejercicio económico al no solicitar devolución del IVA obtiene un saldo final negativo en el flujo de caja de menos \$ 15.022,70 USD.

La razón es el que influye el IVA pagado en los costos de producción y carga fabril, ya que no solicitan su devolución, provocando un incremento del costo que representa ese 12% del IVA pagado al momento de realizar dichas compras.

#### **5.4.3. Análisis Horizontal y Vertical de los flujos de caja**

##### **5.4.3.1 Análisis Horizontal**

Para realizar el análisis horizontal, tenemos el resumen de los flujos de caja del año 2005 con y sin devolución del IVA, para compararlos entre si y observar sus variaciones



**FLUJOS DE CAJA**  
**ANÁLISIS HORIZONTAL**  
Valores expresados en Dólares Americanos

DESCRIPCION	CON DEVOLUCIÓN DEL IVA	SIN DEVOLUCIÓN DEL IVA	VARIACION ABSOLUTA	VARIACION RELATIVA
<b>INGRESOS</b>			-	
Exportaciones	923.869,76	923.869,76	-	-
<b>TOTAL INGRESOS</b>	923.869,76	923.869,76	-	-
			-	
<b>EGRESOS</b>			-	
Costos de Producción	101.465,56	113.641,43	12.175,87	11%
Mano de Obra directa	232.528,03	232.528,03	-	-
Carga fabril	191.281,38	214.235,15	22.953,77	11%
<b>Total Gastos Finca</b>	525.274,97	560.404,60	35.129,63	6%
Gastos de personal ventas	22.006,77	22.006,77	-	-
Otros gastos de venta	29.234,36	29.234,36	-	-
<b>Total Gastos de Venta</b>	51.241,13	51.241,13	-	-
Gastos de personal administrativo	65.376,43	65.376,43	-	-
Otros gastos administrativos	38.550,78	38.550,78	-	-
<b>Total Gastos Administrativos</b>	103.927,21	103.927,21	-	-
Intereses	60.489,52	60.489,52	-	-
Comisiones	6.607,00	6.607,00	-	-
<b>Total Gastos Financieros</b>	67.096,52	67.096,52	-	-
Pagos de Capital	95.623,00	95.623,00	-	-
Proveedores	60.600,00	60.600,00	-	-
<b>Total otros Egresos</b>	156.223,00	156.223,00	-	-
<b>TOTAL EGRESOS</b>	903.762,83	938.892,46	35.129,63	4%
Saldo Inicial	19.752,03	- 7.251,96	27.003,99	-372%
Ingresos	234.093,85	234.093,85	-	0%
Egresos	233.738,95	241.864,60	- 8.125,65	-3%
<b>Saldo Final</b>	20106,93	<b>-15.022,70</b>	35.129,63	-234%

**Tabla 5.16: Análisis Horizontal – Variaciones de los costos de producción.**

En la tabla 5.10, se puede observar que las cuentas afectadas y que han sufrido variaciones son las que están incluidas dentro de los gastos de la finca, ya que son los que directamente están relacionados con el proceso productivo del bien a exportar – para el caso del ejemplo, producción de flores – la razón es el IVA pagado en dichos gastos.

Se puede observar que si el exportador no solicita la Devolución del IVA, el total de egresos es afectado en un 4% más que si solicitara la devolución.

Tanto los costos de producción y la carga fabril aumentan en un 11% si el exportador no solicita la devolución del IVA, lo cual afecta directamente su rentabilidad, ya que sus costos son más altos.

Además, si observamos el saldo final del flujo de caja, nos damos cuenta que su variación es bastante considerable, ya que en el caso de no solicitar devolución del IVA, su saldo final es negativo en un 234% menos.

#### **5.4.3.1 Análisis Vertical**

Para realizar el análisis vertical, tenemos el resumen de los flujos de caja del año 2005 con y sin devolución del IVA, para observar las variaciones de las cuentas de gastos de la finca, frente al total de gastos.

**FLUJOS DE CAJA  
ANÁLISIS VERTICAL**  
Valores expresados en Dólares Americanos

DESCRIPCIÓN	SIN DEVOLUCIÓN DEL IVA	%	CON DEVOLUCIÓN DEL IVA	%
<b>EGRESOS</b>				
Costos de Producción	113.641,43	12%	101465,56	11%
Mano de Obra directa	232.528,03	25%	232528,03	26%
Carga fabril	214.235,15	23%	191281,38	21%
<b>Total Gastos Finca</b>	<b>560.404,60</b>	<b>60%</b>	<b>525274,97</b>	<b>58%</b>
Gastos de personal ventas	22.006,77	2%	22006,77	2%
Otros gastos de venta	29.234,36	3%	29234,36	3%
<b>Total Gastos de Venta</b>	<b>51.241,13</b>	<b>5%</b>	<b>51241,13</b>	<b>6%</b>
Gastos de personal administrativo	65.376,43	7%	65376,43	7%
Otros gastos administrativos	38.550,78	4%	38550,78	4%
<b>Total Gastos Administrativos</b>	<b>103.927,21</b>	<b>11%</b>	<b>103927,21</b>	<b>11%</b>
Intereses	60.489,52	6%	60489,52	7%
Comisiones	6.607,00	1%	6607	1%
<b>Total Gastos Financieros</b>	<b>67.096,52</b>	<b>7%</b>	<b>67096,52</b>	<b>7%</b>
Pagos de Capital	95.623,00	10%	95623	11%
Proveedores	60.600,00	6%	60600	7%
<b>Total otros Egresos</b>	<b>156.223,00</b>	<b>17%</b>	<b>156223</b>	<b>17%</b>
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>938.892,46</b>	<b>100%</b>	<b>903762,83</b>	<b>100%</b>

**Tabla 5.17: Análisis Vertical - Variaciones de los costos de producción frente al total de egresos.**

Como nos podemos dar cuenta en la tabla 5.11, con la devolución del IVA el total de gastos finca representa un 58% frente al total de egresos de esta florícola, y representa un 60% si no pide devolución del IVA. Es decir, este gasto se incrementa en un 2%.

#### **5.4.4. Conclusión**

En la tabla 5.8 se demuestra que el exportador al solicita devolución del IVA, al final del período 2005 obtiene un saldo favorable en el flujo de caja de \$ 20.106,93 USD, pero la misma empresa con el mismo ejercicio económico, al no solicitar la devolución del IVA obtiene saldo negativo ya que los costos de producción y carga fabril – que son los que intervienen directamente en el proceso de fabricación del bien a exportar – se ven incrementados por el 12% del IVA pagado que influye directamente en ellos, provocando que sea mayor el valor del gasto finca.

Por lo tanto, la devolución del IVA de los costos de producción utilizados en el bien a exportar influye directamente en el flujo de caja de la empresa exportadora.

**Nota.-** Dentro del total de gastos de producción (gasto finca en el ejemplo) el 12% del IVA no tiene ninguna incidencia en la mano de obra directa, ya que generalmente está bajo rol de pagos y por lo tanto no tiene IVA.

## CAPÍTULO VI

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 6.1. Conclusiones

Después de haber realizado el presente trabajo, se puede concluir:

- La razón por la cual los exportadores registrados en la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas internas no solicitan devolución del IVA, es que están registrados en la Base del RUC como exportadores, pero no han realizado exportaciones. Por lo tanto, no pueden solicitar la restitución del IVA. Solamente 79 contribuyentes han declarado exportaciones en sus formularios de IVA y/o Renta.
- En la Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas, el 10% de los contribuyentes que realizan actividades de comercio exterior - registrados en la Base del RUC - hacen uso de este beneficio. Si tomamos en cuenta los 79 han declarado exportaciones en sus declaraciones de IVA y/o renta, el porcentaje que solicita Devolución de IVA representa un 46%.

- La no devolución del IVA, da como resultado que las empresas exportadoras se vean afectadas en su flujo de caja, ya que el valor devuelto por la Administración Tributaria Ecuatoriana a los contribuyentes que realizan actividades de comercio exterior, sirve para cubrir parte de los gastos corrientes de la empresa exportadora. Lo ideal es que se les devuelva el 100% de lo solicitado, de esta manera se convierten en empresas modelos que solicitan la Devolución del IVA, en base a las cuales se realizan comparaciones.
  
- La Base Legal que sustenta la Devolución del IVA a las personas naturales y sociedades que realizan actividades de exportación no brinda seguridad jurídica, ya que se contradice sin definir exactamente a que tienen derecho los exportadores para la restitución del IVA. Específicamente entre los Art. 57 y 72 de la LRTI Codificada, ya que en la primera habla de derecho de devolución del crédito tributario del exportador; y, en la segunda solamente de costos de producción de los bienes a exportar.

## 6.2. Recomendaciones

Luego de haber realizado el análisis de las Devoluciones del IVA de las adquisiciones que intervienen en el proceso productivo del bien a exportar, se puede plantear las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a las empresas exportadoras ingresar la solicitud de Devolución del IVA en el mes subsiguiente al de las transacciones ocurridas para realizar la exportación, y no dejen acumular sus trámites ya que no hacerlo afecta su flujo de caja mensual.
- Bajo el principio de certeza; y, con la finalidad de facilitar el proceso a los exportadores, se propone que la Administración Tributaria Ecuatoriana optimice el proceso de devolución del IVA, utilizando la información en línea de la Base de Datos del Banco Central del Ecuador, del SRI y la CAE para determinar el valor a devolver después de haber realizado la exportación, solamente con cruces informáticos para no solicitar las copias que conforman el expediente para la Devolución del IVA a exportadores.
- El Gobierno Nacional del Ecuador, a través de la Administración Tributaria Ecuatoriana (SRI), debe difundir que los exportadores tienen a su favor la Devolución del IVA, que es el beneficio tributario que incentiva las actividades de comercio exterior.

- El Gobierno Nacional debe fomentar la participación competitiva de la producción ecuatoriana en el mercado internacional, abriendo nuevos mercados, incentivando la exportación de productos tradicionales y no tradicionales, que se pueden producir en la región.
- Establecer mediante reforma de Ley, que los exportadores tengan derecho a la Devolución del IVA del total del Crédito Tributario, para que los artículos 57 y 72 de la LRTI Codificada tengan concordancia entre sí. Además, se propone la armonización de la LRTI Codificada con los Convenios Internacionales suscritos.



## GLOSARIO

- **Art.** Artículo de ley o reglamento.
- **CAE** Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- **Corpei** Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones.
- **CAN** Comunidad Andina de Naciones.
- **DAU** Documento Único Aduanero.
- **FLP** Flower Label Program. Siglas en inglés para sello internacional de calidad de flores.
- **FOB** Free on Board. Siglas en inglés de "libre a bordo".
- **ICE** Impuesto a los Consumos Especiales.
- **IR** Impuesto a la Renta.
- **IVA** Impuesto al Valor Agregado.
- **LRTI** Ley de Régimen Tributario Interno.
- **NAC DGER** Siglas para resoluciones expedidas por el Director General del SRI.
- **PIB** Producto Interno Bruto.
- **Ret.** Retenciones.
- **RO** Registro Oficial.
- **RUC** Registro Único de Contribuyentes.
- **SICE** Sistema Interactivo de Comercio Exterior.
- **SRI** Servicio de Rentas Internas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Constitución Política de la República.
- Código Tributario Codificado.
- Ley de Régimen Tributario Interno Codificado.
- Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificado.
- Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.
- Ley No. 41. - Creación del Servicio de Rentas Internas -. Publicada en el Registro Oficial, el 2 de diciembre de 1997.
- Decreto Ejecutivo 653. – DrawBack -. Registro Oficial 144 del 11 de agosto de 2003.
- Decisión 599. – Armonización de los Impuestos Tipo Valor Agregado -. Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1093 del 16 de julio de 2003.
- Lozano, Tirso. “Para los floricultores (y medio millón de personas) el TLC es vital.” Gestión Economía y Sociedad Noviembre 2005: 48.
- NN. “Ecuador exportó más flores” El Comercio [Quito] 25 de Febrero de 2007, Negocios 14+

- Sánchez, Leisa,. “Rosas, miles de rosas, pero también otras flores.” Gestión Economía y Sociedad Noviembre 2006: 51-54.

### **Artículos Electrónicos**

- Banco Central del Ecuador, “Información Estadística”. Revisado el: 25 Mayo 2007.  
<[www.portal.bce.fin.ec/vto\\_buen/ComercioExterior](http://www.portal.bce.fin.ec/vto_buen/ComercioExterior)>.
- Gmontenegro / Lcadena “Ecuador: Flowers for Kids “MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ECUADOR. Abril-2006. Revisado 25 Mayo 2007  
<<http://www.sica.gov.ec/cadenas/flores/docs/Proyecto%20Flower%20for%20Kids.htm> >
- Sabino, Carlos “Diccionario de Economía y Finanzas”. Ed. Panapo, Caracas 1991. Visto el: 29 Enero 2007.  
<<http://www.eumed.net/cursecon/dic/F.htm#FOB>>
- Definición.org. “Definición de Balanza Comercial”. Visto el 25 Mayo 2007.  
<http://www.definicion.org/balanza-comercial>
- Wikimedia Foundation, Inc. “Flujo de Caja” Contenido disponible bajo los términos de la Licencia de documentación libre de GNU, Modificada en Enero de 2007. Visto el: el 29 Enero 2007.  
[http://es.wikipedia.org/wiki/Flujo\\_de\\_caja](http://es.wikipedia.org/wiki/Flujo_de_caja)
- Microsoft® Encarta® 2007. © 1993-2006 Microsoft Corporation.

## ANEXOS

### ANEXO 1

Decisión 599 de la Comunidad Andina de Naciones, publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1093 del 16 de julio de 2003.

#### **“Armonización de Aspectos Sustanciales y Procedimentales de los Impuestos Tipo Valor Agregado”**

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA EN REUNION AMPLIADA CON LOS MINISTROS DE ECONOMIA, HACIENDA O FINANZAS,

CONSIDERANDO: Que en la II Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica de los Países Miembros, realizada en octubre de 1998, se encargó a la Secretaría General de la Comunidad Andina iniciar estudios para tratar el tema de la tributación indirecta en el marco del proceso de integración andina, en particular en lo relativo al impuesto tipo valor agregado;

Que los Presidentes de los Países Miembros, en el XI Consejo Presidencial Andino, celebrado en mayo de 1999, fijaron como meta para el establecimiento del Mercado Común el año 2005;

Que el Consejo Asesor de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica en su IV Reunión, celebrada en junio de 2000, ratificó su mandato de tratar el tema de la tributación indirecta en el marco de la integración andina;

Que la armonización de políticas tributarias no sólo garantizará las condiciones de competencia entre los Países Miembros, evitando la introducción de obstáculos a las corrientes de comercio intracomunitario, pero además ofrecerá mayor seguridad jurídica y estabilidad a los regímenes tributarios nacionales;

Que el impuesto tipo valor agregado rige en todos los Países Andinos y puede considerarse como consolidado dentro de sus sistemas tributarios;

Que técnicamente es recomendable promover la neutralidad del impuesto tipo valor agregado a fin de no causar distorsiones en la economía;

Que la armonización de los impuestos tipo valor agregado debe entenderse como un proceso gradual, que deberá ser administrado por cada País Miembro dentro de los plazos definidos en esta Decisión;

Que no se encuentran en el ámbito de aplicación de la presente Decisión las zonas y regímenes de inmunidad fiscal, ni los beneficios o regímenes de carácter geográfico o regional contemplados en la legislación interna de cada país, los mismos que estarán regidos por las normativas nacionales y otras normas especiales;

Que las diferencias en los procedimientos gubernativos tributarios de los impuestos indirectos de los países andinos, pueden generar distorsiones en el mercado intracomunitario;

Que una regulación actual en materia procedimental, fundamentada en un análisis amparado en los estudios y propuestas de los diferentes países andinos, puede ser muy conveniente para la recaudación tributaria de cada uno de los Países Miembros;

**DECIDE:**

## **Capítulo I**

### **Ámbito de aplicación y definiciones**

#### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación.**

La presente Decisión regula los aspectos sustanciales y los procedimientos de los impuestos tipo valor agregado que deben armonizarse en los regímenes tributarios de los Países Miembros, a los efectos de facilitar el cumplimiento de los objetivos y compromisos de la Comunidad Andina.

Para todo lo no regulado por esta Decisión se aplicará la normativa interna de cada país.

**Artículo 2.- Definiciones:** Para los efectos de esta Decisión, y de las demás normas comunitarias que regulan en materia de armonización de impuestos indirectos de los Países Miembros, se entenderá por:

Causación: Es el momento en que se genera la obligación tributaria por la realización del hecho generador descrito en la norma. La realización del hecho generador para los impuestos tipo valor agregado, de que trata esta Decisión, es instantánea, así su determinación, liquidación y pago se efectúe por períodos.

Derecho al descuento o crédito fiscal: Aquel que tiene el sujeto pasivo de restar de los impuestos generados por las operaciones gravadas que realice, los impuestos repercutidos o trasladados por la compra o importación de bienes o la utilización de servicios.

Derecho de repercusión o traslación: Aquel que tiene el sujeto pasivo de trasladar el impuesto al comprador o usuario del bien o servicio de que se trate.

Deuda tributaria exigible: Es el monto total determinado por el contribuyente o por la Administración Tributaria, que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria y que no esté en disputa.

Domiciliado o Residente: Se entenderá según las definiciones contempladas en cada legislación interna.

Exclusión: La no sujeción o liberación del impuesto establecida o permitida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual no se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.

Exportación de Bienes: La salida efectiva y definitiva de bienes al exterior desde el territorio aduanero.

Régimen de tasa cero: La liberación del impuesto establecida por ley respecto de un determinado bien o servicio, según la cual se permite la devolución o descuento de los impuestos repercutidos.

Servicios: Toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración, incluye el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y cualquier otra cesión de uso a título oneroso de marcas, patentes, derechos de autor y conexos, entre otros.

Sujeto Pasivo: Es el deudor de la obligación tributaria sustancial. Se consideran incluidos los términos “contribuyente” y “responsable o sustituto”, quedando comprendidos en este último término los agentes de percepción y retención.

### **Artículo 3.- Régimen de armonización andino sobre imposición indirecta al consumo.**

El régimen de armonización de la imposición indirecta al consumo para los Países Miembros estará comprendido por los siguientes tributos:

1. La imposición tipo valor agregado, y
2. La imposición de tipo selectivo al consumo.

### **Artículo 4.- Plazos o términos.**

Para los fines de la presente Decisión, los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- a) los plazos por año o meses serán continuos o calendario y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo. El lapso que se cumpliera en un día que carezca el mes, se entenderá vencido el último día de ese mes.
- b) Los plazos establecidos por días se contarán por días hábiles, salvo que se disponga que sean continuos o calendario.
- c) En todos los casos los términos y plazos que vencieran en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

## **TITULO I**

### **DE LOS ASPECTOS SUSTANCIALES DE LOS IMPUESTOS TIPO VALOR AGREGADO**

#### **Capítulo II**

#### **Hecho generador**

#### **Sección I**

#### **Aspecto material del hecho generador**

**Artículo 5.- Bienes y servicios sujetos a imposición.**

Los impuestos tipo valor agregado se generan en la venta o transferencia de bienes, la prestación o utilización de servicios en el territorio nacional, acorde con el artículo 12 de esta Decisión, y la importación de bienes corporales muebles.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que apliquen a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión, una regla diferente para la imposición de servicios, podrán continuar haciéndolo hasta diez (10) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

**Artículo 6.- Reorganizaciones empresariales.**

La imposición tipo valor agregado no se generará con motivo de la fusión, absorción, escisión o transformación de sociedades y demás formas de reorganización empresarial.

**Artículo 7.- Venta o transferencia de negocios, sucesiones, cesión o transferencia de títulos valores y aportes de bienes a entidades económicas.**

Los impuestos tipo valor agregado no se generarán:

- a) En la venta o transferencia total de negocios;
- b) En la transferencia de bienes por vía sucesoria;
- c) Cesión o cualquier tipo de transferencia de acciones, participaciones, o títulos valores;
- d) Aportes de bienes a sociedades en constitución por parte de personas no sujetas al impuesto; y,
- e) Aportes temporales de bienes a consorcios, "joint ventures" y demás figuras empresariales o entidades económicas similares y su reingreso a las entidades aportantes.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión graven algunas de las operaciones previstas en este artículo, podrán continuar haciéndolo.

**Artículo 8.- Responsabilidad por el IVA en prestación de servicios por parte de no residentes ni domiciliados.**

En el caso de servicios gravados, prestados por no residentes ni domiciliados en el país donde se utilice el servicio, el usuario o destinatario del servicio tendrá la condición de sujeto pasivo.

**Artículo 9.- Retiro de bienes.**

Con motivo del retiro de bienes por parte del sujeto pasivo del IVA, para un fin distinto a la actividad gravada, se generará el impuesto sobre una base gravable constituida por el valor comercial del bien. El retiro de bienes no utilizables o no susceptibles de comercialización por cualquier causa justificada según la legislación interna de cada país, no estará gravado.

**Artículo 10.- Servicios de construcción y venta de bienes inmuebles.**

Los ordenamientos jurídicos de cada País Miembro deberán implementar los mecanismos adecuados para la determinación de la base imponible que corresponda a la prestación o utilización de servicios de la construcción.

Podrá gravarse con el impuesto tipo valor agregado sólo la primera venta de los bienes inmuebles.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión gravaran la segunda y posteriores ventas de inmuebles, podrán continuar haciéndolo.

## **Sección II**

### **Aspecto personal del hecho generador**

#### **Artículo 11.- Conjuntos Económicos.**

Para los efectos de esta Decisión, los conjuntos económicos que aquí se enuncian, entre otros serán sujetos pasivos del impuesto en el evento de realizar operaciones gravadas por el mismo:

1. Las comunidades de bienes.
2. Los consorcios o uniones temporales.
3. Los convenios de asociación, "joint ventures" y demás convenios de colaboración empresarial.
4. Las sociedades de hecho.
5. Las sucesiones ilíquidas o indivisas.
6. Los patrimonios autónomos en virtud de contratos de fiducia.
7. Los fondos de cualquier índole.

## **Sección III**

### **Aspecto territorial del hecho generador**

#### **Artículo 12.- Reglas para la territorialidad de los servicios.**

Para los efectos de los impuestos tipo valor agregado que regula la presente Decisión, los servicios cuya prestación o ejecución trascienda las fronteras nacionales y que se mencionan a continuación, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Se entenderán prestados o utilizados en el lugar donde se realicen materialmente, los siguientes servicios:



a) Carga y descarga, trasbordo, cabotaje y almacenamiento de bienes;

b) Los de carácter artístico, deportivo y cultural.

2. Los servicios que se presten desde el exterior y se utilicen o aprovechen por residentes o domiciliados en un País Miembro, se considerarán prestados en la jurisdicción de este país; tales como los que se mencionan a continuación:

a) Las licencias y autorizaciones para el uso y explotación, a cualquier título, de bienes incorporeales o intangibles;

b) Los servicios profesionales de consultoría, asesoría y auditoría;

c) Los arrendamientos de bienes corporales muebles que se utilicen en el territorio del País Miembro;

d) Los servicios de traducción, corrección o composición de texto;

e) Los servicios de seguros relacionados con bienes ubicados en el territorio del País Miembro;

f) Los realizados sobre bienes corporales muebles que permanecen u operan en el territorio del País Miembro;

g) Los servicios de conexión o acceso satelital, cualquiera que sea la ubicación del satélite;

h) El servicio de televisión satelital o cable recibido en el País Miembro;

i) Los servicios de telecomunicaciones.

3. Los servicios realizados sobre bienes inmuebles, se entenderán prestados en el lugar de ubicación de los mismos.

### **Artículo 13.- Exportación de servicios.**

Además de los requisitos establecidos en la legislación interna de cada País Miembro, para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país exportador;

b) que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país exportador;

c) que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país exportador;

d) que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto en el país exportador por parte de empresas o personas que desarrollen actividades o negocios en el mismo.

Para los efectos de los impuestos tipo valor agregado que regula la presente Decisión, la exportación de servicios estará sujeta al Régimen de Tasa Cero.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión gravaren las exportaciones de servicios o los sometieren a un régimen distinto al de tasa cero, podrán continuar haciéndolo hasta seis (6) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

#### **Artículo 14.- Servicio de transporte.**

Para el servicio de transporte se aplicarán las siguientes reglas:

1. El servicio de transporte internacional de carga, incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, estará sujeto al régimen de tasa cero.
2. En el servicio de transporte internacional de pasajeros, el impuesto se causará solo en el país del embarque inicial y a su favor, según la tasa y demás reglas que en el mismo se encuentren vigentes en el momento del embarque.
3. El transporte nacional de carga y el aéreo de pasajeros estará gravado con el impuesto tipo valor agregado.
4. Las otras modalidades de transporte nacional de pasajeros se sujetarán a las normas internas de cada País Miembro.

**Disposición Transitoria.-** En el servicio de transporte internacional de carga, incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión dispongan de reglas distintas, podrán continuar aplicándolas. Cualquier reforma que se haga sobre el tratamiento de este servicio será para otorgar régimen de tasa cero.

No obstante aquellos Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión mantengan los servicios de transporte internacional de carga excluidos del ámbito del impuesto, podrán gravar estos servicios con un régimen distinto al de tasa cero. Posteriores reformas serán para otorgar régimen de tasa cero.

Los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, tengan reglas distintas para los casos previstos en los numerales 2 y 3, podrán seguir aplicándolas hasta diez (10) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

### **Sección IV**

#### **Aspecto temporal del hecho generador**

#### **Artículo 15.- Causación del impuesto.**

Los impuestos tipo valor agregado se generarán en forma instantánea, y se causarán en los siguientes momentos:

1. En la venta o transferencia de bienes y prestación de servicios, excepto en el caso de los servicios públicos, con la entrega total del bien o terminación del servicio. No obstante, los Países Miembros podrán disponer que el impuesto se cause en el momento de la emisión del comprobante respectivo por el monto total o en el momento del pago total del bien o del servicio, lo que ocurra primero. En los casos de entrega parcial, pago parcial o emisión de comprobantes por montos parciales, las legislaciones de cada país regularán el nacimiento de la obligación tributaria.
2. En los contratos de tracto sucesivo, a medida que se haga exigible cada canon o cuota y en proporción al mismo. No obstante, los Países Miembros podrán disponer que el impuesto se cause en el momento de la emisión del comprobante respectivo o en el momento del pago del bien o del servicio, lo que ocurra primero.
3. En el caso de los servicios públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación interna de cada País Miembro.
4. En la importación, con la nacionalización de bienes.
5. En la utilización en el País Miembro de servicios prestados por no domiciliados o no residentes, al momento de la prestación del servicio, en la fecha de registro del respectivo comprobante por parte del receptor del servicio o en la fecha en que se pague la contraprestación, lo que ocurra primero.

#### **Artículo 16.- Modificaciones al ordenamiento vigente.**

Las modificaciones normativas que impliquen alteración en el importe tributario por pagar, sólo podrán empezar a aplicarse a partir del período fiscal siguiente, a la fecha de promulgación de la norma fiscal correspondiente.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que mantengan a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión normas que contemplen otras modalidades para su puesta en vigencia que la prevista en este artículo, podrán continuar aplicándolas.

### **Capítulo III**

#### **Base gravable**

#### **Artículo 17.- Base gravable.**

La base gravable en los impuestos tipo valor agregado incluye tanto la erogación principal como las accesorias o complementarias, aunque estas últimas se facturen o convengan por separado y aunque, consideradas independientemente, no estén sometidas al impuesto. En ese entendido, integran la base gravable, entre otros, los gastos de acarreo, transporte, instalación, montaje, seguros, gastos de financiación y moratorios al igual que comisiones, sea que se pacten, convengan o generen como accesorios o complementarios de la operación principal.

Las modificaciones al valor de la operación y los descuentos que se acuerden con posterioridad a la misma, según las prácticas usuales del comercio, darán lugar al ajuste correspondiente a la base gravable, en la fecha en que se realicen.

La base gravable en las importaciones estará constituida por el valor en aduana de la mercancía, adicionado con los derechos e impuestos aduaneros que deban pagarse y toda otra

erogación que tenga que efectuar el importador para el despacho aduanero que figure en la declaración de importación o documento equivalente.

En todo lo no previsto en este artículo para la determinación de la base gravable, los Países Miembros aplicarán su legislación interna.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que no contemplen los ajustes a la base gravable por descuentos efectuados con posterioridad a la operación comercial que los origina, no estarán obligados a observar lo estipulado en el párrafo segundo de este artículo.

#### **Artículo 18.- Base gravable en la permuta.**

Los impuestos tipo valor agregado se generarán para cada una de las partes en la permuta. La base gravable corresponderá al valor asignado a cada uno de los bienes permutados, valor que, en todo caso, no podrá ser inferior al valor comercial. Igual regla se aplicará para el caso de servicios.

### **Capítulo IV**

#### **Tasas**

#### **Artículo 19.- Tasas.**

Los impuestos tipo valor agregado tendrán una tasa general, la cual no podrá ser superior al 19% con inclusión de toda sobretasa o recargo distinto de los impuestos selectivos al consumo.

Los Países Miembros podrán fijar una sola tasa preferencial que no deberá ser inferior al 30% de la tasa general, para gravar los bienes y servicios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisión se encuentren excluidos.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros tendrán un plazo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Decisión, para adecuar su legislación a lo dispuesto en este artículo.

### **Capítulo V**

#### **Exclusiones y Régimen de Tasa Cero**

#### **Artículo 20.- Régimen de tasa cero del impuesto.**

El Régimen de tasa cero sólo se aplicará para las exportaciones de bienes y servicios.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros deberán ajustar sus legislaciones en este sentido dentro de los cinco (5) años contados a partir de la vigencia de esta Decisión.

#### **Artículo 21.- Nomenclatura para la exclusión de bienes.**

Para la exclusión de bienes se utilizará la nomenclatura arancelaria andina, a 8 dígitos como mínimo, la cual podrá ser acotada de ser necesario.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros deberán ajustar su legislación interna a esta metodología en el plazo de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de esta Decisión.

#### **Artículo 22.- Principio de imposición de bienes**

En todos los países andinos regirá el principio de “imposición en el país de destino”. Por consiguiente:

- a) Toda importación de bienes está gravada con el impuesto, a menos que se trate de bienes excluidos.
- b) Los bienes que se exporten estarán sujetos al régimen de tasa cero.

#### **Artículo 23.- Exclusión de bienes.**

Los Países Miembros, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, no podrán crear nuevas exclusiones de bienes, ni ampliar las existentes en su legislación interna.

A partir del comienzo del undécimo (11º) año de la entrada en vigencia de esta Decisión, sólo podrán mantener las siguientes exclusiones:

- a) Los bienes importados por las misiones diplomáticas, consulares y por sus funcionarios diplomáticos debidamente acreditados, con sujeción a los convenios internacionales y a las reglas sobre reciprocidad.
- b) Los bienes importados por organismos internacionales y su personal con rango de funcionario internacional debidamente acreditados, que hayan suscrito convenios de inmunidades y privilegios.
- c) Las importaciones de bienes donados provenientes del exterior destinadas al sector público y organizaciones privadas sin ánimo de lucro con fines de salud, educación y utilidad común; debidamente verificadas y autorizadas por la autoridad competente en cada país.
- d) Equipaje acompañado y no acompañado, de acuerdo a lo tipificado en la legislación nacional.

Por consiguiente, los Países Miembros deberán eliminar gradualmente todas las exclusiones de bienes que no estén contempladas en los literales anteriores.

#### **Artículo 24.- Principio de Imposición de Servicios.**

En todos los países andinos regirá el principio de “imposición en el país de destino”, salvo lo dispuesto en el artículo 13. Por consiguiente:

- a) habrá lugar al impuesto, en relación con los servicios a que se refiere el numeral 2º del artículo 12 de esta Decisión.
- b) estarán sujetos al régimen de tasa cero los servicios exportados a que se refiere el artículo 13 de esta Decisión.

#### **Artículo 25.- Exclusión de servicios.**

Los Países Miembros, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión, no podrán crear nuevas exclusiones de servicios, ni ampliar las existentes en su legislación interna, salvo en los servicios señalados en el siguiente párrafo.

A partir del comienzo del undécimo (11º) año de la entrada en vigencia de esta Decisión, sólo podrán tener las siguientes exclusiones:

- a) Los servicios de educación, salud y de transporte nacional de pasajeros, excepto el aéreo, de acuerdo con las condiciones previstas en la legislación de cada País Miembro; y,
- b) Servicios de intermediación financiera.

Por consiguiente los Países Miembros deberán eliminar gradualmente todas las exclusiones de servicios que no estén contempladas en los literales anteriores.

Los Países Miembros establecerán en sus legislaciones el tratamiento tributario que otorguen a los servicios administrativos prestados con la calidad de licencias, registros, matrículas y similares, por parte de instituciones estatales en cumplimiento de sus fines y funciones, por los cuales éstas perciban tasas, derechos, arbitrios u otra forma similar de contraprestación. Dicho tratamiento podrá considerar a los referidos servicios como excluidos o como operaciones que no generen impuesto tipo valor agregado.

## **Capítulo VI**

### **Determinación del impuesto**

#### **Artículo 26.- Determinación del impuesto por pagar.**

El impuesto por pagar en cada período de referencia:

- a) En el caso de venta o transferencia de bienes, prestación o utilización de servicios, estará constituido por la diferencia entre los impuestos causados en el período y los impuestos repercutidos que otorguen derecho a descuento tributario o crédito fiscal.
- b) En la importación se determinará aplicando en cada operación la tasa del impuesto sobre la base gravable correspondiente.

#### **Artículo 27.- Derecho a crédito fiscal.**

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes y servicios que reúnan los requisitos formales que determine cada legislación nacional y los siguientes requisitos sustanciales:

- a) Que sean necesarios para desarrollar el giro del negocio del sujeto pasivo de acuerdo con las limitaciones o restricciones que cada legislación nacional establezca.
- b) Que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el impuesto tipo valor agregado o a las operaciones sujetas al régimen de tasa cero.

#### **Artículo 28.- Crédito Fiscal de activos fijos o bienes de capital.**

Tratándose de compra o adquisición de activos fijos o bienes de capital, los impuestos repercutidos otorgan derecho a crédito fiscal para el sujeto pasivo en las mismas condiciones a que se refiere el artículo anterior aplicando cualquiera de las siguientes opciones, conforme estén previstas en la legislación de los Países Miembros:

- a) El descuento en el período en el cual se verifique la adquisición del activo, o en general, en el que se pueden compensar los créditos fiscales de impuestos repercutidos.
- b) La devolución de los impuestos repercutidos, la cual podrá efectuarse aunque no haya iniciado operaciones, o esté en proceso de instalación, montaje o puesta en marcha.
- c) El crédito fiscal por el sistema de “prorrata temporis”, conforme al cual el impuesto repercutido se amortizará a lo largo de la vida útil del activo en función de su utilización por parte del sujeto pasivo. De adoptarse esta modalidad de descuento, el saldo por amortizar se ajustará todos los meses por inflación.

Si el sujeto pasivo, en los casos a) y b), enajenare el activo en cuestión por un precio menor al de adquisición, los Países Miembros le podrán exigir el reintegro de la porción de crédito fiscal generado, según lo establecido en sus legislaciones.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión no otorguen derecho a crédito fiscal por la compra o adquisición de activos fijos o bienes de capital, podrán continuar con esta práctica hasta seis (6) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

#### **Artículo 29.- Proporcionalidad de los impuestos descontables.**

El crédito fiscal originado en la adquisición de bienes o utilización de servicios destinados en su totalidad a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero, será descontable en un ciento por ciento (100%).

Los Países Miembros que apliquen tasas preferenciales podrán regular la recuperación del crédito fiscal según su legislación interna.

Cuando se destinen indistintamente a operaciones gravadas a la tasa general y a operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas del impuesto, y no fuere posible su imputación directa a una y otras, el descuento se hará en función del componente del crédito fiscal que proporcionalmente corresponda a las operaciones gravadas a la tasa general y a las operaciones sujetas a régimen de tasa cero o excluidas, según la legislación de cada País Miembro.

## **Capítulo VII**

### **Excepciones**

#### **Artículo 30.- Excepciones.**

No obstante lo establecido en los artículos 19, 23, 25 y 27 de la presente Decisión un País Miembro podrá adoptar las medidas correctivas necesarias para hacer frente a la existencia o

amenaza de una severa crisis fiscal a nivel de Gobierno Central o atender situaciones de emergencia nacional, previa autorización de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Cuando la situación contemplada en el párrafo anterior exigiere providencias inmediatas, el País Miembro podrá aplicar las medidas correctivas que considere necesarias y las comunicará en un plazo no mayor de cinco días, contado desde la fecha de adopción de las medidas, a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la que se pronunciará dentro de los treinta días siguientes, para autorizarlas, modificarlas o suspenderlas.

Las medidas correctivas que se apliquen de conformidad con los párrafos anteriores:

1. Serán de carácter transitorio y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación que las motivó;
2. No podrán discriminar entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;
3. No se optarán ni mantendrán con el fin de proteger a un determinado sector.

## **TITULO II**

### **DE LOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LOS IMPUESTOS TIPO VALOR AGREGADO**

#### **Capítulo VIII**

##### **Declaración del impuesto**

###### **Artículo 31.- Declaración del impuesto.**

Los impuestos tipo valor agregado serán liquidados por el sujeto pasivo en los formatos de declaración que, para el efecto, disponga la Administración Tributaria de cada País Miembro.

El período fiscal del impuesto no podrá ser superior a dos (2) meses. La declaración y pago será efectuada según lo disponga la respectiva legislación sin que exceda del mes calendario siguiente al del período fiscal.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores cada País Miembro podrá fijar plazos distintos para la declaración y pago de operaciones excluidas o especiales.

En las operaciones de importación de bienes, los impuestos tipo valor agregado se declararán y pagarán conforme lo regule la normativa interna de cada País Miembro.

#### **Capítulo IX**

##### **Devolución y compensación de saldos a favor**

###### **Artículo 32.- Derecho a la devolución para las exportaciones.**



Sin perjuicio del régimen aplicable a los activos fijos y bienes de capital, los sujetos pasivos del impuesto que, por efecto de la aplicación del régimen de tasa cero, liquiden saldos a favor por exportación en sus declaraciones tributarias, tendrán derecho a recuperar dicho saldo de acuerdo a las legislaciones internas de cada País Miembro.

La legislación de cada País Miembro podrá establecer la proporción respecto al valor de las exportaciones que será susceptible de devolución.

Se entenderá satisfecho el derecho a las devoluciones de los impuestos tipo valor agregado, en los casos en los que por la modalidad de contrataciones con el Estado, se haya previsto otra forma de compensación alternativa en los contratos de explotación de recursos naturales no renovables, pagado en sus adquisiciones de bienes y servicios por la empresa contratante, cuando el País Miembro así lo prevea.

**Disposición Transitoria.-** Los Países Miembros que a la fecha de la entrada en vigencia de esta Decisión no devuelvan el impuesto por las operaciones de servicios utilizadas para la exportación de bienes, podrán mantener esta regla hasta seis (6) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

#### **Artículo 33.- Intereses a cargo del fisco.**

Cuando no exista en la legislación interna un plazo para la devolución de los impuestos tipo valor agregado a los exportadores, transcurridos dos (2) meses a partir de la determinación del monto a devolver efectuada por la Administración Tributaria, el sujeto pasivo percibirá intereses a la tasa prevista en la legislación interna.

**Disposición Transitoria.-** No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Países Miembros que a la fecha de entrada en vigencia de esta Decisión no reconozcan intereses moratorios por demoras en la devolución de los saldos a favor podrán continuar con esta práctica hasta cinco (5) años después de la entrada en vigencia de esta Decisión.

#### **Artículo 34.- Inadmisión de solicitudes de devolución.**

Los regímenes de cada País Miembro deberán establecer, con precisión, las causales de inadmisión de las solicitudes por causas formales. Cuando haya lugar a la inadmisión de una solicitud, la Administración Tributaria señalará los motivos de la misma indicando, de manera precisa, la forma, condiciones y plazos para subsanarlos.

#### **Artículo 35.- Negativa o rechazo de la devolución.**

Las autoridades tributarias de los Países Miembros negarán la devolución cuando no se verifique el derecho a la misma, especialmente por no configurarse la operación de exportación respectiva.

También se negará la devolución, entre otras causales, por:

- a) la presentación extemporánea, conforme la legislación interna de cada País Miembro.
- b) cuando los montos solicitados ya hayan sido objeto de devolución o compensación anterior, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

#### **Artículo 36.- Compensación del saldo a favor.**

Los saldos a favor del sujeto pasivo de los impuestos tipo valor agregado con derecho a devolución, podrán ser compensados por la Administración Tributaria contra las deudas tributarias exigibles administradas por la misma institución y correspondientes al mismo acreedor tributario.

## **Capítulo X**

### **Facturación**

#### **Artículo 37.- Requisitos mínimos de las facturas.**

Para que proceda el descuento del crédito fiscal correspondiente a las operaciones de compra de bienes o uso de servicios en el mercado interno, éstas deberán constar en facturas que cumplan con los requisitos exigidos por cada País Miembro, los cuales deberán incluir, al menos, los siguientes:

1. Nombre completo o razón social y número del registro tributario o de identificación fiscal del sujeto pasivo que realiza la operación sujeta al impuesto.
2. Nombre completo o razón social e identificación fiscal del adquirente del bien o servicio.
3. Discriminación del impuesto causado.
4. Número consecutivo de facturación.
5. Fecha de expedición.
6. Descripción de los bienes o servicios adquiridos.
7. Valor total de la operación.

Los Países Miembros deberán implementar los sistemas de control de impresión, emisión y uso de facturas que consideren adecuados.

Los Países Miembros podrán establecer excepciones a la obligación de facturar y los requisitos señalados, así como autorizar la emisión de documentos equivalentes a la misma o crear mecanismos de control alternativos.

No obstante lo previsto en el numeral tercero, los Países Miembros podrán omitir este requisito si mantienen un sistema que permita conocer el valor del impuesto causado en cada factura.

## **Capítulo XI**

### **Retención en la fuente**

#### **Artículo 38.- Retenciones en la fuente.**

Los Países Miembros podrán establecer sistemas de retención de los impuestos tipo valor agregado que contemplen, entre otros, los siguientes casos:

1. Venta de bienes o prestación de servicios al gobierno nacional y demás entidades del sector público; a los contribuyentes calificados como “grandes” o “especiales”; o, a los que la Administración Tributaria señale como agentes de retención.
2. Pagos o abonos en cuenta por parte de entidades administradoras de tarjetas de débito o crédito a los establecimientos afiliados, por las transacciones que éstos hayan realizado.

## **Capítulo XII**

### **Regímenes simplificados**

#### **Artículo 39.- Regímenes de pequeños agentes económicos.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, los Países Miembros podrán crear regímenes especiales que comprendan a los impuestos tipo valor agregado para pequeños agentes económicos, simplificando las obligaciones fiscales a cargo de las mismas, con los límites y condiciones que los Países Miembros establezcan.

## **Capítulo XIII**

### **Vigencia**

#### **Artículo 40.- Vigencia.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina, la presente Decisión será incorporada al derecho interno de cada País Miembro cuando así lo prevea su norma constitucional y entrará en vigencia el primer día calendario del mes inmediato siguiente a la fecha del último depósito del instrumento correspondiente en la Secretaría General de la Comunidad Andina.

#### **Disposición Transitoria.- Mecanismo de Seguimiento.**

Los Países Miembros establecerán en el plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Decisión, un mecanismo de seguimiento para verificar cada dos (2) años, los avances graduales que registren con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23 y 25.

Dada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los doce días del mes de julio del año dos mil cuatro.

## ANEXO 2

Ley 41. Creación del Servicio de Rentas Internas. Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997<sup>22</sup>.

### CONGRESO NACIONAL

#### EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

Considerando:

Que es indispensable modernizar la administración de rentas internas, en orden a incrementar las recaudaciones que garanticen el financiamiento del Presupuesto del Estado; Que es indispensable reducir la evasión e incrementar los niveles de moralidad tributaria en el país; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Capítulo I - DE LA NATURALEZA Y FINES

**Art. 1.- Naturaleza.-** Créase el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo.

**Art. 2.- Facultades.-** El Servicio de Rentas Internas (SRI) tendrá las siguientes facultades, atribuciones y obligaciones:

1. Ejecutar la política tributaria aprobada por el Presidente de la República;
2. Efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;
3. Preparar estudios respecto de reformas a la legislación tributaria;
4. Conocer y resolver las peticiones, reclamos, recursos y absolver las consultas que se propongan, de conformidad con la Ley;
5. Emitir y anular títulos de crédito, notas de crédito y órdenes de cobro;
6. Imponer sanciones de conformidad con la Ley;
7. Establecer y mantener el sistema estadístico tributario nacional;
8. Efectuar la cesión a título oneroso, de la cartera de títulos de crédito en forma total o parcial, previa autorización del Directorio y con sujeción a la Ley;
9. Solicitar a los contribuyentes o a quien los represente cualquier tipo de documentación o información vinculada con la determinación de sus obligaciones tributarias o de terceros, así

---

<sup>22</sup>Servicio de Rentas Internas, "Ley de Creación del SRI". Revisado el: 11 junio 2007.  
<[http://descargas.sri.gov.ec/download/zip/pages/acerca\\_sri/creacion\\_sri/ley\\_creacion\\_sri/ley\\_de\\_creacion.html](http://descargas.sri.gov.ec/download/zip/pages/acerca_sri/creacion_sri/ley_creacion_sri/ley_de_creacion.html)>

como para la verificación de actos de determinación tributaria, conforme con la Ley; y,  
10. Las demás que le asignen las leyes.

## **Capítulo II - DEL DIRECTORIO**

**Art. 3.- Conformación.-** El Directorio es la autoridad máxima del Servicio de Rentas Internas y estará conformado por:

1. El Ministro de Economía y Finanzas, que lo presidirá;
2. El Superintendente de Compañías o su delegado;
3. El Superintendente de Bancos o su delegado;
4. El Subsecretario de Presupuestos y Contabilidad;
5. El Subsecretario de Aduanas; y,
6. Un representante de las Federaciones Nacionales de las Cámaras de la Producción.

El Director General del Servicio de Rentas Internas participará en las reuniones del Directorio con voz informativa y sin voto.

El Presidente del Directorio tendrá voz y voto. Tendrá además, voto dirimente. El Directorio contará con un Secretario designado por su Presidente.

**Art. 4.- Funciones del Directorio.-** El Directorio del Servicio de Rentas Internas tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer la política tributaria del Servicio de Rentas Internas con los lineamientos fijados por el Gobierno Nacional y evaluar la ejecución de la misma;
2. Aprobar los planes generales y la proforma del presupuesto anual del Servicio de Rentas Internas;
3. Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto de Personal y demás reglamentos de necesidad para el SRI;
4. Evaluar la ejecución de la política tributaria así como los planes y programas del Servicio de Rentas Internas y disponer los correctivos a que hubiere lugar;
5. Conocer los proyectos de ley y reglamentos tributarios que presente el Director General del Servicio de Rentas Internas y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
6. Conocer los informes trimestrales de actividades que deberá presentar el Director General del Servicio de Rentas Internas y disponer lo pertinente;
7. Nombrar, a pedido del Director General, a los Directores del Servicio de Rentas Internas y a los miembros de los comités tributarios;
8. Nombrar y remover al Auditor Interno del Servicio de Rentas Internas;
9. Conocer los informes presentados por el Auditor del Servicio de Rentas Internas;
10. Presentar informe anual de labores al Presidente de la República y al Congreso Nacional;
11. Coordinar el apoyo que puedan brindar las entidades a las que representan sus miembros para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio de Rentas Internas;
12. Conocer en audiencia los planteamientos, inquietudes, sugerencias o reclamos que planteen los representantes de las Cámaras de la Producción, gremios profesionales, de trabajadores o de cualquier grupo organizado de contribuyentes y canalizarlos para la debida atención; y,
13. Velar por la ágil atención a los contribuyentes.

## **Capítulo III - ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES**

**Art. 5.- Designación.-** El Servicio de Rentas Internas estará dirigido y administrado por un Director General que será nombrado por el Presidente de la República, por el período de duración de su mandato. Este funcionario podrá ser ratificado en períodos sucesivos.

En caso de ausencia temporal, el Director General del Servicio de Rentas Internas será subrogado por el funcionario que señale el Reglamento Orgánico Funcional. Si la ausencia es definitiva, el Presidente de la República, deberá designar un titular en el plazo máximo de quince días de producida tal ausencia.

**Art. 6.- Requisitos.-** Para ser nombrado Director General del Servicio de Rentas se requerirá:

1. Ser ecuatoriano;
2. Poseer título conferido por un Centro de Educación Superior nacional o extranjero en una de las especialidades de Derecho, Economía, Administración, Contabilidad o Auditoría;
3. Tener conocimiento y experiencia en temas tributarios; y,
4. Acreditar alta honorabilidad, hoja de vida limpia, no haber sido sentenciado en causa penal y no tener auto de apertura a plenario.

**Art. 7.- Funciones del Director General.-** El Director General del Servicio de Rentas Internas tendrá las siguientes funciones, atribuciones y deberes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;
2. Ejecutar la política institucional aprobada por el Directorio;
3. Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;
4. Absolver las consultas que se presenten de conformidad con el Código Tributario y publicar un resumen de su absolución en el Registro Oficial. Esta facultad es indelegable;
5. Resolver los recursos de revisión que se interpongan respecto de los actos o resoluciones firmes o ejecutoriadas de naturaleza tributaria, conforme lo previsto en el Código Tributario. Esta facultad es indelegable;
6. Delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;
7. Elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, el Estatuto Especial de Personal y los demás que se requieren para la adecuada marcha de la entidad, así como sus reformas y someterlos a la aprobación del Directorio;
8. Nombrar y remover al personal del Servicio de Rentas Internas, de acuerdo con la Ley y el Estatuto Especial de Personal;
9. Destituir de sus cargos, con sujeción a la Ley y al Estatuto Especial de Personal, sin perjuicio de las demás acciones a las que hubiera lugar, a los funcionarios y empleados del SRI que cometieron faltas graves en el cumplimiento de sus funciones o aquellos que presentaren incrementos significativos en su patrimonio no justificados e incompatibles con sus declaraciones de ingresos presentadas para fines impositivos;
10. Formular la Proforma de Presupuesto del Servicio de Rentas Internas y someterla a la aprobación del Directorio quien la remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión de Presupuesto para su conocimiento e inclusión en la Proforma Presupuestaria del Gobierno Central;
11. Administrar el Presupuesto, los recursos económicos y las adquisiciones del Servicio de Rentas Internas;
12. Contratar, de conformidad con la Ley, los servicios profesionales privados para el patrocinio del interés fiscal ante los tribunales, los procesos de auditoría tributaria, cobranza de los títulos de crédito, investigaciones dentro y fuera del país y otros servicios que se consideren necesarios;
13. Celebrar convenios con entidades públicas para la ejecución de actos de determinación, recaudación y control tributario y otros servicios que se consideren necesarios;

14. Presentar al Directorio los informes trimestrales de labores, de ejecución de la política tributaria y de seguimiento de los planes y programas del Servicio de Rentas Internas;
15. Solicitar al Directorio el nombramiento de los Directores del Servicio de Rentas Internas y de los miembros de los comités tributarios. Para este efecto, a las nóminas acompañará las respectivas hojas de vida;
16. Celebrar convenios con las instituciones del Sistema Bancario Nacional para la recaudación de los tributos que administre; y
17. Las demás que le asignen las leyes.

**Art. 8.-** Resoluciones de aplicación general.- El Director del Servicio de Rentas Internas expedirá, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración. Para la vigencia de tales circulares o disposiciones, deberán ser publicadas en el Registro Oficial y no podrán contrariar las leyes ni reglamentos. Esta facultad es indelegable.

**Art. 9.-** De la estructura orgánica.- El Directorio, basado en el criterio de desconcentración, aprobará el Reglamento Orgánico Funcional que contendrá la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas, la misma que estará integrada por las unidades administrativas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines.

En las ciudades en las que existan los Tribunales Distritales de lo Fiscal, se crearán las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas, para la atención a los contribuyentes de las provincias de la respectiva jurisdicción.

Con el mismo propósito, en base a las disponibilidades de personal y de presupuesto, se crearán las Direcciones Provinciales del Servicio de Rentas Internas las que dependerán de la respectiva Dirección Regional.

Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley.

En el Reglamento Orgánico Funcional se especificarán las demás funciones de las direcciones regionales y provinciales.

**Art. 10.-** Resolución de Reclamos.- (Sustituido por el lit. g del Art. 49 de la Ley 99-24, R.O. 181-S, 30-IV-99).- El Director General del Servicio de Rentas Internas, delegará a los Directores Regionales conocer y resolver los reclamos administrativos, en los términos, plazos y procedimientos previstos en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y otras leyes en las que se establecen tributos que deba administrar el Servicio de Rentas Internas; además, será competencia de los Directores Regionales conocer y resolver reclamaciones en las que se observare la emisión de títulos de crédito o el derecho para su emisión y en las que se alegare la extinción de las obligaciones por compensación o prescripción.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, cuando considere conveniente, podrá también delegar estas facultades a los Directores Provinciales.

**Art. 11.-** Del Personal.- El personal del Servicio de Rentas Internas será técnico y calificado y estará sujeto a un Estatuto Especial de Personal que comprenderá todos los subsistemas de administración de recursos humanos y a un régimen específico de remuneraciones. El Personal del Servicio de Rentas Internas estará sujeto a capacitación y evaluaciones periódicas sobre su rendimiento.

No podrán ser nombrados funcionarios del Servicio de Rentas Internas quien no cumplieren con los requisitos obligatoriamente establecidos para cada puesto, no hubiere aprobado el curso de capacitación pertinente y no hubiere participado en el correspondiente concurso de oposición y merecimientos.

**Art. 12.-** Declaración patrimonial.- Los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas, al momento de la posesión de sus cargos presentarán una declaración juramentada de su patrimonio, con justificación del origen de sus bienes; y, dentro de los primeros treinta días de cada año, presentarán una declaración complementaria y juramentada de la variación de su patrimonio. El incumplimiento de esta disposición será causal de destitución.

**Art. 13.-** Responsabilidad.- Los funcionarios del Servicio de Rentas Internas serán responsables directos por sus actos u omisiones que ocasionaren perjuicio al Fisco o a los contribuyentes.

**Art. 14.-** Dedicación exclusiva.- Los funcionarios y empleados del Servicio de Rentas Internas serán de dedicación exclusiva. Salvo la docencia universitaria, les estará prohibido el ejercicio de su profesión o especialidad técnica u otra actividad remunerada con o sin relación de dependencia, así como ejercer el comercio u ocupar cargos directivos, ejecutivos o administrativos en entidades u organizaciones con fines de lucro directa o indirectamente. Tampoco, podrán desempeñar dignidades de elección popular.

**Art. 15.-** Denuncias.- El Director General del Servicio de Rentas Internas denunciará obligatoriamente ante los jueces competentes, cuando tuviere conocimiento de que los funcionarios y los ex-funcionarios que hubieren laborado hasta hace cinco años o cuyos cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hubieren obtenido incrementos patrimoniales no justificados e incompatibles con sus declaraciones de ingresos presentadas para fines impositivos.

**Art. 16.-** Del control externo.- La Contraloría General del Estado realizará el control externo del Servicio de Rentas Internas, pero no intervendrá en el ejercicio de las facultades de la administración, en los términos del artículo 66 del Código Tributario.

**Art 17.-** Del control interno.- El Servicio de Rentas Internas establecerá los métodos y procedimientos propios de control interno, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Se establecerá la Unidad de Auditoría Interna que efectuará el examen posterior de las operaciones financieras y administrativas de la entidad y presentará sus informes para conocimiento del Director General del Servicio de Rentas Internas, Directorio y Contralor General del Estado.

#### **Capítulo IV - PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO**

**Art. 18.-** Del patrimonio.- Integrarán el patrimonio del Servicio de Rentas Internas los bienes que pertenecen a la Dirección General de Rentas y los que adquiera o se le asigne a cualquier título.



**Art. 19.-** Del financiamiento.- Constituirán recursos financieros del Servicio de Rentas Internas:

1. El equivalente de hasta el 2% en el año 1998; hasta el 1.5% en el año 1999 hasta el año 2005, inclusive en adelante de las recaudaciones de los tributos que deba administrar, cuyo producto se acreditará en la cuenta especial "Servicios de Rentas Internas", a partir de la vigencia de esta Ley;
2. Los créditos no reembolsables y las donaciones que se le concedieren; y,
3. Cualquier otro recurso que se le asigne.

El Presupuesto contemplará la distribución de los recursos de acuerdo con las necesidades de las diferentes unidades administrativas del Servicio de Rentas Internas en todo el país.

## **Capítulo V - DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 20.-** Información.- Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario.

El Director General del Servicio de Rentas Internas, en los casos que se justifiquen y sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, podrá solicitar a través del Superintendente de Bancos, a los bancos y demás entidades sujetas a su control, a la Superintendencia de Compañías y a los demás organismos de control del Estado, la información necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

La información tributaria, además, será utilizada estadísticamente y publicada en forma oportuna.

**Art. 21.-** Reformas (Introduce reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, al Código Tributario y otras leyes, las mismas que ya han sido incorporadas).

**Art. 22.-** Derogatorias.- Deróganse las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales y todas las normas en cuanto se opongan a las de la presente Ley

Expresamente se derogan:

1. El último inciso del artículo 32 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
2. Los artículos 114, 115, 116, 117 y 125 de la Ley de Régimen Tributario Interno;
3. El artículo 154 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control;
4. El artículo 23 del Decreto Ley No. 05, publicado en el Registro Oficial No. 396 de 10 de marzo de 1994; y,

5. La Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ley No. 05, publicado en el Registro Oficial No. 396 de 10 de marzo de 1994.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Servicio de Rentas Internas iniciará sus actividades el 1 de enero de 1998, fecha a partir de la cual asumirá las atribuciones y deberes que le confiere esta Ley, así como el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno y las demás leyes y reglamentos que

asignan funciones a la Dirección General de Rentas, la cual quedará suprimida desde la fecha mencionada.

El Servicio de Rentas Internas se integrará preferentemente con los actuales funcionarios y empleados de la Dirección General de Rentas, previo un proceso de selección a cargo de una firma privada especializada en la materia, en el que se considerará entre otros aspectos, la formación académica, cursos de capacitación, honorabilidad y experiencia. Este personal y el que incorpore adicionalmente deberá forzosamente reunir los requisitos pertinentes y cumplir con lo previsto en el artículo 12 de esta Ley y, no haber recibido la indemnización a que se refiere la siguiente Disposición Transitoria.

Los funcionarios y empleados de la actual Dirección General de Rentas que hayan recibido indemnización por no haber sido seleccionados para formar parte del Servicio de Rentas Internas, podrán reingresar al Sector Público con la salvedad indicada en el inciso anterior. La SENDA otorgará las certificaciones correspondientes.

**SEGUNDA.-** Los funcionarios y empleados de la actual Dirección General de Rentas, que no sean seleccionados para incorporarse al Servicio de Rentas Internas, recibirán una indemnización de diez millones de sucres y adicionalmente el equivalente a la remuneración mensual promedio de todos sus ingresos en el último año multiplicada por cuatro y por el número de años o fracción de años de servicio en el sector público hasta un máximo de ciento sesenta millones de sucres.

Para efectos del pago de la indemnización serán tomados en cuenta todos los servidores de la Dirección General de Rentas incluidos aquellos a los que se refiere el artículo 125 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Nota:

El Art. 125 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue derogado por la presente Ley.

**TERCERA.-** Dentro del plazo de quince días a partir de la vigencia de esta Ley, será nombrado el Director General del Servicio de Rentas Internas, quien se encargará de la organización y puesta en funcionamiento de la nueva entidad, hasta el 31 de diciembre de 1997, fecha hasta la cual el Director General de Rentas continuará ejerciendo las facultades que le asigna la Ley.

Dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, iniciará sus funciones el Directorio, a fin de apoyar la organización del Servicio de Rentas Internas.

**CUARTA.-** Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas para que contrate al personal técnico y efectúe los gastos e inversiones que se requieran, a fin de lograr el pleno funcionamiento del Servicio de Rentas Internas en la fecha establecida en la Disposición Transitoria Primera.

Los gastos e inversiones se efectuarán en función del presupuesto anual especial aprobado por el Directorio, con cargo a la cuenta "Servicio de Rentas Internas" y en base al presupuesto especial que se aprobará para el efecto.

**QUINTA.-** Los comités tributarios se organizarán, en primer término, en las ciudades sedes de las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas y atenderán los reclamos de los contribuyentes domiciliados en las provincias de la respectiva jurisdicción de dichas direcciones regionales.

Conforme se cuente con el personal que apruebe los respectivos cursos de capacitación, se crearán los comités tributarios en las demás ciudades capitales de provincia, teniendo en cuenta, para el orden de prioridad, el número de contribuyentes de cada provincia.

**SEXTA.-** Los reclamos y recursos de reposición presentados por los contribuyentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial y que se hallen pendientes de atención serán resueltos por los comités tributarios.

Los recursos de revisión presentados por los contribuyentes con anterioridad a la fecha de publicación de esta Ley en el Registro Oficial y que se hallen pendientes de atención por el Ministro de Finanzas y Crédito Público, serán resueltos por el Director General del Servicio de Rentas Internas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano. en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA.- (Ley 99-41)**

Por el plazo de 2 años contados a partir de la publicación de la presente ley, se autorizará al Director General del SRI a contratar directamente la adquisición de bienes, servicios y consultorías, previa autorización del Directorio del SRI. Para ese efecto, se delega al Presidente de la República la facultad de regular, a través de un reglamento, el procedimiento y obligaciones a los que se sujetarán el Servicio de Rentas Internas.

#### **LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**(Ley No. 61)**

#### **CONGRESO NACIONAL**

#### **EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS**

Considerando:

Que el inciso segundo del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206, de 2 de diciembre de 1997; crea las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas, en las ciudades en donde existan tribunales distritales fiscales, para la atención a los contribuyentes de la provincia en su respectiva jurisdicción;

Que el artículo 2 de la Ley Reformativa a la Ley Orgánica de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 201 de 25 de noviembre de 1997, crea un Tribunal Distrital de lo Fiscal y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Riobamba, con jurisdicción en las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Bolívar y Pastaza;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, no suprime la actual Delegación Regional de Rentas Centro, con sede en Ambato;

Que las direcciones regionales de Rentas: Norte, con sede en Quito; Litoral Centro, con sede en Guayaquil; del Austro, con sede en Cuenca; y, Manabí, con sede en Portoviejo, mantienen las jurisdicciones de sus respectivos distritos fiscales;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que sólo al Legislador le compete interpretar de modo generalmente obligatorio la Constitución Política y las leyes de la República, mediante Ley Especial Interpretativa que se publicará en el Registro Oficial;

Que la finalidad de interpretación legislativa no es la de aplicar la Ley a casos concretos, sino la de precisar el alcance de la Ley como norma general, y que interpretar la Ley equivale a entender en su recto sentido y aplicarla debidamente;

Que el inciso segundo del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, no derogó la vigencia de la delegación Regional de Rentas Centro, con sede en Ambato, produciendo un vacío legal que debe ser interpretado para aclarar el alcance de la norma; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ESPECIAL INTERPRETATIVA AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 206 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1997.**

**Art. 1.-** Las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas, en los lugares en donde existen tribunales distritales de lo Fiscal, se mantendrán de acuerdo con la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas, en sus jurisdicciones.

**Art. 2.-** La creación de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas, con sede en Riobamba, no suprime la Delegación Regional de Rentas Centro, con sede en Ambato, con jurisdicción en las provincias de Cotopaxi, Tungurahua y Pastaza. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la referida ley, al Código Tributario, a la Ley de Régimen Tributario Interno y al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas.

Disposición Final.- La presente Ley Interpretativa entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

## ANEXO 3

Resolución 404. Registro Oficial el 19 de junio de 2006.



Resolución No. **NAC-DGER 2006-0404**  
05 JUN 2006

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

#### Considerando:

Que el artículo 8 de la Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas a expedir, mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Que el artículo 57 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena la devolución del Impuesto al Valor Agregado generado en actividades de exportación.

Que el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas determina el procedimiento específico para el reintegro del mencionado impuesto.

Que la Administración Tributaria, en su afán de cumplir con los principios de igualdad y generalidad, ha visto la necesidad de regular el proceso de devolución del Impuesto al Valor Agregado -IVA- a los exportadores con el objeto de su reintegro, en la adquisición de las materias primas, insumos intermedios, servicios y bienes de capital, nacionales o importados, consumidos o utilizados en el proceso de producción, fabricación, transporte o comercialización de bienes de exportación.

Que el literal a) del numeral 5 del artículo 115 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva justifica la suspensión de los plazos legalmente establecidos para resolver los procedimientos administrativos, cuando deba requerirse a los interesados la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios.

Que el Código Tributario prevé la posibilidad de interponer reclamo administrativo contra actos de liquidación como son las resoluciones que atienden peticiones de devoluciones de IVA.

Que la Resolución No. 876, publicada en el Registro Oficial No. 219 del 7 de diciembre de 2000, determina que se encuentra gravado con tarifa doce por ciento (12%) de IVA el traslado de mercancías cuando el pago se realiza en el Ecuador independientemente de su ejecución o entrega y estos mismos servicios están gravados con tarifa cero por ciento (0%) cuando el pago se efectúa desde el exterior distinción por el criterio del pago que no es consistente con el principio de igualdad en el Derecho Tributario.

En uso de sus facultades legales,

#### Resuelve:

**Regular aspectos referentes al procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado y unificar el tratamiento a los servicios complementarios de transporte internacional aéreo de carga**

**Art. 1.-** El Impuesto al Valor Agregado efectivamente pagado en la adquisición de las materias primas, insumos intermedios, servicios y bienes de capital, nacionales o importados, consumidos o utilizados en el proceso de producción, fabricación, transporte o comercialización de bienes de exportados, será devuelto conforme lo establece el artículo 57 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno y se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus Reformas.

**Art. 2.-** Cuando en los procesos de devolución de Impuesto al Valor Agregado se detectare que la información presentada por el contribuyente fuera incompleta o deficiente, se suspenderá el trámite de la solicitud y se concederá al sujeto pasivo un plazo de diez días, a fin de que presente la información que permita justificar el reintegro solicitado. Los plazos que hubieren comenzado se suspenderán desde la fecha de notificación del plazo concedido y continuarán desde el día siguiente a su vencimiento.

**Art. 3 -** En las resoluciones que atienden solicitudes de devolución de IVA expresamente se señalará que de la misma podrá presentarse reclamo administrativo dentro de los veinte días a partir de su notificación.

**Art. 4.-** En el artículo 3 de la Resolución No.0876 publicado en el Registro Oficial N° 219 de 7 de diciembre 2000; sustituido por el artículo 1 de la Resolución No.0085, publicado en el Registro Oficial N° 266 de 14 de febrero de 2001, sustituyanse las palabras: "...doce por ciento (12%)..." por las palabras: "...cero por ciento (0%)..."

**Art. 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **05 JUN 2006**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Alberto Cárdenas Dávalos, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en Quito, Distrito Metropolitano, a **05 JUN 2006**

Lo certifico.

  
Dra. Alba Molina  
**SECRETARIA GENERAL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

## ANEXO 4

Resolución 146. Registro Oficial No. 47 del 21 de marzo de 2007.



Resolución No. NAC-DGER 2007-0146  
09 MAR 2007

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 57 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno ordena la devolución del impuesto al valor agregado generado en actividades de exportación;

Que el artículo 148 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario y sus reformas determina el procedimiento específico para el reintegro del mencionado impuesto;

Resuelve:

**Art. Único.-** Deróguese la Resolución No. NAC-DGER2006-0404 de 5 de junio de 2006 publicada en el Registro Oficial No. 294 de 19 de junio de 2006

Comuníquese y Publíquese.-

Dictó, y firmó la Resolución que antecede, Econ. José Luis Espinoza, Director General (E) de Servicio de Rentas Internas, en quito D. M., a 09 MAR 2007  
Lo certifico.-

Dra. Alba Molina  
**SECRETARIA GENERAL**  
**DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

## **ANEXO 5**

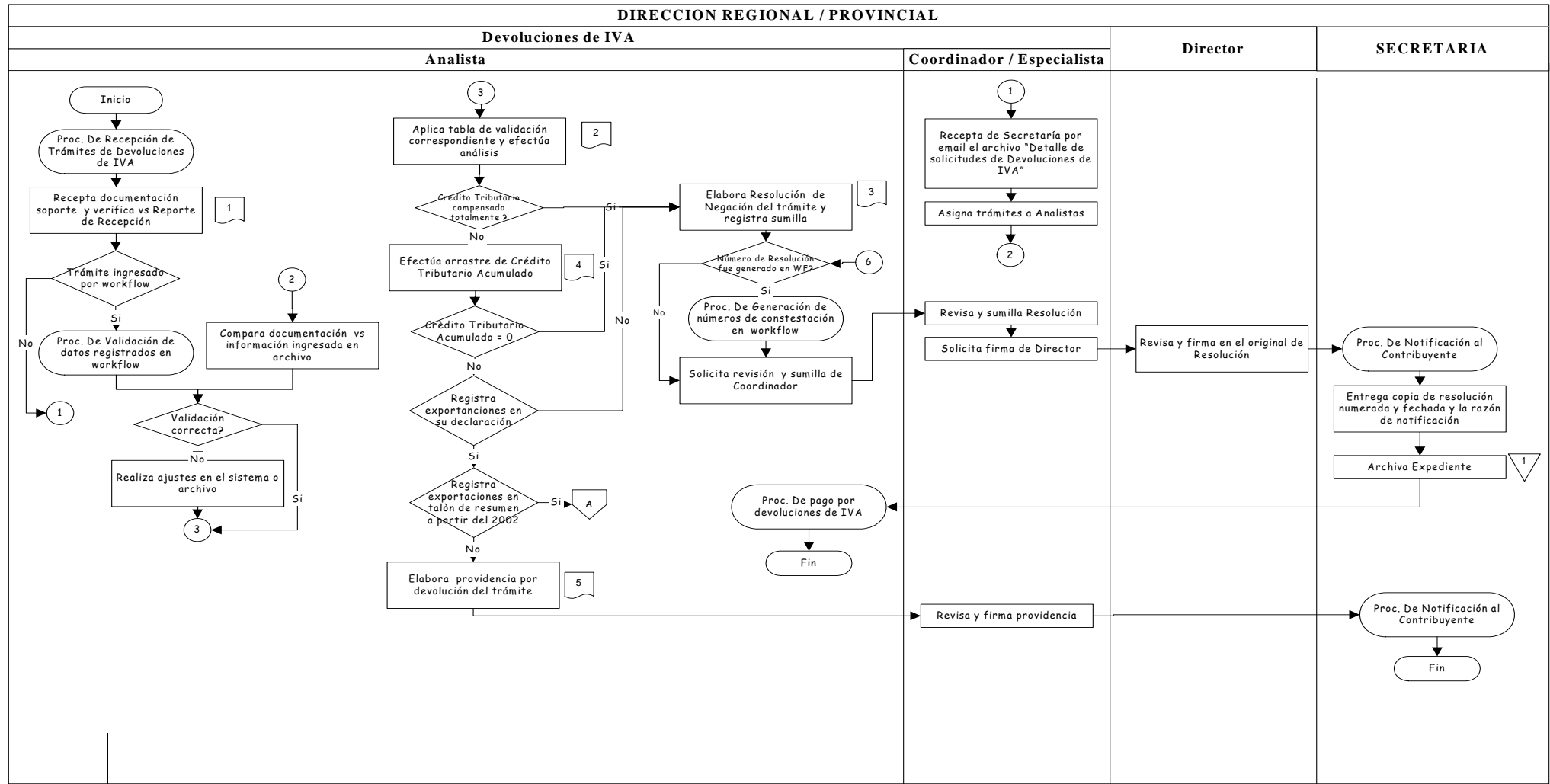
Flujograma proceso interno devoluciones de IVA<sup>23</sup>

---

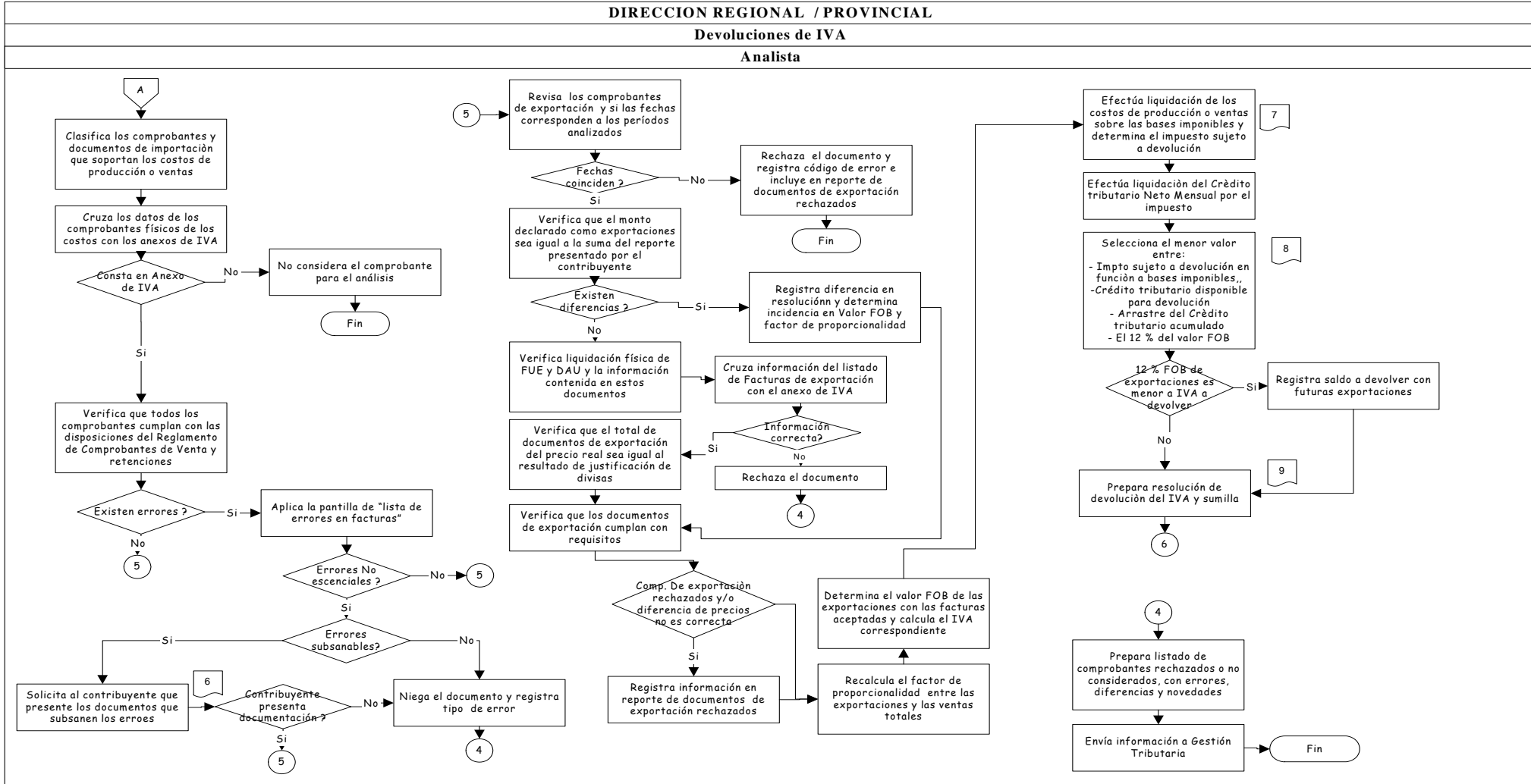
<sup>23</sup> Manual de procedimientos. Devoluciones de IVA. SRI Regional Centro 1



<b>PROCESO: DEVOLUCIONES DE IVA</b> <b>PROCEDIMIENTO: DEVOLUCIONES DE IVA A EXPORTADORES</b>	<b>CODIGO: DEV-P-EXP</b>	<b>Enero 2005</b> <b>Pág. 1 de 2</b>
---	--------------------------	---



<b>PROCESO: DEVOLUCIONES DE IVA</b> <b>PROCEDIMIENTO: DEVOLUCIONES DE IVA A EXPORTADORES</b>	<b>CODIGO: DEV-P-EXP</b>	<b>Enero 2005</b> <b>Pág. 2 de 2</b>
---	--------------------------	---



Análisis Organizacional

Elaborado por: María Fernanda Mata

	<b>DOCUMENTOS QUE SON GENERADOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCION DE IVA A EXPORTADORES</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>DESTINO</b>
1	Requisitos: Detalle de recepción de documentos exportadores / documentación soporte	Contribuyente	Dev. IVA Regional / Provincial
2	Tabla de Validación Exportadores	Dev. IVA Regional / Provincial	Dev. IVA Regional / Provincial
3	Resolución de negación	Dev. IVA Regional / Provincial	Contribuyente / Secretaría / Dev. IVA Regional / Provincial
4	Tabla de arrastre de crédito tributario acumulado	Dev. IVA Regional / Provincial	Dev. IVA Regional / Provincial
5	Providencia par devolución del trámite	Dev. IVA Regional / Provincial	Contribuyente / Secretaría / Devoluciones de IVA Regional o Provincial
6	Providencia para solicitar documentación soporte para enmendar errores subsanables	Dev. IVA Regional / Provincial	Contribuyente / Secretaría / Devoluciones de IVA Regional o Provincial
7	Detalle de comprobantes aceptados y rechazados	Dev. IVA Regional / Provincial	Dev. IVA Regional / Provincial
8	Tabla de control de Saldos a exportadores	Dev. IVA Regional / Provincial	Dev. IVA Regional / Provincial
9	Resolución de devolución	Dev. IVA Regional / Provincial	Contribuyente / Secretaría / Notas de crédito / Devoluciones de IVA Regional o Provincial

## ANEXO 6

Tratamiento de los comprobantes de venta y retención en los trámite de Devoluciones de IVA a los Exportadores.

### LISTA DE ERRORES EN LAS FACTURAS

#### TRATAMIENTO EN DEVOLUCIONES DEL IVA A ERRORES EN LOS COMPROBANTES DE VENTA PRESENTADOS:

**Se deben aceptar los siguientes comprobantes de venta:**

1. A.- Comprobante de venta con código de imprenta autorizada y nombre o razón social
2. A.- Comprobante de venta con el nombre comercial del negocio inscrito en el RUC y sin el nombre de su propietario-persona natural, cuando RUC concuerde.
3. A.- Comprobante de venta sin dirección de la casa matriz.
4. A.- Comprobante de venta sin lugar de emisión.
5. A.- Comprobante de venta en el que no se indica el destino del ejemplar.
6. A.- Comprobante de venta no señala valores unitarios o cantidades, pero no se afecta la comprensión del mismo.
7. A.- Comprobante de venta con razón social parcial o abreviada del adquirente, cuando el RUC concuerde plenamente.
8. A.- Fecha de comprobante de venta anterior al período solicitado, dentro del plazo autorizado no mayor a 3 meses.

**Se debe pedir soporte de los siguientes comprobantes de venta:**

Soporte fotocopia certificada comprobante de venta

1. S.- No se adjunta fotocopia certificada del comprobante de venta
2. S.- Comprobante de venta ilegible.

**Soporte fotocopia certificada comprobante de retención en la fuente.**

3. S.- RUC del adquirente no especificado en el comprobante de venta, pero consta su nombre o razón social. (o razón social del adquirente no especificado en el comprobante de venta, pero consta su RUC).
4. S.- Comprobante de venta señala la base imponible y el IVA, pero no es totalizado y cerrado.
5. S.- Liquidación de compras con identificación parcial / o errónea del vendedor.
6. S.- Comprobante de venta con fecha incompleta o año incorrecto.
7. S.- Comprobante de venta cuyo RUC está escrito en letra diferente, siempre que los demás datos sean correctos.
8. S.- Comprobante de venta mal informado en Anexo o Ficha Técnica (excepto cuando existe error en el número de CV y se lo considera como presentado).
9. S.- Comprobante de venta con la base imponible no totalizada.
10. S.- Comprador emite liquidación de compras, a pesar de que el proveedor está obligado a emitir comprobante de venta.
11. S.- Liquidación de compras con identificación parcial del emisor.
12. S.- Comprobante de venta sin número de serie, cuando número de autorización existe.

13. S.- Comprobante de venta con RUC que no corresponde al solicitante (cuando la razón social es correcta).
14. S.- Valor del listado no corresponde al valor de la factura.
15. S.- Comprobante de venta sin información del Pie de imprenta(cuando número de autorización)
16. S.- Falta numeración en las páginas de una misma factura generada por sistemas automatizados.

Aceptado pero afecta y debe ser considerado en la liquidación:

17. S.- Comprobante de venta de servicios tarifa cero a exportadores (solo para proveedores directos).
18. S.- Comprobante de venta de bienes tarifa cero a exportadores, que según certificado del exportador no han sido efectivamente exportados (solo para proveedores directos).
19. S.- Comprobante de venta de bienes tarifa cero que no constan en el certificado del exportador (solo para proveedores directos).

**Se deben negar los siguientes comprobantes de venta:**

1. CV.- Fecha de emisión para el comprobante de venta del sector o exportadores anterior al 01 de mayo de 1999.
2. CV.- Fecha de emisión para el comprobante de venta de convenios internacionales anterior al 01 de abril de 2000.
3. CV.- Comprobante de venta en sures posterior al 9 de septiembre de 2000.
4. CV.- Comprobante de venta no válido para sustentar crédito tributario.
5. CV.- RUC del emisor no se encuentra registrado en la base nacional datos del RUC.
6. CV.- Comprobante de venta sin denominación o razón social del emisor del comprobante.
7. CV.- Comprobante de venta fuera del período de validez (autorización imprenta caducada).
8. CV.- Comprobante de venta en el que no coinciden la denominación o razón social del emisor del comprobante y su número de RUC.
9. CV.- Fecha de comprobante de venta posterior al período solicitado.
10. CV.- Comprobante de venta sin IVA desglosado.
11. CV.- Comprobante de venta sin fecha de emisión.
12. CV.- Comprobante de venta por concepto no autorizado en el convenio internacional.
13. CV.- Comprobante de venta duplicado.
14. CV.- Comprobante de venta sin cantidad, descripción y/o valor unitario y total, para cada bien o servicio comprado, afectando la comprensión del mismo.
15. CV.- Varios comprobantes de venta para una misma transacción, no totalizados y cerrados individualmente.
16. CV.- Comprobante de venta con borrones enmiendas o tachaduras.
17. CV.- Comprobante de venta sin RUC ni razón social del adquirente.
18. CV.- Comprobante inferior al monto establecido en el acuerdo por canje de notas reversales (solo para embajadas, consulados y organismos internacionales).
19. CV.- Comprobante de venta sin certificación del proveedor, de su pago o cancelación (CV de venta empresas telefónicas).
20. CV.- Documentos incompletos o conceptos no autorizados para sustentar devolución a discapacitado.
21. CV.- Comprobante de venta que no consta a nombre del Banco del Estado y corresponde a contratos de préstamos posteriores al 5 de julio de 2002.
22. CV.- Comprobante de venta con RUC y (o) razón social que no corresponde al solicitante.

23. CV.- Comprobante de venta con fecha anterior al período solicitado, mayor al plazo autorizado.
24. CV.- Comprobante de venta sin número de autorización de impresión o autorización de impresión incorrecta.
25. CV.- Comprobante de venta con número de autorización que no corresponde al número de establecimiento del contribuyente.
26. CV.- Comprobante de venta no corresponde a la secuencia asignada.

#### **Motivos de negación en los documentos de exportación.**

1. E.- Documento de exportación no cerrado(no cancelado)
2. E.- Documento de exportación fuera del período.
3. E.- Copia del documento de exportación sin sello de la CAE.
4. E.- Documento de exportación mal informado en anexo o Ficha Técnica( a partir del período enero de 2002)
5. E.- Documento de exportación no informado en anexo o ficha técnica.
6. E.- Documento de exportación sin RUC ni razón social del exportador.
7. E.- Documento de exportación con RUC o razón social errónea.
8. E.- No adjunta todos los documentos de exportación( falta FUE o guía de embarque o factura)
9. E.- Guía de embarque no corresponde a los documentos de exportación.
10. E.- Las fecha de las facturas y guías de embarque no coinciden con los períodos que se están analizando.

#### **Motivos de negación en los documentos de importación**

1. I.- Documento de importación sin RUC ni razón social del importador.
2. I.- Documento de importación con RUC o razón social errónea.
3. I.- Documento de importación sin liquidación realizada por la CAE.
4. I.- Documento de importación mal informado en anexo o ficha técnica.

